CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2025-2-0425-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
PIMENTEL – CHICLAYO - LAMBAYEQUE

"GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL DURANTE EL PERIODO 2019-2023"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE IV

29 DE ABRIL DE 2025
LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

01420252042500

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2025-2-0425-AC

"GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL DURANTE EL PERIODO 2019-2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.1. Origen	2
	1.2. Objetivos	2
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4. De la entidad o dependencia	3
	1.5. Notificación de la desviación de cumplimiento	4
	1.6. Aspectos relevantes	4
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIONES**	23
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	100
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	100
VI.	**CONCLUSIONES**	100
VII.	**RECOMENDACIONES**	104
VIII	**APÉNDICES**	106

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2025-2-0425- AC

"GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL DURANTE EL PERIODO 2019-2023"
PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Pimentel, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0425-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 000984-2024-CG/OC0425 de 14 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloria n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:
Determinar si la gestión de administración tributaria durante el periodo 2019-2023, que realizó la Municipalidad Distrital de Pimentel, se efectuó conforme lo establecido en la normativa aplicable.

Objetivo Específico:

1. Establecer si el proceso determinación y notificación de obligaciones tributarias por conceptos de impuesto predial, alcabala y arbitrios se realizaron de acuerdo a las normas legales vigentes.
2. Determinar si las modificaciones, inafectaciones, exoneraciones, deducciones, prescripciones, compensaciones, devoluciones y/o beneficios tributarios por conceptos de impuesto predial, alcabala y arbitrios, otorgados por la entidad a contribuyentes, se ciñó al marco normativo aplicable.
3. Determinar si las modificaciones, inafectaciones, exoneraciones, deducciones, prescripciones, compensaciones, devoluciones y/o beneficios tributarios por conceptos de impuesto predial, alcabala y arbitrios, que fueron registrados por la entidad en los aplicativos correspondientes, se realizaron conforme a los procedimientos establecidos y en cumplimiento de la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control
La materia de control corresponde a la extinción de deuda tributaria, así como el acceso y modificación de la información registrada en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal - SRTM; y la determinación y notificación de obligaciones tributarias en la Municipalidad Distrital de Pimentel durante el periodo 2019-2023 por S/ 2 729 012,63 (dos millones setecientos veintinueve mil doce con 63/100 soles).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la determinación de deuda tributaria, emisión y notificación de cartillas con resúmenes de información tributaria, y valores, condonación de deuda mediante el otorgamiento de beneficios tributarios con ordenanzas distritales no ratificadas, extinción de deuda tributaria sin la aplicación de los métodos establecidos en el TUO del Código tributario y modificación sin sustento de información tributaria en los sistemas tributarios de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

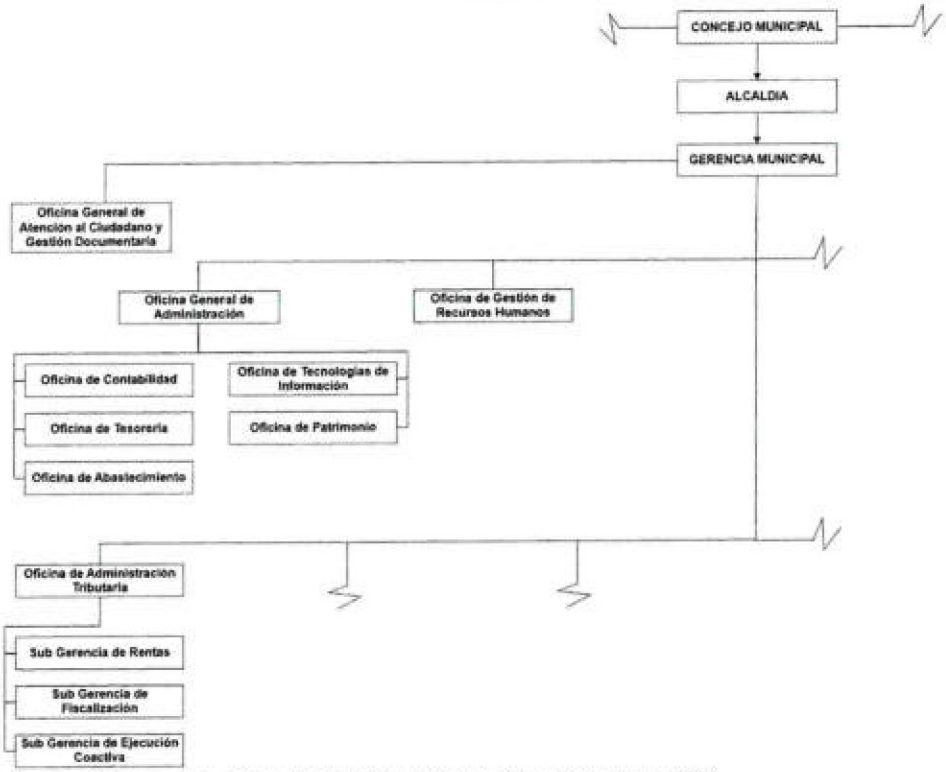
Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, relacionada al proceso de gestión de administración tributarias ejecutado en la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, ubicada en calle Leoncio Prado n.° 143 - Cercado de Pimentel, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pimentel, en el nivel de gobierno local, respecto a la cual se muestra la estructura orgánica gráfica de la misma:

Imagen n.° 1



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MDP-A, de 20 de diciembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

La información contable elaborada por la entidad no cuenta con un desagregado por contribuyente en el saldo de las "cuentas por cobrar" vinculadas a deudas tributarias debido a que la Gerencia de Administración Tributaria de la entidad no reporta el sustento de las operaciones.

Durante la ejecución de la Auditoria de Cumplimiento a la Gestión de Administración Tributaria en la Municipalidad Distrital de Pimentel, periodo 2019-2023, se identificó que los saldos expuestos en las notas comparativas a los estados financieros de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, específicamente la Nota 5 Cuentas por Cobrar (Neto) de cada año, no cuentan con la documentación sustentante de los saldos de las cuentas 1201.010101 Impuestos Vigentes, 1201.010102, Impuestos Vencidos, 1201.98 Otras cuentas por cobrar y 1201.99 Cuentas por Cobrar de Dudosa Recuperación, que componen entre otros, la partida 1201 Cuentas por Cobrar de la entidad; información que es presentada ante la Dirección General de Contabilidad Pública para su consolidación e integración a la cuenta General de la República; hechos que se detallan a continuación:

Mediante oficio n.° 0015-2024-CG/OC0425-AC002 de 12 de noviembre de 2024, la comisión auditora solicitó a la jefa de la Oficina de Contabilidad los estados financieros de la entidad, completos de los años 2019 al 2023, que incluya la documentación sustentante. En respuesta, mediante oficio n.° 000032-2024-MDP/OGA-OFCO de 15 de noviembre de 2024, la Oficina de Contabilidad de la entidad, hizo llegar a la comisión auditora, cinco (5) anillados de los Estados Financieros y Presupuestarios en original de los periodos 2019 al 2023; donde se advierte los saldos de las cuentas por cobrar vinculadas a tributos incluidas en los Estados Financieros de la entidad, según cuadro a continuación:

Cuadro n.° 1

Cuentas por cobrar vinculadas a tributos de la Municipalidad Distrital de Pimentel 2019-2023

Cuenta	Descripción	2019	2020	2021	2022	2023
1201.010101	Impuestos vigentes	-	-	3,000.00	3,000.00	4,906,359.05
1201.010102	Impuestos vencidos	14,797,330.13	26,200,291.47	26,204,637.62	26,204,637.62	33,712,075.89
1201.98	Otras cuentas por cobrar	-	-	68,294.60	69,338.31	-
1201.99	Cuentas por cobrar de dudosa recuperación	19,458,816.41	19,458,816.41	19,390,521.81	19,386,473.72	-

Elaborado por: Comisión Auditora.
Fuente: Notas a los Estados Financieros, correspondientes al periodo 2019-2023, de la Municipalidad Distrital de Pimentel alcanzados por la entidad mediante oficio n.° 000032-2024-MDP/OGA-OFCO de 15 de noviembre de 2024.

Cabe precisar que, de la revisión a la información enviada por la entidad, no se observó la documentación que sustente la información enviada, por lo que la comisión auditora, mediante oficio n.° 0020-2024-CG/OC0425-AC002, de 19 de noviembre de 2024, solicitó a la Oficina de Contabilidad de la entidad, el desagregado, reportes y/o documentación que sustenten la determinación de los montos de las cuentas descritas en el cuadro precedente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

En atención a lo solicitado, mediante oficio n.° 775-2024-MDP/GAT de 29 de noviembre de 2024, la entidad, informó a la comisión auditora:

> *"(...) en cuanto a los informes de cierres contables ya sean **trimestrales, semestrales y anuales, no hemos encontrado documentación alguna** de los años solicitados (2019, 2020, 2021, 2022), en lo que respecta al año 2023 solo se encontró el **INFORME N° 524-2023-MDP/GAT (...)**[1]*
> *(...)*
> *Asimismo, en lo referido a las **cuentas por cobrar y los adeudos** correspondientes a los años en mención, **no se ha encontrado los informes físicos** en nuestro acervo documentario; por lo tanto, se les sugiere que lo soliciten a la Oficina de Contabilidad (...)".*

En ese sentido, la Gerencia de Administración Tributaria informó a la Comisión Auditora que la mencionada unidad orgánica no cuenta con la documentación e información detallada que sustente las obligaciones tributarias y cuentas por cobrar por contribuyente, durante el periodo 2019-2022.

En razón de ello, la comisión auditora se apersonó el 19 de diciembre de 2024, a las instalaciones de la Oficina de Contabilidad de la entidad, a fin de realizar la búsqueda en el acervo documentario, y comprobar si la Gerencia de Administración Tributaria o alguna otra área correspondiente, remitió información sobre el detalle de las cuentas por cobrar del impuesto predial y arbitrios, para la elaboración de los estados financieros, durante el periodo 2020-2023[2].

Al respecto, de la búsqueda efectuada por la comisión de auditoria en el acervo documentario de la Gerencia de Administración Tributaria de la entidad, se observó la siguiente documentación:

1. Informe n.° 0124-2021-MDP/GAT de 15 de febrero de 2021, a través del cual la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, alcanzó a la Oficina de Contabilidad un CD, el cual contiene el resumen de ingresos cuyos contribuyentes son entidades públicas del año 2020; en ese sentido, no contiene información que sustente los saldos de cuentas por cobrar del periodo 2019-2023.
2. Informe n.° 0343-2021-MDP/GAT de 5 de mayo de 2021, a través del cual la Gerencia de Administración Tributaria remitió a la Oficina de Contabilidad el detalle de las cuentas por cobrar a cada administrado, tanto por la venta de derechos y tasas administrativas, mas no de cuentas por cobrar de impuesto predial y arbitrios, a fin de realizar el cierre contable, correspondiente al primer trimestre de 2021, información contenida en un CD; sin embargo, no contiene información que detalle el saldo registrado en el rubro "Cuentas por cobrar".
3. Informe n.° 0478-2021-MDP/GAT de 23 de junio de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria remitió a la Oficina de Contabilidad, información extraída del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) correspondiente al impuesto predial y arbitrios municipales, información que venía contenida en un CD; sin embargo, no contiene información que detalle el saldo registrado en el rubro "Cuentas por cobrar".

De otro lado, mediante "Acta de recopilación de información" de 23 de enero de 2025, la comisión auditora, consultó a la jefa de la Oficina de Contabilidad, si se tiene un desagregado (análisis de cuentas) de las cuentas por cobrar de los estados financieros correspondiente al periodo 2019-2023, relacionado a los rubros: Impuestos vigentes, impuestos vencidos, otras cuentas por cobrar y cuentas por cobrar de dudosa recuperación. En atención a lo solicitado, la jefa de la Oficina de Contabilidad, indicó que, *"(...) a la fecha no se tiene un desagregado o análisis de cuentas, de los rubros considerados en los estados financieros, que a partir del año pasado que se viene*

[1] Mediante el cual la Gerencia de Administración Tributaria alcanzó a la Oficina de Contabilidad información de saldos de deudas tributarias por cobrar, por concepto de impuesto predial, recojo de residuos sólidos, serenazgo, parques y jardines y barrido de calles, de manera anualizada, sin especificar el detalle por contribuyente.
[2] Mediante acta de recopilación de información" de 19 de diciembre de 2024.

realizando el saneamiento contable, se va a implementar el desagregado de cuentas, que sustenten los estados financieros".

Lo manifestado por la Oficina de Contabilidad de la entidad, corrobora lo evidenciado por la comisión auditora, respecto a los saldos de las citadas cuentas por cobrar, las cuales no contienen un detalle que sustente su composición por contribuyentes (personas naturales y/o jurídicas) que permita a la comisión auditora realizar el análisis y cruce de información de los tributos e impuestos que la conforman; por el contrario, sólo se reflejan montos generales en las notas a los Estados Financieros.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada, se concluye en lo siguiente:

2.1. MECANISMO DE CONTROL DE PAGOS DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL EN EL PERIODO 2020-2021 ES INSUFICIENTE, LO CUAL GENERA INCONSISTENCIAS ENTRE LOS PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES Y LOS REPORTES DE LOS ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE PAGADOS DEL SRTM.

Mediante oficio n.° 00695-2024-MDP/OGA-OFTE de 6 de febrero de 2025[3] la Oficina de Tesorería alcanzó los recibos n.° 122969-2021/C1 de 6 de julio de 2021 y 123012-2021/C1 de 27 de julio de 2021 de los contribuyentes AVLA Perú Compañía de Seguros SA y Rojo Martín Eduardo, respectivamente, correspondientes al impuesto de alcabala del año 2021.

Asimismo, mediante acta de recopilación n.° 2-2025-CG/OC0425-AC002 de 6 de febrero de 2025, la Oficina de Tesorería remitió los recibos n.° 122910-2020/C1 de 7 de octubre de 2020 y 122960-2021/C1 de 23 de marzo de 2021 correspondiente a los contribuyentes Vanessa Grisel Reyes Castañeda y Los Portales S.A., respectivamente. Igualmente, alcanzó el duplicado del recibo de caja n.° 122918-2020/C1 de 16 de octubre de 2020, efectuado por el contribuyente Jhonathan Sergio Arce Falcon por concepto de impuesto de alcabala correspondiente al periodo 2020.

De la información proporcionada por la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Pimentel; la comisión auditora verificó que durante el periodo 2020-2021 se realizaron pagos realizados por cinco contribuyentes comprendidos en la muestra de auditoría por un total de S/ 212 730,35, tal como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

[3] Información solicitada por la comisión auditora a la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Pimentel mediante oficio n.° 0030-2024-CG/OC0425-AC002 de 2 de diciembre de 2024.

Cuadro n.° 2
Recibos de cajas de contribuyentes que no se encuentran registrados en sus estados de cuenta corriente pagados

N°	N° RECIBO DE CAJA	CONTRIBUYENTE	IMPORTE	TRIBUTO	AÑO
1	123012-2021/C1	AVLA PERU COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	[redacted]	IMPUESTO DE ALCABALA	2021
2	122910-2020/C1	REYES CASTAÑEDA VANESSA GRISEL	[redacted]	IMPUESTO DE ALCABALA	2020
3	122969-2021/C1	ROJO MARTIN EDUARDO	[redacted]	IMPUESTO DE ALCABALA	2021
4	122918-2020/C1	ARCE FALCON JHONATHAN SERGIO	[redacted]	IMPUESTO DE ALCABALA	2020
5	122960-2021/C1	LOS PORTALES	[redacted]	IMPUESTO PREDIAL	2021
TOTAL			212 730,35		

Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, del análisis efectuado, la comisión auditora verificó que los pagos realizados por los citados contribuyentes, se encuentran registrados en los mencionados recibos de caja, los cuales forman parte del archivo documental de la Oficina de Tesorería, sin embargo, no se encuentran registrados en los reportes de los estados de cuenta corriente pagados[4] del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM).

Lo hechos expuestos inobservan lo dispuesto en la siguiente normativa:

✓ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**
"(...)

3. Norma general para el componente actividades de control gerencial

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

El titular funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad.
Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.
Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad.
Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISION – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISION – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[4] Estados de cuenta corriente pagados alcanzados por la entidad mediante oficio n.° 000884-2024-MDP/GAT-SGR de 14 de noviembre de 2024

tan diversas como. procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidad, revisión de procesos y supervisión.

3.1. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentarios:

01. La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos, de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones.

(...)

3.5. Verificación y conciliaciones

"Los procesos, actividades y tareas significativos deben ser verificados antes y después de registrarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

El componente actividades de control gerencial comprende política y procedimientos establecidos para asegurar que se estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como. procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidad, revisión de procesos y supervisión.

Para ser eficaces, las actividades de control gerencial deben ser adecuadas, funciona consistentemente de acuerdo con un plan y contar con un análisis de costo beneficio. Asimismo, deben ser razonables, entendibles y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. (...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

Comentarios:

(...)

05 Los controles de aplicación incluyen la implementación de controles para el ingreso de datos, proceso de transformación y salida de información, ya sea por medios físicos o electrónicos. Los controles deben estar implementados en los siguientes procesos:

(...)"

✓ **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicado el 18 de abril de 2006 en el diario "El Peruano"**

"(...)

Capítulo I

Implantación y Funcionamiento

Artículo 4.- Implantación del Control Interno

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos constitucionales, orientando si ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes.

(...)

b. Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;

(...)"

La situación descrita genera inconsistencias entre los pagos realizados por los contribuyentes y los reportes del SRTM de los estados de cuenta corriente pagados, generando, además, que se cuente con información desactualizada de los contribuyentes.

Los hechos detallados, se han originado debido a que la Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Tesorería no han dispuesto las acciones necesarias para regular el registro oportuno de los pagos efectuados por los contribuyentes, que permita la conciliación en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE OCI

2.2. AUSENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN EL REGISTRO DE LA MATRIZ DE ARBITRIOS DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, AL APLICAR UNA TASA DISTINTA AL USO DEL PREDIO PODRÍA OCASIONAR RECLAMOS Y DISCONFORMIDADES DE LOS CONTRIBUYENTES POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

La Municipalidad Distrital de Pimentel mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDP/A de 7 de diciembre de 2020, que aprueba EL RÉGIMEN LEGAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL DISTRITO DE PIMENTEL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021; en su artículo 4° aprobó el costo de los servicios públicos por arbitrios, que se sustentan en la estructura de costos de los servicios municipales, entre ellos, del servicio de "Residuos Sólidos"[5], asimismo con la Ordenanza Municipal n.° 019-2021-MDP-A de 28 de diciembre de 2021, aprobó la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDP/A, sobre cobro de las tasas por arbitrios municipales de limpieza pública, barrido de calles, serenazgo y parques y jardines para el periodo 2022 en la jurisdicción del distrito de Pimentel.

Al respecto, el Anexo n.° 02: Distribución de Costos y Determinación de las Tasas del Arbitrio Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Pimentel – 2021 de la Estructura de Costos de los Servicios Municipales, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDP/A de 7 de diciembre de 2020 y Ordenanza Municipal n.° 019-2021-MDP-A de 28 de diciembre de 2021, establece que el costo de las tasas dependerá del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente; donde el uso del predio es un factor preponderante en la producción de residuos sólidos, por ejemplo, un predio que tiene como uso "casa habitación", producirá menos residuos sólidos que otro que tenga como uso "industria".

Asimismo, señaló, que de acuerdo a la estructura de costos de "Residuos sólidos", cada uso se divide en dos rangos: alto y bajo, porque todos los predios de un mismo uso no producen la misma cantidad de residuos sólidos, es decir que cuando se realiza el recojo de los residuos sólidos de un edificio multifamiliar mayor a 30 departamentos, este produce 12 contenedores, contra los que tienen menos a 30 departamentos que producen 5 contenedores de residuos sólidos.

Es así que, la estructura de costos de "residuos sólidos" aprobada y que forma parte de las Ordenanzas Municipales n.os 022-2020-MDP/A de 7 de diciembre de 2020 y 019-2021-MDP-A de 28 de diciembre de 2021, hace una diferenciación entre los distintos tipos de predios; distribuyendo los costos por cada predio según su uso especifico: Universidades A y Universidades B, Industrias A e Industrias B, Instituciones Educativas Privadas A e Instituciones Educativas Privadas B, Edificios Multi Familiares A y Edificios Multi Familiares B, Restaurant A (Mayor a 20 mesas) y Restaurant B (hasta 20 mesas), Hotel, Hostales, Hospedajes A (mayor a 25 habitaciones) y Hotel, Hostales, Hospedajes B (hasta 25 habitaciones), y Casa Habitación A (Mayor a 4 personas por predio) y Casa Habitación B (hasta 4 personas por predio), según la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * JEFE DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * JEFE DE OCI

[5] El "barrido de calles" corresponde a un servicio del arbitrio de Limpieza Pública, y comprende "el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías públicas, veredas y bermas.

Imagen n.° 2
Estructura de Costos

USO DEL PREDIO	TM Semana	%	MONTO X USO	No. PREDIOS	TASA ANUAL
UNIVERSIDADES A	8.3	22.2	113,402.8	2	**56,701.4**
UNIVERSIDADES B	9.2	24.6	125,699.4	4	**31,424.9**
INDUSTRIAS A	6.3	16.8	86,076.8	8	**10,759.6**
INDUSTRIAS B	1.8	4.8	24,593.4	12	**2,049.4**
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS A	4.6	12.3	62,849.7	2	**31,424.9**
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS B	1.8	4.8	24,593.4	17	**1,446.7**
INSTITUCIONES EDUCACION INICIAL	0.21	0.6	2,869.2	14	**204.9**
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS	0.6	1.6	8,197.8	11	**745.3**
EDIFICIOS MULTI FAMILIARES A (mayor a 30 departamentos)	0.49	1.3	6,694.9	2	**3,347.4**
EDIFICIOS MULTI FAMILIARES B (Hasta 30 departamentos)	0.38	1.0	5,191.9	3	**1,730.6**
CEMENTERIOS	1.46	3.9	19,948.0	1	**19,948.0**
ALBERGUES	0.24	0.6	3,279.1	2	**1,639.6**
BODEGAS, INTERNET, PINBALL, OFICNAS DE PORFESIONALES (ABOGADOS, INGENIEROS, ARQUITECTOS, ETC.), AGENTES DE BANCO	0.24	0.6	3,279.1	42	**78.1**
RESTAURANT A (Mayor a 20 mesas)	0.38	1.0	5,191.9	4	**1,298.0**
RESTAURANT B (hasta 20 mesas)	0.24	0.6	3,279.1	12	**273.3**
HOTEL, HOSTALES, HOSPEDAJES A (mayor a 25 habitaciones)	0.29	0.8	3,962.3	3	**1,320.8**
HOTEL, HOSTALES, HOSPEDAJES B (hasta 25 habitaciones)	0.22	0.6	3,005.9	6	**501.0**
HOSPITALES, ESALUD	4.2	11.2	57,384.5	2	**28,692.3**
CENTRO DE SALUD, CLINICAS, CENTROS MEDICOS MENORES	0.36	1.0	4,918.7	2	**2,459.3**
POSTAS MEDICAS, CENTROS DE SALUD	0.12	0.3	1,639.6	2	**819.8**
CENTROS DE REHABILITACION	0.64	1.7	8,744.3	2	**4,372.2**
SALAS DE JUEGO, TRAGAMONEDAS, KARAOKE, PUB, CENTRO NOCTURNO, CABARET	0.31	0.8	4,235.5	3	**1,411.8**
INGLESIAS. TEMPLOS, CENTROS DE CULTO, PARROQUIAS	0.65	1.7	8,880.9	6	**1,480.2**
MINIMARKET, PANADERIAS, PASTELERIAS	0.06	0.2	819.8	2	**409.9**
MINISTERIOS - BASES	2.56	6.8	34,977.2	1	**34,977.2**
ENTIDADES FINANCIERAS	0.04	0.1	546.5	1	**546.5**
TOTALES	37.39	100	510,858.9	164	

USO CASA HABITACION	TM Diario	%	MONTO X USO	No. PREDIOS	TASA ANUAL
CASA HABITACION A (Mayor a 4 personas por predio)	7.18	25.7	182,150.6	1,437	**126.8**
CASA HABITACION B (hasta 4 personas por predio)	20.71	74.3	525,395.5	11,059	**47.5**
	27.89		707,546.1	12,496	

Fuente: Anexo n.° 2 de la estructura de costos aprobada con ordenanza municipal n.° 022-2020-MDP/A de 7 de diciembre de 2020.

Sin embargo, de la revisión al formulario "Mantenimiento de Matriz de Arbitrios" del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal correspondientes al año 2021 y 2022, y adjuntadas en el oficio n.° 000053-2025-MDP/GAT-SGR de 29 de enero de 2025, se observa que la entidad registró de forma general como uso del predio solo: Universidades, Industrias, Instituciones Educativas Privadas, Restaurant, Hotel, Hostales, Hospedajes, y Casa Habitación, sin diferenciar los predios por su uso registrados en la ordenanza municipal aplicable, como se muestra a continuación:

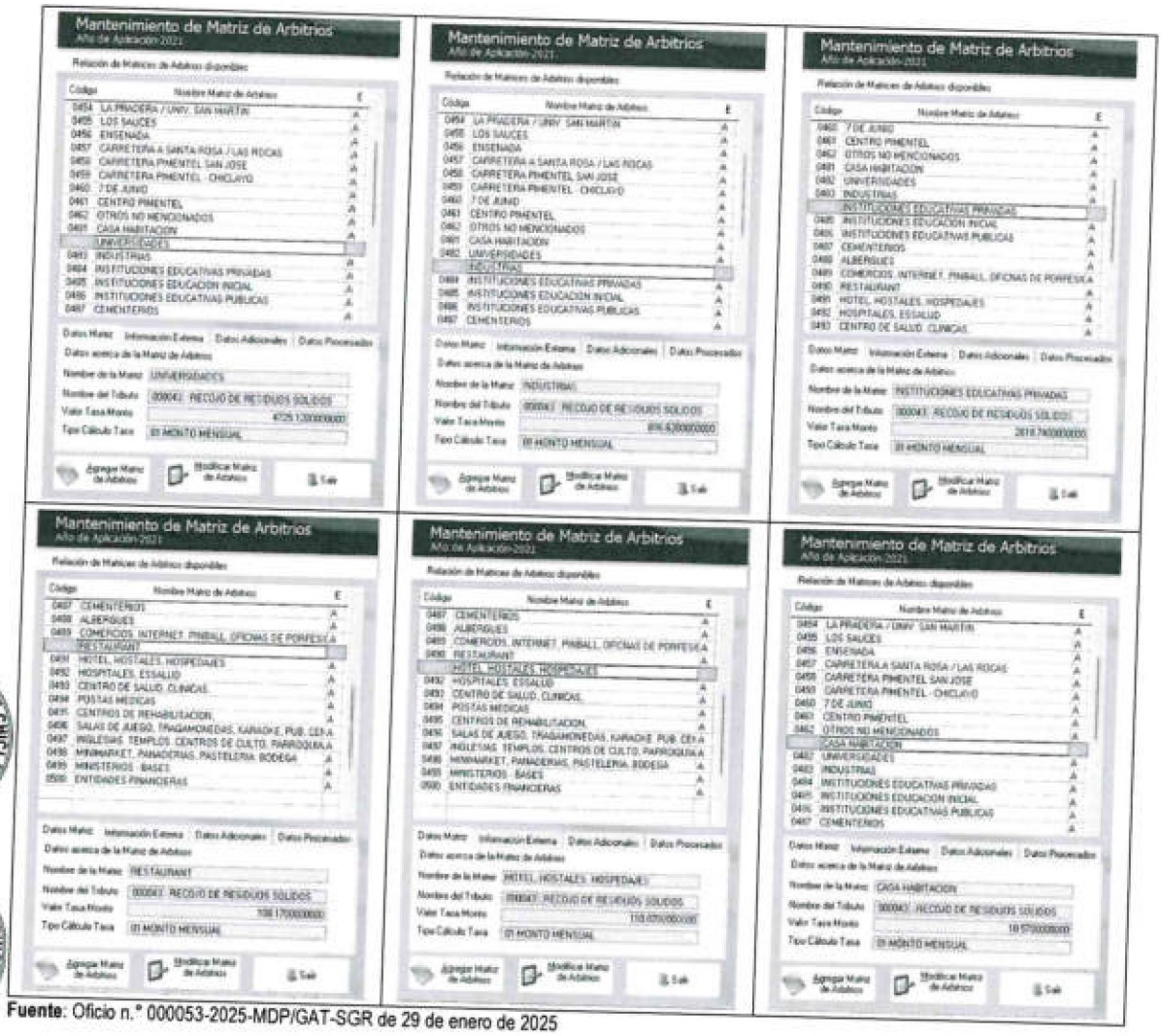
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Imagen n.° 3
Pantallazo de Mantenimiento de Matriz de Arbitrio 2021



Fuente: Oficio n.° 000053-2025-MDP/GAT-SGR de 29 de enero de 2025

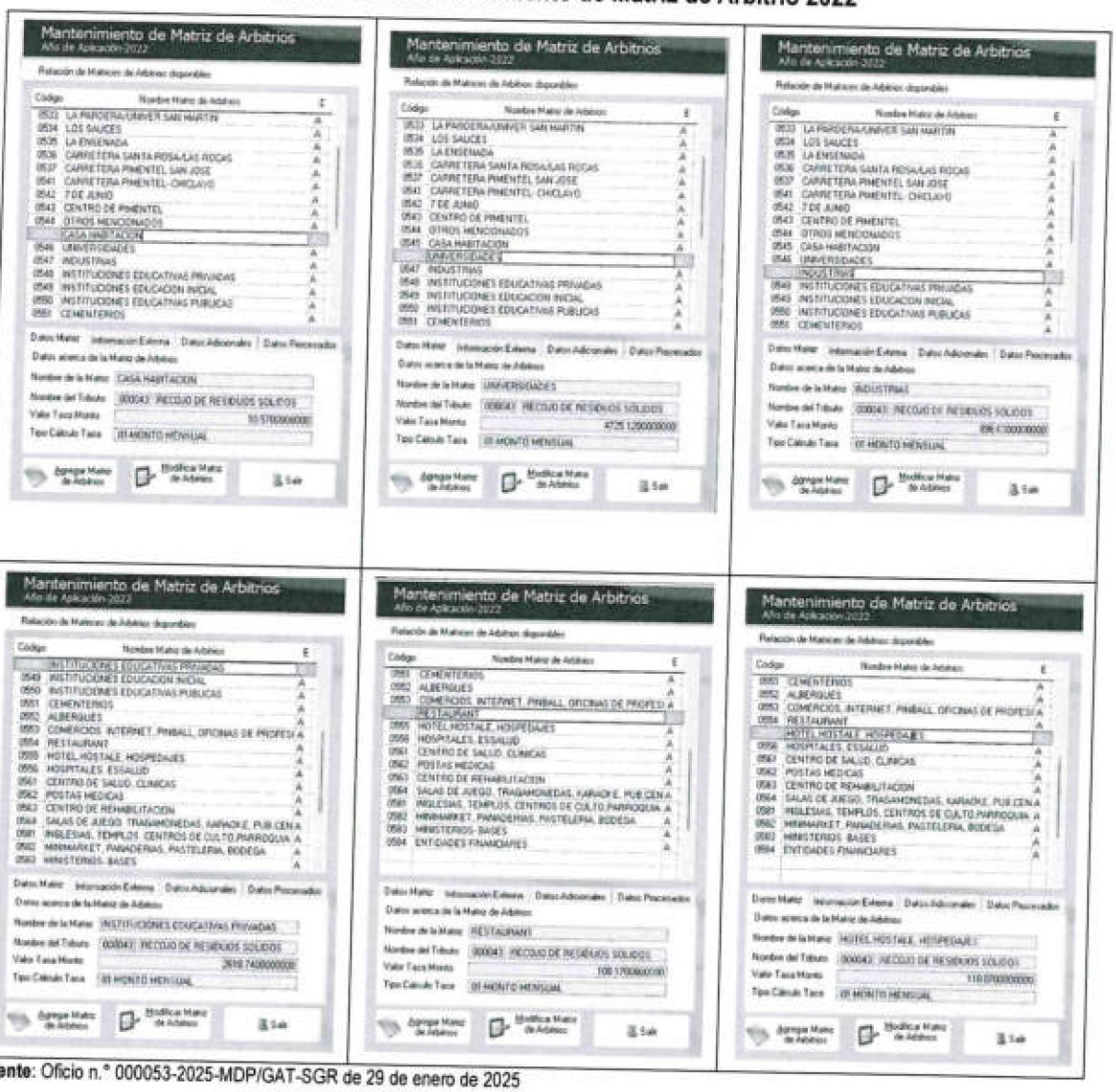
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISION
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISION
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Imagen n.° 4
Pantallazo de Mantenimiento de Matriz de Arbitrio 2022



Fuente: Oficio n.° 000053-2025-MDP/GAT-SGR de 29 de enero de 2025

En tal sentido, queda evidenciado que, durante los años 2021 y 2022, la Gerencia de Administración Tributaria, registró en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SRTM, la estructura de costos de "Residuos Sólidos" aprobada en las Ordenanzas Municipales n.os. 022-2020-MDP/A de 7 de diciembre de 2020 y 019-2021-MDP-A de 28 de diciembre de 2021 sin diferenciar los predios por el uso del contribuyente, lo que podría ocasionar reclamos y disconformidades por el servicio de recolección de Residuos Sólidos, restando eficiencia a la labor desarrollada, situación que también podría afectar la determinación de la obligación tributaria de los contribuyentes del distrito de Pimentel.

Los hechos expuestos se encuentran regulados en la normativa siguiente:

- ✓ **Norma técnica peruana NTP-ISO/IEC 27001:2014 aprobada por Resolución Ministerial n.° 004-2016-PCM de 8 de enero de 2016, publicada el 14 de enero de 2016.**

 "(...)
 Control A.18.2.1 Revisión independiente de la seguridad de la información

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

El enfoque de la organización para manejar la seguridad de la información y su implementación (por ejemplo, objetivos de control, controles, políticas, procesos y procedimientos para la seguridad de la información) debe ser revisado independientemente a intervalos planeados o cuando ocurran cambios significativos.

Control A.18.2.2 Cumplimiento de políticas y normas de seguridad
Los gerentes deben revisar regularmente el cumplimiento del procesamiento de la información y de los procedimientos dentro de su área de responsabilidad con las políticas, normas y otros requisitos de seguridad apropiados. (…)"

✓ **Normas de Control Interno aprobado por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG; de 30 de octubre de 2006; publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(…)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
Comentarios

(...)
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad ben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
(...) Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

La situación expuesta podría ocasionar reclamos y disconformidades de los contribuyentes por el servicio de recolección de residuos sólidos al aplicar una tasa distinta al uso del predio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Los hechos detallados, se han originado debido a que la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Rentas no han efectuado la supervisión del registro de datos en la matriz de arbitrios del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal, en concordancia con la estructura de costos de los servicios municipales aprobada.

2.3. AUSENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN EL PROCESO DE ALTA, ACCESOS Y BAJA DE CUENTAS DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, GENERA EL RIESGO DE ACCESOS DE USUARIOS NO AUTORIZADOS, ASÍ COMO REGISTROS Y MODIFICACIONES DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA EN LOS SISTEMAS DE LA ENTIDAD DE MANERA INCORRECTA O NO SUSTENTADA.

De la revisión realizada por la comisión auditora a la información remitida por la gerenta Municipal[6], sobre los trabajadores que han laborado en la Gerencia de Administración Tributaria, se advierte que el señor Jhon Peter Martínez Núñez laboró desde el 27 de enero de 2021[7] hasta el 31 de diciembre de 2021[8], mediante contrato CAS Confianza, como subgerente de Registro, Determinación y Recaudación Tributaria.

Sin embargo, tal y como figura en el reporte denominado "Reporte de Tributos con Ajustes" del periodo 2019-2023, proveniente del Sistema de Recaudación Tributario Municipal (SRTM), remitido por la Subgerencia de Rentas[9], se evidenció que los días 16 y 17 de mayo de 2023 se realizaron registros de ajustes a las cuentas corrientes de contribuyentes (extinción de deuda) con el código de operador "PETERMARTINEZ", siendo autorizado por el Administrador del Sistema, usuario que fue asignado al gerente de Administración Tributaria[10] de dicho periodo.

Al respecto se precisa que el código "PETERMARTINEZ" le fue asignado al señor Jhon Peter Martínez Núñez; no obstante, los días 16 y 17 de mayo de 2023, el señor Martínez no contaba con vínculo laboral vigente con la entidad; por lo que queda evidenciado que la entidad otorgó un usuario para el uso del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) al Subgerente de Registro, Determinación y Recaudación Tributaria; sin embargo dicho usuario no fue dado de baja tras el fin de su vínculo laboral en diciembre del año 2021; sino que, además se permitió que se realizaran modificación de deuda a contribuyentes con dicho usuario.

Los hechos descritos revelan la falta de implementación de mecanismos de control que coadyuven a la revisión y supervisión de la información, respecto a las actividades para el alta, baja y modificación de cuentas de usuario, así como la asignación de accesos y privilegios en el **Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM)**, tanto al ingreso de personal como para al momento de su desvinculación con la entidad.

En ese sentido, resulta necesario que se generen mecanismos de control que permitan asegurar el alta, baja y modificación de cuentas de usuario, así como la asignación de accesos y privilegios en el **Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM)**.

Sobre el particular, la normativa vigente señala lo siguiente:

- ✓ **Norma técnica peruana NTP-ISO/IEC 27001:2014 aprobada por Resolución Ministerial n.° 004-2016-PCM de 8 de enero de 2016, publicada el 14 de enero de 2016.**

 "(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[6] Alcanzada a la comisión auditora mediante oficio n.° 000306-2024-MDP/GM de 23 de octubre de 2024.
[7] Según Resolución de Alcaldía n.° 020-2021-MDP/A de 26 de enero de 2021.
[8] Según Resolución de Alcaldía n.° 003-2022-MDP/A de 4 de enero de 2022.
[9] Mediante oficio n.° 000498-2024-MDP/GAT de 27 de agosto de 2024.
[10] Mediante oficio n.° 000775-2024-MDP/GAT de 29 de noviembre de 2024.

Control A.9.2.1 Registro y baja de usuarios
Un proceso formal de registro y baja de usuarios debe ser implementado para permitir la asignación de derechos de acceso.
Control A.9.2.6 Remoción o ajuste de derechos de acceso
Los derechos de acceso a información e instalaciones de procesamientos de información de todos los empleados y de los usuarios de partes externas deben removerse al término de su empleo, contrato o acuerdo, o ajustarse según el cambio. (...)"

✓ **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre del 2006:**

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios
(...)
03. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
04. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la final/dad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)"

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISION

"(...)
5.1.1 Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente 51 Ostos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:
01. La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por

INTEGRANTE ABOGADO
JEFE DE LA COMISIÓN
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02. La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

(...)"

La situación expuesta ocasiona riesgo que la entidad no identifique oportunamente el acceso de usuarios no autorizados, y que conlleve al registro y modificaciones de información en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de manera incorrecta o no sustentada.

Los hechos detallados, se han originado debido a que la Gerencia de Administración Tributaria no implementó mecanismo de control internos que regulen el uso del SRTM, referidos al alta, accesos y baja de cuentas de usuarios del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal.

2.4. AUSENCIA DE LINEAMIENTOS INTERNOS QUE REGULEN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO NO CONTENCIOSO Y REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTTUCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, GENERA DEFICIENTE FLUJO DE PROCESOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

La comisión auditora, mediante oficio n.° 0003-2024-CG/OC0425-AC002 de 15 de octubre de 2024 solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pimentel, las directivas, disposiciones y lineamientos aplicables para el desarrollo de los diversos procesos de la Gerencia de Administración Tributaria. En atención a dicho requerimiento, el gerente de Administración Tributaria, mediante oficio n.° 000673-2024-MDP/GAT de 22 de octubre de 2024, remitió a la comisión auditora, la directiva n.° 01-2022-MDP-SEC-GAT- Lineamientos para la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital de Pimentel.

En dicho contexto, mediante el cuestionario S/N de 23 de octubre de 2024, el gerente de Administración Tributaria, manifestó:

"(...) A la actualidad esta dependencia, no cuenta con Directivas que establezcan el procedimiento de determinación, registro, fiscalización, siendo estos establecidos en los Manuales de Orientación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, los mismos que se encuentran activos en la página web de dicho organismo.

De lo antes señalado se puede determinar que en materia tributaria se establecen lineamientos en el TUO del Código Tributario, Ley de Tributación Municipal, TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva-Ley N° 26979 y la Ley que Regula el Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444. (...)"

Por su parte, mediante el cuestionario S/N de 23 de octubre de 2024, el subgerente de Rentas, precisó lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

"(...) Por ello los procedimientos realizados en la Sub Gerencia de Rentas, se encuentran regulados en el TUO del Código Tributario, Ley de Tributación Municipal, Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. ***Sin embargo, debo mencionar que internamente no se cuenta con directivas o lineamientos aprobados por la entidad municipal.*** *(...)"*

Asimismo, respecto a los procesos que desarrolla la Subgerencia de Rentas, el subgerente señaló:

"(...) La función principal de la Sub Gerencia es desempeñar de manera eficaz y eficiente el proceso de cobranza de obligaciones tributarias y no tributarias. El proceso de cobranza ordinaria, comprendido desde la determinación de la obligación hasta la eventual notificación del valor —en caso el contribuyente no haya cumplido en el plazo-, implica una serie de actividades que incluyen la propia determinación de la obligación, la segmentación de la cartera, la gestión de la cobranza, la emisión y notificación de valores o comunicaciones, y el seguimiento del proceso de cobranza. ***Sin embargo, debo mencionar que internamente no se cuenta con directivas o lineamientos aprobados por la entidad municipal".*** *(...)"*

Al respecto, la carencia de disposiciones internas en materia tributaria, afecta el óptimo funcionamiento del área, toda vez que el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su último párrafo que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de resoluciones y directivas.

En tal sentido se evidencia que, respecto a los procedimientos vinculados a la Gestión de Administración Tributaria, principalmente respecto a la extinción de la obligación tributaria, procedimiento tributario no contencioso y la revocación modificación o sustitución de actos administrativos; la entidad carece de lineamientos internos que regulen dichos procesos.

Los hechos antes descritos han inobservado la siguiente normativa:

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006- CG de 30 de octubre de 2006**

 "III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
 (...)

 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)

 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 Comentarios

 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastre.

(...)"

La ausencia de disposiciones internas que regulen los procesos vinculados a la Gestión de Administración Tributaria, principalmente respecto a la extinción de la obligación tributaria, procedimiento tributario no contencioso y la revocación modificación o sustitución de actos administrativos; genera el riesgo de duplicidad de procesos, inobservancia de procedimientos y requisitos establecidos en normas específicas en materia tributaria; así como deficiencia en flujo de procesos en la ejecución de las funciones de la Gerencia de Administración Tributaria.

Los hechos comentados, se han originado debido a que la Gerencia de Administración Tributaria no ha regulado los procesos internos que garanticen la transparencia y legalidad de las actividades vinculadas a la administración tributaria municipal.

2.5. INADECUADA ORGANIZACION, CONSERVACION Y CUSTODIA DEL ACERVO DOCUMENTARIO PERTENECIENTE A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, GENERA EL RIESGO DE DETERIORO Y PERDIDA DE DOCUMENTACION, SITUACION QUE AFECTA LA OPORTUNA ATENCION A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION Y LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION INSTITUCIONAL.

Para el desarrollo de la ejecución de la Auditoria de Cumplimiento, la comisión auditora se apersonó a las instalaciones de la Gerencia de Administración Tributaria, ubicada en calle Leoncio Prado n.° 448 – Cercado de Pimentel, donde la comisión auditora pudo visualizar el estado de almacenamiento de los documentos generados por la Gerencia de Administración Tributaria de la entidad, tomándose las siguientes imágenes fotográficas:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Panel Fotográfico n.° 1



Sobre el particular, la comisión auditora observó que el ambiente donde se custodia la documentación de la Gerencia de Administración Tributaria de la entidad, no cuenta con contenedores ni mobiliario adecuado para la correcta conservación, identificación, ubicación y control del acervo documental, asimismo se evidencia ausencia de actividades de limpieza, higiene y conservación de los documentos archivísticos; así como ausencia de señalización y espacios definidos para la custodia del acervo documentario, encontrándose archivadores y documentos en el suelo, otros almacenados en rumas y cajas recicladas; asimismo, se pudo observar que el ambiente no cuenta con instrumentos necesarios para facilitar el manejo y manipulación de los expedientes y documentación.

Asimismo, es de precisar que, como consta en el cuestionario S/N, suscrito el 23 de octubre de 2024, por el gerente de Administración Tributaria, la mencionada unidad orgánica no cuenta con programa de control de documentos ni instrumentos archivísticos aprobados; asimismo, existe un espacio físico para archivar la documentación que sustenta cada procedimiento, pero no adecuado en cada subgerencia; información que fue concordante con lo precisado por el subgerente de Rentas, en el cuestionario S/N, suscrito el 23 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

En dicho contexto, es menester acotar que los archivos son prueba de los hechos realizados en un determinado periodo por la entidad, en ellos quedan registrados los hechos y actuados, lo que conlleva a garantizar la transparencia de los actos de la entidad; más aún si dichos hechos son relacionados a tributos, toda vez que estos son recursos financieros que obtiene el Estado, a través de pagos exigidos por Ley y/o pagos obligatorios, gravados a personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades económicas, tengan patrimonio o hagan uso de un derecho que, conforme a la normativa vigente, genera obligación tributaria[11].

Corresponde a la entidad establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de los documentos, con base a las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen al control interno.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

 "(...)
 Normas Generales de Control Interno
 4.- NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN
 (...)
 4.6 Archivo Institucional
 El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros incluyendo las fuentes de sustento.
 (...)
 02.Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.
 (...)"

- ✓ **Directiva N° 001-2023-AGN/DDPA "Norma de Administración de Archivos en la Entidades Públicas", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 000107-2023-AGN/JEF, publicada el 22 de abril de 2023.**

 "(...)
 VIII DISPOSICIONES ESPECIFICAS
 8.4. Archivos
 8.4.7 Archivo Central
 (...)
 b) El Titular del OAA debe:
 - *Asignar y/o encargar mediante acto de administración interna al responsable del Archivo Central, de corresponder.*
 - *Gestionar la capacitación del responsable y personal del Archivo Central.*
 - *Gestionar y dotar los recursos (presupuesto, infraestructura Materiales y personal), para el correcto funcionamiento del Archivo Central. Caso contrario, no puede considerarse como*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE OCI

[11] Es el vínculo entre el acreedor y deudor tributario, establecidos por Ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la obligación tributaria, siendo exigido coactivamente. La obligación tributaria nace cuando se produce el hecho previsto en la Ley, como generador de dicha obligación.

tal, siendo responsabilidad del SIA y del OAA velar por su adecuada implementación, bajo responsabilidad.

(...)

d) El Archivo Central cumple las siguientes funciones:

(...)

- *Ejecutar las acciones de conservación de los documentos archivístico bajo su custodia (...)"*

✓ **Directiva N° 001-2019-AGN/DC "Norma para la Conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 304-2019-AGN/J, publicada el 5 de enero de 2020.**

"(...)

VI DISPOSICIONES GENERALES

6.1 La conservación de documentos es un proceso técnico archivístico que ejecuta acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de información del documento archivístico. Este proceso es transversal a todos los demás procesos técnicos que se desarrollan en la gestión documental, por tanto, esté presente en todas las fases de ida de los documentos, independientemente de su soporte o medio físico. (...)"

✓ **Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA "Normas de Administración de Archivos en las Entidades Públicas", aprobada por Resolución Jefatural n.° 000107-202-AGN/JEF de 20 de abril de 2023.**

"(...)

V. RESPONSABILIDAD

5.1.

El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva; así como, de la asignación de recursos y delegación de funciones para la administración de archivos, implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, de corresponder, el titular del órgano desconcentrado asume dichas responsabilidades. 5.2. El titular de la unidad de organización encargada de la gestión archivística de la entidad pública es responsable de la planificación, implementación, dirección y control de los componentes del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, de corresponder, el titular de la unidad de organización encargada de la gestión archivística del órgano desconcentrado asume dichas responsabilidades. (...)"

El hecho expuesto, afecta la atención oportuna de requerimientos de información; así como genera el riesgo de pérdida y deterioro del acervo documentario de la entidad.

El hecho advertido se originó debido a que el titular de la entidad no ha regulado la administración de archivos de la Municipalidad Distrital de Pimentel para la implementación, funcionamiento y desarrollo del Sistema Institucional de Archivos en concordancia con los principios, objetivos, fines y funciones reglamentadas por el Sistema Nacional de Archivos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

III. OBSERVACIONES

LA ENTIDAD DETERMINÓ OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y OTORGÓ BENEFICIOS TRIBUTARIOS A TRAVÉS DE ORDENANZAS MUNICIPALES NO RATIFICADAS, ASÍ COMO, EXTINGUIÓ DEUDA TRIBUTARIA EN LOS SISTEMAS DE LA ENTIDAD, SIN SUSTENTO, A FAVOR DE CONTRIBUYENTES, AFECTANDO LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL ESTADO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 861 156,85 MÁS INTERESES TRIBUTARIOS Y LEGALES, CORRESPONDIENTES.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Pimentel, en adelante "entidad", relacionada con la Gestión de Administración Tributaria, se observa que para el período 2022, la entidad en el ejercicio de su potestad tributaria municipal no efectuó acciones ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo para la ratificación de la ordenanza municipal que aprobó el régimen legal de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y, serenazgo; requisito indispensable para su vigencia; por ende, aplicó ordenanza no ratificada para determinar obligaciones tributarias.

De igual modo, la entidad no efectuó las gestiones ante el gobierno provincial para la ratificación de las ordenanzas municipales que otorgaron beneficios tributarios; requisito indispensable para su vigencia; por ende, durante los años del 2019 al 2022, la entidad aplicó ordenanzas no ratificadas para otorgar beneficios tributarios a diferentes contribuyentes.

Finalmente, durante los años del 2020 al 2023, en el sistema de recaudación tributaria municipal, funcionarios de la entidad disminuyeron sin sustento, la deuda de impuesto predial y arbitrios municipales, para favorecer a contribuyentes en sus obligaciones tributarias.

Los hechos expuestos han contravenido lo dispuesto en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú que atribuye la potestad a los Gobiernos Locales y Regionales para modificar y suprimir arbitrios e impuestos, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y conforme a ley. Asimismo, lo establecido en los artículos 39°y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a normas y ordenanzas municipales y su ratificación; artículos 5, 8, 11, 60, 69 y 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal relacionados a la obligación de los gobiernos locales de fiscalizar los impuestos municipales, determinación de la base imponible del impuesto predial, modificación o exoneración de tasas y contribuciones por arbitrios municipales.

Igualmente, trasgredió lo establecido en el TUO del Código Tributario, en su Norma IV, artículos 27°, 33°, 41°, 55°, 59°, 86° y 111°, los cuales precisan que mediante Ordenanza los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir, o exonerar contribuciones, arbitrios, derechos y licencias dentro de su jurisdicción; los medios de extinción de la obligación tributaria, la facultad de recaudación, las prohibiciones de los funcionarios y servidores de la Administración Tributaria; así como, la utilización de sistemas por la administración tributaria.

También vulneró lo establecido en las Ordenanzas Municipales n.os 019-2021-MDP-A de 28 de diciembre de 2021, Ordenanzas Municipales n.os 001-2022-MDP-A de 26 de enero de 2022, 005-2022-MDP-A de 28 de junio de 2022, 006-2022-MDP-A de 26 de agosto de 2022) y 008 -2022-MDP-A de 5 de diciembre de 2022; así como, las Ordenanzas Municipales n.os 009-2023-MDP/CM de 26 de abril de 2023 y 018-2023-MDP/CM de 26 de julio de 2023, referidas a las disposiciones de la Gerencia de Administración Tributaria para la adecuada aplicación de las referidas ordenanzas.

Los hechos expuestos, afectaron la gestión, recaudación, administración y control de los recursos del Estado, favoreciendo a 25 contribuyentes y ocasionando perjuicio económico de S/ 861 156,85 más intereses tributarios y legales, correspondientes; situación que fue generada por el actuar al margen de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE OCI

la normativa de los funcionarios encargados de la administración tributaria de la entidad, respecto a la ratificación y aplicación de las disposiciones municipales que determinan obligaciones tributarias y otorgan beneficios tributarios; así como, del registro y procesamiento de datos en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal.

Situación que se detalla a continuación:

Aspectos generales:

La Potestad Tributaria que la Constitución Política del Perú reconoce a las Municipalidades comprende la facultad de crear, modificar y suprimir tributos en su jurisdicción territorial y con los límites que señala la Ley; dicha Potestad Tributaria Municipal se desarrolla a su vez en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario[12], en adelante "Código Tributario" y en el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal[13], en cuanto establece la facultad de las Municipalidades para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones.

Al respecto, el Código Tributario en su artículo 59° establece que es facultad de la Administración Tributaria determinar la obligación tributaria, para lo cual verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo. Asimismo, establece en su artículo 54° que ninguna otra autoridad, organismo, ni institución, podrá ejercer las facultades conferidas a los órganos administradores de tributos, bajo responsabilidad.

La citada norma establece, además, en su artículo 111° que los actos emitidos por sistemas de computación y similares, se considerarán legítimos, siempre que esos documentos, sin necesidad de llevar las firmas originales, contengan los datos e informaciones necesarias para la acertada comprensión del contenido del respectivo acto y del origen del mismo.

La Ley Orgánica de Municipalidades, el Código Tributario y la Ley de Tributación Municipal regulan con precisión y detalle el régimen jurídico de la creación de los arbitrios, el instrumento legal que debe utilizarse para ello, y los requisitos, plazos y plazos y procedimientos que deben respetarse, a fin de que dichos tributos sean válidamente exigibles. En particular la norma específica aplicable a los arbitrios está contenida en los artículos 69 y 69-A de la Ley de Tributación Municipal.

Es así que, la actual legislatura tributaria establece que el único instrumento legal válido con el cual la Municipalidades pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, es la Ordenanza.

Regulación que se condice con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, el mismo que establece que **las Ordenanzas en materia Tributaria aprobadas por las Municipalidades Distritales requieren de la ratificación de sus respectivas Municipalidades Provinciales como requisito indispensable para que dichas Normas Municipales puedan entrar en vigencia** (el énfasis es nuestro).

Respecto al requisito de ratificación de ordenanzas en materia tributaria emitidas por las Municipalidades Provinciales, es oportuno precisar que el Tribunal Constitucional, con criterio vinculante, ha establecido que es procedente que se imponga la ratificación, como requisito a la producción de normativa municipal en materia tributaria puesto que: " *(...) lo que implica que un mecanismo formal como la ratificación de ordenanzas distritales por los municipios provinciales coadyuva a los objetivos de una política tributaria*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

[12] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.
[13] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 156-2004-E, publicado el 15 de noviembre de 2004.

integral y uniforme acorde con el principio de igualdad que consagra el artículo 74° de la Constitución". (STC 0007-2001-AIITC).

Asimismo, la Sentencia de Tribunal Constitucional n.° 00053-2004-PI/TC de 16 de mayo de 2005, establece que:

> *"(...) La capacidad de auto gobierno municipal tiene en la potestad de emitir normas jurídicas (autonomía normativa) a uno de sus elementos característicos y esenciales; en el ejercicio de esta potestad y, específicamente, la tributaria, el resguardo constitucional no sólo se centrará en garantizar la autonomía local, sino también en salvaguardar el respeto a los derechos fundamentales de los contribuyentes.*
>
> *De igual manera, conforme se señaló en la STC N.O 0010-2003-AI, el plano normativo de la autonomía que la Constitución garantiza a las Municipalidades debe ser ejercido en función del interés de los vecinos, toda vez que las municipalidades son reconocidas como instituciones representativas de los vecinos de una determinada localidad, y están llamadas a promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, así como a fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripciones.*
>
> *En ese sentido, el acto administrativo de la ratificación es un requisito esencial para la producción normativa de las ordenanzas distritales en materia tributaria local, el cual regulado por el artículo 40°, tercer párrafo de la Ley N.° 27972, Orgánica de Municipalidades, que señala que "(...) las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...)"*
>
> *(...) Consecuentemente, la ratificación de ninguna manera puede tener una finalidad meramente declarativa de validez - no tendría ningún sustento ni sentido si así se hubiera previsto-, sino más bien constitutiva. Su cumplimiento es condicionante para afirmar la observancia del principio de reserva de ley en materia tributaria municipal.*
>
> *En ese sentido, siguiendo los principios de la teoría general del derecho que distingue entre validez y vigencia (eficacia frente a terceros), podemos concluir que una ordenanza será válida cuando ha sido aprobada por el órgano competente y dentro del marco de sus competencias, esto es, respetando las reglas de producción normativa del parámetro de constitucionalidad, las cuales exigen el requisito de la ratificación; y por otro lado, estará vigente cuando adquiera legitimidad para ser exigida en su cumplimiento, esto es, mediante el requisito de publicidad derivado del artículo 51 ° de la Constitución. (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Por lo tanto, para que la ordenanza municipal en materia tributaria, emitida por las Municipalidades Distritales sea efectiva, debe cumplir con el requisito de ratificación por la Municipalidad Provincial competente y de publicación del acuerdo ratificatorio; coadyuvando a los objetivos de una política tributaria integral y uniforme.

En ese sentido, la comisión auditora identificó que, durante el periodo 2019-2023, la Municipalidad Distrital de Pimentel emitió 4 ordenanzas municipales para la determinación de deudas tributarias que aprobaron el régimen legal para el cobro de arbitrios para los años del 2019 al 2022; así como, emitió 8 ordenanzas municipales que otorgaron beneficios tributarios durante a contribuyentes con deudas hasta el 2022.

A continuación, se presentan las 12 ordenanzas municipales materia de la presente auditoría de cumplimiento:

Cuadro n.° 3
Ordenanzas municipales en materia tributaria del periodo 2019-2023, aplicables a contribuyentes comprendidos en la muestra

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN LEGAL PARA EL COBRO DE ARBITRIOS 2019-2022	FECHA DE LA ORDENANZA	CONCEPTO	VIGENCIA SEGÚN ORDENANZA
Ordenanza municipal n.° 003-2019-MDP[14] **(Apéndice n.° 5)**	29.01.2019	Ordenanza que aprueba prorrogar para el ejercicio 2019 las disposiciones normativas, marco legal, estructura de costos y tasas de arbitrio municipales establecidos en la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-MDP.	2019
Ordenanza municipal n.° 019-2019-MDP/A **(Apéndice n.° 6)**	23.12.2019	Ordenanza que prorroga el cobro de tasas por arbitrios municipales en la jurisdicción distrital de la Municipalidad Distrital de Pimentel, correspondientes al ejercicio fiscal 2019 sobre la base de costos establecidos en la ordenanza n.° 017-2015-MDP	2020
Ordenanza municipal n.° 016-2020-MDP-A **(Apéndice n.° 7)**	28.09.2020	**Ordenanza municipal para el programa especial de regularización y beneficio tributario – PERBT- 2020 de la Municipalidad Distrital de Pimentel** Establecer un régimen de beneficio de temporal para todos los contribuyentes que otorga exoneración intereses moratorios del impuesto predial, impuesto alcabala y arbitrios municipales, y descuento gradual del tributo insoluto de arbitrios municipales.	A partir del día siguiente de su publicación
Ordenanza municipal n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**	07.12.2020	Ordenanza que regula el cobro de las tasas de arbitrios municipales en la jurisdicción distrital de la Municipalidad Distrital de Pimentel correspondiente al ejercicio fiscal 2021.	2021
Ordenanza municipal n.° 001-2021-MDP-A **(Apéndice n.° 9)**	18.01.2021	**Ordenanza de prórroga que establece plazo para la presentación de la declaración jurada del impuesto predial, y el cronograma de vencimiento de cuotas para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2021** Prorrogar hasta el 31 de marzo del 2021 la presentación de la Declaración Jurada del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2021 y establecer fechas de vencimientos del pago al contado y/o fraccionado del impuesto predial; exonera intereses moratorios para deuda de impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2021, y otorga descuento del tributo insoluto para arbitrios municipales del ejercicio fiscal	A partir del día siguiente de su publicación.
Ordenanza municipal n.° 019-2021-MDP-A **(Apéndice n.° 10)**	28.12.2021	Ordenanza que aprueba la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDP, para el periodo 2022 en la jurisdicción del distrito Pimentel	2022
Ordenanza municipal n.° 001-2022-MDP-A **(Apéndice n.° 11)**	26.01.2022	**Ordenanza municipal prorroga el vencimiento para la presentación de la declaración jurada, así como el pago al contado y primera cuota del impuesto predial el otorgamiento de beneficios tributarios en arbitrio municipales 2022.** Prorrogar hasta el 31 de marzo del 2022 la presentación de la Declaración Jurada y el pago al contado y primera cuota del Impuesto predial, otorga exoneración de intereses moratorios para arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2022 y un	A partir del día siguiente de su publicación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[14] Que prorroga la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-MDP de 19 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 4)**.

		beneficios por pago oportuno de 40% de árbitros municipales para el ejercicio fiscal 2022.	
Ordenanza municipal n.° 005-2022-MDP-A **(Apéndice n.° 12)**.	28.06.2022	**Ordenanza municipal que aprueba el programa de beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias "Cero deudas"** Programa de beneficios tributarios extraordinarios de carácter temporal a favor de contribuyentes y administrados de la Municipalidad Distrital de Pimentel, que otorga descuentos a deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales.	Desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial o de mayor circulación de la región hasta el 15 de agosto del 2022.
Ordenanza municipal n.° 006-2022-MDP-A **(Apéndice n.° 13)**	26.08.2022	**Ordenanza municipal que aprueba el programa de beneficio tributario denominado amnistía tributaria: Feliz 102 aniversario del distrito de Pimentel** Programa de beneficios tributarios extraordinarios de carácter temporal a favor de contribuyentes y administrados de la Municipalidad Distrital de Pimentel, que otorga descuentos a deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales.	A partir del día 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de octubre del 2022.
Ordenanza municipal n.° 008-2022-MDP-A **(Apéndice n.° 14)**	05.12.2022	**Ordenanza municipal que aprueba el programa de beneficio tributario amnistía tributaria: Feliz Navidad Pimentel 2022** Programa de beneficios tributarios extraordinarios de carácter temporal a favor de contribuyentes y administrados de la Municipalidad Distrital de Pimentel, que otorga descuentos a deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales.	Desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial o de mayor circulación de la región hasta el 31 de diciembre de 2022.
Ordenanza municipal n.° 009-2023-MDP/CM **(Apéndice n.° 15)**	26.04.2023	**Ordenanza municipal que establece el programa de regularización y saneamiento de obligaciones tributarias para los vecinos del distrito de Pimentel** Programa de regularización de información con carácter de Declaración Jurada a favor de contribuyentes del distrito de Pimentel, que establece incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de rectificación de declaración jurada del impuesto predial, que otorga descuentos a deuda por diferentes conceptos tributarios (Impuesto predial, alcabala y arbitrios municipales).	A partir del día siguiente de su publicación en le diario oficial de publicaciones judiciales de la región y la página institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel, hasta el 31 de mayo de 2023.
Ordenanza municipal n.° 018-2023-MDP/CM 009-2023-MDP/CM **(Apéndice n.° 16)**	26.07.2023	**Ordenanza municipal que aprueba el programa de beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias** Programa de beneficios tributarios de carácter temporal a favor de contribuyentes y administrados de la Municipalidad Distrital de Pimentel, que otorga descuentos a deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales.	A partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley, hasta el 29 de setiembre de 2023.

Fuente: Oficio n.° 001656-2024-MDP/OGACGD de 19 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE OCI

Al respecto, mediante oficio n.° 021-2024-CG/OC0425-AC002 de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, la comisión auditora solicitó a la entidad, los acuerdos mediante los cuales la Municipalidad Provincial de Chiclayo ratificó las ordenanzas municipales que aprobaron el régimen legal de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo del distrito de Pimentel para los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022, así como las ordenanzas que aprobaron beneficios tributarios durante el periodo 2019-2021, a las que se hayan acogido contribuyentes comprendidos en la muestra, detalladas en el cuadro n.° 3.

En respuesta, la gerenta Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel, mediante oficio n.° 000334-2024-MDP/GM de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)** remitió a la comisión auditora el acuerdo municipal n.° 88-2020-MPCH/A **(Apéndice n.° 20)** correspondiente a la ratificación de la ordenanza municipal n.° 22-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**, indicando respecto a las demás ordenanzas: *"no se ubicó información de que hayan sido ratificado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo"*.

Por lo que la Comisión Auditora realizó la consulta expresa[15] a la Municipalidad Provincial de Chiclayo respecto a los documentos mediante los cuales la Municipalidad Provincial de Chiclayo ratificó las ordenanzas municipales de carácter tributario (aprobación de regímenes, beneficios tributarios, etc.) correspondientes a la Municipalidad Distrital de Pimentel en el periodo 2019-2023.

En atención a dicho requerimiento, mediante carta n.° 000156-2024-MPCH/GSG-S de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, la Municipalidad Provincial de Chiclayo, informó a esta Comisión Auditora la existencia de cinco (5) acuerdos municipales, en los que se ratificaron ordenanzas municipales de carácter tributario correspondientes a la Municipalidad Distrital de Pimentel, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Acuerdos Municipales emitidos por la Municipalidad Provincial de Chiclayo que ratificaron ordenanzas de carácter tributario de la Municipalidad Distrital de Pimentel

Acuerdos Municipales	Fecha del acuerdo	Ordenanza ratificada
Acuerdo Municipal N.° 52-2019-MPCH/A **(Apéndice n.° 22)**	28 de junio de 2019	**Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDP/A** Ordenanza que aprueba el "Programa de Regularización Tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales", de fecha 17 de abril de 2019, expedida por la Municipalidad Distrital de Pimentel.
Acuerdo Municipal N.° 86-2019-MPCH/A **(Apéndice n.° 23)**	25 de octubre de 2019	**Ordenanza Municipal N° 014-2019-MDP/A** Ordenanza Municipal "APRUEBA EL BENEFICIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS" para la Municipalidad Distrital de Pimentel
Acuerdo Municipal N.° 12-2020-MPCH/A **(Apéndice n.° 24)**	31 de enero de 2020	**Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDO/A** Ordenanza Municipal que APRUEBA la Prórroga de la Ordenanza Municipal N° 017-2015-MDP, Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los servicios públicos de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines del ejercicio 2020.
Acuerdo Municipal N.° 17-2020-MPCH/A **(Apéndice n.° 25)**	28 de febrero de 2020	**Ordenanza Municipal N° 003-2020-MDP/A** Ordenanza Municipal que APRUEBA la Prórroga que establece plazo para la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial, el monto mínimo del Impuesto Predial y Derecho por servicio de emisión mecanizada, de la Municipalidad Distrital de Pimentel para el Ejercicio Fiscal 2020.
Acuerdo Municipal N.° 88-2020-MPCH/A **(Apéndice n.° 20)**	29 de diciembre de 2020	**Ordenanza Municipal N°022-2020-MDP/A** Ordenanza Municipal que aprueba el régimen legal de arbitrios de limpieza pública (recojo de residuos sólidos y barrido de calles), parques, jardines y serenazgo del distrito de Pimentel para el ejercicio fiscal 2021.

Fuente: Carta n.° 000156-2024-MPCH/GSG-S de 18 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Tal como se observa en el cuadro n.° 4, la Municipalidad Provincial de Chiclayo ratificó mediante acuerdos municipales sólo las ordenanzas municipales n.os 019-2019-MDP/A de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)** y 022-2020-MDP/A de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** (de la muestra de

[15] Mediante oficio n.° 0010-2024-CG/OC0425-AC002 de 7 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 26).**

auditoria), que aprobaron el régimen legal para el cobro de arbitrios en el distrito de Pimentel para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, respectivamente.

Asimismo, la comisión auditora mediante acta de recopilación de información sin número de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, obtuvo los archivadores de los oficios emitidos por el Despacho de Alcaldía, durante el período 2019-2023, ubicando el oficio n.° 460-2020-MDP/A de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Pimentel remitió la Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDP/A de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** a la Municipalidad Provincial de Chiclayo para su ratificación.

Con lo que se evidencia que la Municipalidad Distrital de Pimentel no realizó el proceso de ratificación de las Ordenanzas Municipales n.os 019-2021-MDP-A **(Apéndice n.° 6)**, 001-2022-MDP-A **(Apéndice n.° 11)**, 005-2022-MDP-A **(Apéndice n.° 12)**, 006-2022-MDP-A **(Apéndice n.°13)**, 008-2022-MDP/A **(Apéndice n.° 14)**, 009-2023-MDP/CM **(Apéndice n.° 15)** y 18-2023-MDP/CM **(Apéndice n.° 16)** ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

1. **La entidad determinó deudas tributarias de arbitrios con ordenanza municipal no ratificada para el año 2022; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos de la entidad.**

 La Municipalidad Distrital de Pimentel emitió la Ordenanza Municipal n.° 019-2021-MDP-A de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, "ORDENANZA QUE APRUEBA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2020-MDP/A QUE APRUEBA EL REGIMEN LEGAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL PERÍODO 2022 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PIMENTEL, suscrita por José Palacios Pinglo, alcalde de la entidad.

 Al respecto, la Ordenanza Municipal n.° 019-2021-MDP-A de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, en su artículo primero y segundo de las Disposiciones Finales Transitorias, facultó al alcalde a dictar las disposiciones complementarias necesarias para su "adecuada aplicación"; y, encargó a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la misma. Cabe precisar que la precitada ordenanza municipal fue recibida por la Gerencia de Administración Tributaria el 30 de diciembre de 2021; según consta en el sello inserto al reverso de la Ordenanza Municipal n.° 019-2021-MDP-A **(Apéndice n.° 10)**.

 En ese sentido, teniendo en cuenta además el artículo 40° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la ratificación de las ordenanzas en materia Tributaria por la respectiva Municipalidad Provincial como requisito indispensable para su vigencia; la comisión auditora requirió a la entidad los documentos que sustenten dicho proceso de ratificación.

 Sin embargo, tanto la Municipalidad Distrital de Pimentel como la Municipalidad Provincial de Chiclayo confirmaron que la Ordenanza Municipal n.° 019-2021-MDP-A de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, que aprueba la prórroga del régimen tributario de los arbitrios municipales para el ejercicio 2019, no fue ratificada, como se evidencia en el oficio n.° 000334-2024-MDP/GM de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)** y la carta n.° 000156-2024-MPCH/GSG-S de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**; respectivamente; así como, en el acta de recopilación de información sin número de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)** suscrita por la comisión auditora y la Gerenta Municipal; evidenciándose que, el Alcalde no dispuso el proceso de la ratificación de la Ordenanza Municipal n.° 019-2021-MDP-A **(Apéndice n.° 10)** ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

No obstante, de la verificación de los formatos "Liquidación de arbitrios municipales año 2022"[16] obtenidos del SRTM; se advierte que la Ordenanza Municipal n.° 019-2021-MDP-A de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, sin haber sido ratificada por el órgano provincial competente, fue aplicada para determinar la deuda arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo durante el ejercicio 2022; observándose que, la Gerencia de Administración Tributaria[17] de la entidad aplicó lo señalado en la precitada ordenanza pese a que no se encontró ratificada por el órgano competente[18].

En ese sentido, Maryories Giselle Rengifo Montaño, gerenta de Administración Tributaria[19], aplicó los criterios establecidos en la Ordenanza Municipal n.° 019-2021-MDP de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**; sin advertir que, dicho documento normativo no se encontraba ratificado; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad.

2. **La entidad aplicó beneficios tributarios con ordenanzas municipales no ratificadas, emitidas durante los años del 2019 al 2023, afectando la gestión, recaudación y administración tributaria, ocasionando perjuicio económico S/ 79 130,09 más intereses tributarios y legales correspondientes.**

Tal como se ha señalado en el rubro "aspectos generales", la legislación tributaria establece que, para adquirir validez, las ordenanzas municipales deben cumplir con el requisito de ratificación por la Municipalidad Provincial competente[20]; coadyuvando a los objetivos de una política tributaria integral y uniforme.

En ese sentido, de la información proporcionada por la entidad, la comisión auditora advirtió que la entidad emitió 18 ordenanzas municipales durante los años del 2019 al 2023, respecto a los beneficios tributarios otorgados para los años del 2019 al 2022; de las cuales, 8 de ellas otorgaron beneficios tributarios a 15 contribuyentes comprendidos en la muestra de la presente auditoría de cumplimiento; precisando además que, las 8 ordenanzas no fueron ratificadas por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, requisito indispensable para su vigencia. A continuación, se detallan las 8 ordenanzas municipales no ratificadas, aplicadas por la entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

[16] [redacted]

[17] Según Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MDP de 31 de marzo de 2015, jefe de la Unidad de Gestión Tributaria. **(Apéndice n.° 71)**

[18] La Sentencia de Tribunal Constitucional n.° 00053-2004-PI/TC de 16 de mayo de 2005 indica: "(…) *la ratificación es un requisito sine qua non para la validez de la ordenanza distrital sobre arbitrios y la publicación del acuerdo ratificatorio un requisito esencial para su vigencia; sólo después de cumplidos estos dos requisitos, la ordenanza distrital podrá ser exigida a los contribuyentes (…)*".

[19] Designada en el cargo de Gerenta de Administración Tributaria, a partir de 20 de mayo de 2020, mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2020-MDP/A de 18 de mayo de 2020. **(Apéndice n.° 29)**

[20] Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003.

Cuadro n.° 5
Relación de ordenanzas municipales con las que se otorgaron beneficios tributarios a contribuyentes comprendidos en la muestra.

N°	ORDENANZA MUNICIPAL	CONTRIBUYENTES
1	Ordenanza municipal n.° 001-2022-MDP-A **(Apéndice n.° 11)**	[redacted]
2	Ordenanza municipal n.° 005-2022-MDP-A **(Apéndice n.° 12)**	[redacted]
3	Ordenanza municipal n.° 006-2022-MDP-A A **(Apéndice n.° 13)**	[redacted]
4	Ordenanza municipal n.° 008-2022-MDP/A **(Apéndice n.° 14)**	[redacted]
5	Ordenanza municipal n.° 009-2023-MDP/CM **(Apéndice n.° 15)**	[redacted]
6	Ordenanza municipal n.° 018-2023-MDP/CM **(Apéndice n.° 16)**	[redacted]

Fuente: Oficio n.° 001656-2024-MDP/OGACGD de 19 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

- Respecto a la Ordenanza Municipal n.° 001-2022-MDP-A de 26 de enero de 2022

El 26 de enero de 2022, mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2022-MDP-A **(Apéndice n.° 11),** la entidad aprobó "ORDENANZA QUE PRÓRROGA EL VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA, ASI COMO EL PAGO AL CONTADO Y PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES 2022", suscrita por José Palacios Pinglo, alcalde de la entidad.

Al respecto, la Ordenanza Municipal n.° 001-2022-MDP-A de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, en su artículo quinto, encargó su cumplimiento a la Gerencia de Administración Tributaria. Cabe precisar que la precitada ordenanza municipal fue recibida por el Gerencia de Administración Tributaria el 2 de febrero de 2022, según consta en el sello inserto al reverso de la Ordenanza Municipal n.° 001-2022-MDP-A **(Apéndice n.° 11)**.

En ese sentido, teniendo en cuenta además el artículo 40° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la ratificación de las ordenanzas en materia tributaria por la respectiva Municipalidad Provincial como requisito indispensable para su vigencia; la comisión auditora requirió a la entidad los documentos que sustenten dicho proceso de ratificación.

Sin embargo, tanto la Municipalidad Distrital de Pimentel como la Municipalidad Provincial de Chiclayo confirmaron que la Ordenanza Municipal n.° 001-2022-MDP-A de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, que prorrogó hasta el 31 de marzo de 2022 la presentación de la declaración jurada y el pago al contado y primera cuota del impuesto predial y arbitrios municipales 2022 y dispuso la exoneración del 100% de los intereses moratorios para los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2022, no fue ratificada; como se evidencia en el oficio n.° 000334-2024-MDP/GM de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)** y la carta n.° 000156-2024-MPCH/GSG-S de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**; respectivamente; así como, en el acta de recopilación de información sin número de 19 de diciembre de 2024 suscrita por la comisión auditora y la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

No obstante, del reporte "Recaudación de beneficio tributario" **(Apéndice n.° 30)** correspondiente a la Ordenanza Municipal n.° 001-2022-MDP-A de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, la comisión auditora comprobó que dicha ordenanza municipal fue registrada en el SRTM, el 2 de febrero de 2022 y estuvo vigente desde el 3 de febrero hasta el 31 de marzo de 2022; mediante la cual se condonó un total de S/ 150 051,51 a 1 431 contribuyentes.

Cabe precisar que, de la verificación al reporte del SRTM denominado "Listado detallado de ingresos" alcanzado por la entidad mediante oficio n.° 000607-2024-MDP/GAT-SGR de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, se evidenció que a los contribuyentes [redacted] la Gerencia de Administración Tributaria les aplicó el beneficio tributario de la Ordenanza Municipal n.° 001-2022-MDP-A de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, pese a que no se encontró ratificada por la Municipalidad Provincial de Chiclayo[21]; ocasionando un perjuicio económico de [redacted]

Por lo que, se evidencia que Maryories Giselle Rengifo Montaño, gerenta de Administración Tributaria, aplicó los beneficios establecidos en la Ordenanza Municipal n.° 001-2022-MDP-A **(Apéndice n.° 11)** pese a que dicho documento normativo no se encontraba ratificado; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de [redacted]

➢ Respecto a la Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDP-A de 28 de junio de 2022

El 28 de junio de 2022, mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDP-A **(Apéndice n.° 12)**, la entidad aprobó "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS "CERO DEUDAS", suscrita por José Palacios Pinglo, alcalde de la entidad.

Al respecto, la Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDP-A de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, en la cuarta disposición final, facultó a la Gerencia de Administración Tributaria de la entidad a dictar las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. Cabe precisar que la precitada ordenanza municipal fue recibida por el Gerencia de Administración Tributaria el 1 de julio de 2022, según consta en el sello inserto al reverso de la Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDP-A **(Apéndice n.° 12)**.

En ese sentido, teniendo en cuenta además el artículo 40° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la ratificación de las ordenanzas en materia tributaria por la respectiva Municipalidad Provincial como requisito indispensable para su vigencia; la comisión auditora requirió a la entidad los documentos que sustenten dicho proceso de ratificación.

Sin embargo, tanto la Municipalidad Distrital de Pimentel como la Municipalidad Provincial de Chiclayo confirmaron que la Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDP-A de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, que estableció un programa de beneficios tributarios extraordinarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Distrital de Pimentel, no fue ratificada; como se evidencia en el oficio n.° 000334-2024-MDP/GM de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)** y la carta n.° 000156-2024-MPCH/GSG-S de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**; respectivamente; así como, en el acta de recopilación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[21] La Sentencia de Tribunal Constitucional n.° 00053-2004-PI/TC de 16 de mayo de 2005 indica: "(…) *la ratificación es un requisito sine qua non para la validez de la ordenanza distrital sobre arbitrios y la publicación del acuerdo ratificatorio un requisito esencial para su vigencia; sólo después de cumplidos estos dos requisitos, la ordenanza distrital podrá ser exigida a los contribuyentes (…)*".

de información sin número de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)** suscrita por la comisión auditora y la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; evidenciándose que, la gerenta de Administración Tributaria de la entidad, no efectuó el proceso de la ratificación de la citada ordenanza municipal, previo a su aplicación[22]; a pesar de que la misma norma municipal lo disponía.

No obstante, del reporte "Recaudación de beneficio tributario" **(Apéndice n.° 32)** correspondiente a la Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDP-A de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, la comisión auditora comprobó que dicha ordenanza municipal fue registrada en el SRTM, el 1 de julio de 2022 y estuvo vigente desde el desde 4 de julio hasta el 15 de agosto de 2022; mediante la cual se condonó un total de S/ 17 211,75 a 1 666 contribuyentes.

Cabe precisar que, de la verificación al reporte del SRTM denominado "Listado detallado de ingresos" alcanzado por la entidad mediante oficio n.° 000607-2024-MDP/GAT-SGR de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, se evidenció que a los contribuyentes [redacted], la Gerencia de Administración Tributaria les aplicó el beneficio tributario de la Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDP-A de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, pese a que no se encontró ratificada por la Municipalidad Provincial de Chiclayo; ocasionando perjuicio económico de [redacted]

Por lo que, se evidencia que Maryories Giselle Rengifo Montaño, gerenta de Administración Tributaria, no realizó el trámite de ratificación de la Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDPA **(Apéndice n.° 12)** ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando los beneficios establecidos en la citada ordenanza pese a que dicho documento normativo no se encontraba ratificado; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de [redacted]

- Respecto a la Ordenanza Municipal n.° 006-2022-MDP-A de 26 de agosto de 2022

El 26 de agosto de 2022, mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2022-MDP-A **(Apéndice n.° 13)**, la entidad aprobó "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO AMNISTÍA TRIBUTARIA: FELIZ 102 ANIVERSARIO DEL DISTRITO DE PIMENTEL", suscrita por José Palacios Pinglo, alcalde de la entidad.

Al respecto, la Ordenanza Municipal n.° 006-2022-MDP-A de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, en la cuarta disposición final, facultó a la Gerencia de Administración Tributaria de la entidad para que dicte las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. Cabe precisar que la precitada ordenanza municipal fue recibida por el Gerencia de Administración Tributaria el 9 de setiembre de 2022, según consta en el sello inserto al reverso de la Ordenanza Municipal n.° 006-2022-MDP-A **(Apéndice n.° 13)**.

En ese sentido, teniendo en cuenta además el artículo 40° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la ratificación de las ordenanzas en materia tributaria por la respectiva Municipalidad Provincial como requisito indispensable para su vigencia; la comisión auditora requirió a la entidad los documentos que sustenten dicho proceso de ratificación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[22] La Sentencia de Tribunal Constitucional n.° 00053-2004-PI/TC de 16 de mayo de 2005 indica: "(...) *la ratificación es un requisito sine qua non para la validez de la ordenanza distrital sobre arbitrios y la publicación del acuerdo ratificatorio un requisito esencial para su vigencia; sólo después de cumplidos estos dos requisitos, la ordenanza distrital podrá ser exigida a los contribuyentes (...)*".

Sin embargo, tanto la Municipalidad Distrital de Pimentel como la Municipalidad Provincial de Chiclayo confirmaron que la Ordenanza Municipal n.° 006-2022-MDP-A de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, que estableció un programa de beneficios tributarios extraordinarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Distrital de Pimentel, no fue ratificada; como se evidencia en el oficio n.° 000334-2024-MDP/GM de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)** y la carta n.° 000156-2024-MPCH/GSG-S de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**; respectivamente; así como, en el acta de recopilación de información sin número de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)** suscrita por la comisión auditora y la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; evidenciándose que, la gerenta de Administración Tributaria de la entidad, no efectuó el proceso de la ratificación de la citada ordenanza municipal, previo a su aplicación[23]; a pesar de que la misma norma municipal lo disponía.

No obstante, del reporte "Recaudación de beneficio tributario" **(Apéndice n.° 33)** correspondiente a la Ordenanza Municipal n.° 006-2022-MDP-A de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, la comisión auditora comprobó que dicha ordenanza municipal fue registrada en el SRTM, el 1 de octubre de 2022, y estuvo vigente desde el 2 hasta el 31 de octubre de 2022; asimismo, se evidenció que con dicha ordenanza municipal se condonó un total de S/ 440 512,70 a 961 contribuyentes.

Cabe precisar que, de la verificación al reporte del SRTM denominado "Listado detallado de ingresos" alcanzado por la entidad mediante oficio n.° 000607-2024-MDP/GAT-SGR de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, se evidenció que al contribuyente [redacted] la Gerencia de Administración Tributaria le aplicó el beneficio tributario de la Ordenanza Municipal n.° 006-2022-MDP-A de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, pese a que no se encontró ratificada por la Municipalidad Provincial de Chiclayo ocasionando un perjuicio económico [redacted]

Por lo que, se evidencia que Maryories Giselle Rengifo Montaño, gerenta de Administración Tributaria, no realizó el trámite de ratificación de la Ordenanza Municipal n.° 006-2022-MDPA **(Apéndice n.° 13)** ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando los beneficios establecidos en la citada ordenanza pese a que dicho documento normativo no se encontraba ratificado; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de [redacted]

- Respecto a la Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDP/A de 5 de diciembre 2022.

El 5 de diciembre de 2022, mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDP-A **(Apéndice n.° 14)**, la entidad aprobó "ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022-MDP/A QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIO TRIBUTARIO AMNISTÍA TRIBUTARIA: FELIZ NAVIDAD PIMENTEL 2022"; suscrita por José Palacios Pinglo, alcalde de la entidad.

Al respecto, la Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDP-A de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, en la cuarta disposición final, se facultó a la Gerencia de Administración Tributaria de la entidad para que dicte las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. Cabe precisar que la precitada ordenanza municipal fue recibida por el Gerencia de Administración Tributaria el 7 de diciembre de 2022, según consta en el sello inserto al reverso de la Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDP-A **(Apéndice n.° 14)**.

[23] La Sentencia de Tribunal Constitucional n.° 00053-2004-PI/TC de 16 de mayo de 2005 indica: "(...) *la ratificación es un requisito sine qua non para la validez de la ordenanza distrital sobre arbitrios y la publicación del acuerdo ratificatorio un requisito esencial para su vigencia; sólo después de cumplidos estos dos requisitos, la ordenanza distrital podrá ser exigida a los contribuyentes (...)*".

En ese sentido, teniendo en cuenta además el artículo 40° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la ratificación de las ordenanzas en materia tributaria por la respectiva Municipalidad Provincial como requisito indispensable para su vigencia; la comisión auditora requirió a la entidad los documentos que sustenten dicho proceso de ratificación.

Sin embargo, tanto la Municipalidad Distrital de Pimentel como la Municipalidad Provincial de Chiclayo confirmaron que la Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDP-A de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, que estableció un programa de beneficios tributarios extraordinarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Distrital de Pimentel, no fue ratificada; como se evidencia en el oficio n.° 000334-2024-MDP/GM de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)** y la carta n.° 000156-2024-MPCH/GSG-S de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**; respectivamente; así como, en el acta de recopilación de información sin número de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)** suscrita por la comisión auditora y la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; evidenciándose que, la gerenta de Administración Tributaria de la entidad, no efectuó el proceso de la ratificación de la citada ordenanza municipal, previo a su aplicación[24]; a pesar de que la misma norma municipal lo disponía.

No obstante, del reporte "Recaudación de beneficio tributario" **(Apéndice n.° 34)** correspondiente a la Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDP/A de 5 de diciembre 2022 **(Apéndice n.° 14)**, la comisión auditora comprobó que dicha ordenanza municipal fue registrada en el SRTM, el 19 de diciembre de 2022, y estuvo vigente desde 20 hasta el 31 de diciembre de 2022; asimismo, se evidenció que con dicha ordenanza municipal se condonó un total de S/ 179 620,78 a 409 contribuyentes.

Cabe precisar que, de la verificación al reporte del SRTM denominado "Listado detallado de ingresos" alcanzado por la entidad mediante oficio n.° 000607-2024-MDP/GAT-SGR de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, se evidenció que a los contribuyentes [redacted] la Gerencia de Administración Tributaria les aplicó el beneficio tributario de la Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDP/A de 5 de diciembre 2022 **(Apéndice n.° 14)**, pese a que no se encontró ratificada por la Municipalidad Provincial de Chiclayo; ocasionando perjuicio económico S/ 11 834,45.

Por lo que, se evidencia que Maryories Giselle Rengifo Montaño, gerenta de Administración Tributaria, no realizó el trámite de ratificación de la Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDPA **(Apéndice n.° 14)** ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando los beneficios establecidos en la citada ordenanza pese a que dicho documento normativo no se encontraba ratificado; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 11 834,45.

➢ Respecto a la Ordenanza municipal n.° 009-2023-MDP/CM de 26 abril de 2023.

El 26 de abril de 2023, mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDP/CM **(Apéndice n.° 15)**, la entidad aprobó "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA LOS VECINOS DEL DISTRITO DE PIMENTEL"; suscrita por Enrique Javier Cacho Sousa, alcalde de la entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[24] La Sentencia de Tribunal Constitucional n.° 00053-2004-PI/TC de 16 de mayo de 2005 indica: "(...) *la ratificación es un requisito sine qua non para la validez de la ordenanza distrital sobre arbitrios y la publicación del acuerdo ratificatorio un requisito esencial para su vigencia; sólo después de cumplidos estos dos requisitos, la ordenanza distrital podrá ser exigida a los contribuyentes (...)*".

Al respecto, la Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDP-A de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, en la primera disposición complementaria y final, encargó a la Gerencia de Administración Tributaria y a sus subgerencias el cumplimiento de lo dispuesto en dicha ordenanza; asimismo, en la segunda disposición complementaria y final, facultó al alcalde de la entidad a dictar las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la ordenanza.

En ese sentido, teniendo en cuenta además el artículo 40° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la ratificación de las ordenanzas en materia tributaria por la respectiva Municipalidad Provincial como requisito indispensable para su vigencia; la comisión auditora requirió a la entidad los documentos que sustenten dicho proceso de ratificación.

Sin embargo, tanto la Municipalidad Distrital de Pimentel como la Municipalidad Provincial de Chiclayo confirmaron que la Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDP/CM de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, que estableció aprobar incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de rectificación de declaraciones juradas del impuesto predial, no fue ratificada; como se evidencia en el oficio n.° 000334-2024-MDP/GM de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)** y la carta n.° 000156-2024-MPCH/GSG-S de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**; respectivamente; así como, en el acta de recopilación de información sin número de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)** suscrita por la comisión auditora y la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

No obstante, del reporte "Recaudación de beneficio tributario" (**Apéndice n.° 35)** correspondiente a la Ordenanza municipal n.° 009-2023-MDP/CM de 26 abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, la comisión auditora comprobó que dicha ordenanza municipal fue registrada en el SRTM, el 12 de mayo de 2023 y estuvo vigente desde el 15 de mayo hasta el 30 de junio de 2023; la cual condonó un total de S/ 239 502,53 a 583 contribuyentes.

Cabe precisar que, de la verificación al reporte del SRTM denominado "Listado detallado de ingresos" alcanzado por la entidad mediante oficio n.° 000607-2024-MDP/GAT-SGR de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, se evidenció que a los contribuyentes [redacted], la Gerencia de Administración Tributaria les aplicó el beneficio tributario de la Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDP/CM de 26 abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, pese a que no se encontró ratificada por la Municipalidad Provincial de Chiclayo[25]; ocasionando perjuicio económico S/ 5 624,55.

Asimismo, se evidencia que Saúl Hernández Terán[26], gerente de Administración Tributaria y Ángel Leónidas López Castro, subgerente de Rentas[27], aplicaron los beneficios establecidos en la Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDP-CM **(Apéndice n.° 15)**, pese a que dicho documento normativo no se encontraba ratificado; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 5 624,55.

➢ Respecto a la Ordenanza municipal n.° 018-2023-MDP/CM de 26 de julio de 2023.

[25] La Sentencia de Tribunal Constitucional n.° 00053-2004-PI/TC de 16 de mayo de 2005 indica: "(...) *la ratificación es un requisito sine qua non para la validez de la ordenanza distrital sobre arbitrios y la publicación del acuerdo ratificatorio un requisito esencial para su vigencia; sólo después de cumplidos estos dos requisitos, la ordenanza distrital podrá ser exigida a los contribuyentes (...)*".

[26] Designado como Gerente de Administración Tributaria mediante Resolución de Alcaldía n.° 003/2023-MDP-A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**

[27] Jefe de Área de Administración Tributaria según Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MDP. **(Apéndice n.° 75)**

El 26 de julio de 2023, mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2023-MDP/CM **(Apéndice n.° 16)**, la entidad aprobó "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS"; suscrita por Enrique Javier Cacho Sousa, alcalde de la entidad.

Al respecto, la Ordenanza Municipal n.° 018-2023-MDP-A de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, en su segunda disposición final, encargó a la Gerencia de Administración Tributaria y a sus subgerencias el cumplimiento de lo dispuesto en dicha ordenanza; asimismo, en la quinta disposición final, facultó a la Gerencia de Administración Tributaria para dictar directivas necesarias para el debido cumplimiento de la citada norma; finalmente en la sexta disposición final se facultó al alcalde de la entidad a dictar las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la ordenanza. Cabe precisar que la precitada ordenanza municipal fue recibida por la Gerencia de Administración Tributaria el 31 de julio de 2023, según consta en el sello inserto al reverso de la citada ordenanza municipal.

En ese sentido, teniendo en cuenta además el artículo 40° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la ratificación de las ordenanzas en materia tributaria por la respectiva Municipalidad Provincial como requisito indispensable para su vigencia; la comisión auditora requirió a la entidad los documentos que sustenten dicho proceso de ratificación.

Sin embargo, tanto la Municipalidad Distrital de Pimentel como la Municipalidad Provincial de Chiclayo confirmaron que la Ordenanza Municipal n.° 018-2023-MDP/CM de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, que estableció un programa de beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Distrital de Pimentel, no fue ratificada; como se evidencia en el oficio n.° 000334-2024-MDP/GM de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)** y la carta n.° 000156-2024-MPCH/GSG-S de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**; respectivamente; así como, en el acta de recopilación de información sin número de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)** suscrita por la comisión auditora y la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; evidenciándose que, el gerente de Administración Tributaria no efectuó el proceso de la ratificación de la citada ordenanza municipal ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo[28], previo a su aplicación; a pesar de que la misma norma municipal lo disponía.

No obstante, del reporte "Recaudación de beneficio tributario" **(Apéndice n.° 36)** correspondiente a la Ordenanza Municipal n.° 018-2023-MDP/CM de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, la comisión auditora comprobó que dicha ordenanza municipal fue registrada en el SRTM, el 7 de agosto de 2023, y estuvo vigente desde el 8 hasta el 29 de agosto de 2023; asimismo, se evidenció que con dicha ordenanza municipal se condonó un total de S/ 2 505 444,22 a 3 655 contribuyentes.

Cabe precisar que, de la verificación al reporte del SRTM denominado "Listado detallado de ingresos" alcanzado por la entidad mediante oficio n.° 000607-2024-MDP/GAT-SGR de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, se evidenció que a los contribuyentes [redacted], la Gerencia de Administración Tributaria les aplicó el beneficio tributario de la Ordenanza Municipal n.° 018-2023-MDP/CM de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, pese a que no se encontró ratificada por la Municipalidad Provincial de Chiclayo[29]; ocasionando perjuicio económico S/ 3 570,72.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[28] La Sentencia de Tribunal Constitucional n.° 00053-2004-PI/TC de 16 de mayo de 2005 indica: "(…) *la ratificación es un requisito sine qua non para la validez de la ordenanza distrital sobre arbitrios y la publicación del acuerdo ratificatorio un requisito esencial para su vigencia; sólo después de cumplidos estos dos requisitos, la ordenanza distrital podrá ser exigida a los contribuyentes (…)*".

[29] La Sentencia de Tribunal Constitucional n.° 00053-2004-PI/TC de 16 de mayo de 2005 indica: "(…) *la ratificación es un requisito sine qua non para*

Por lo que, se evidencia que Ángel Leónidas López Castro[30], gerente de Administración Tributaria, no realizó el trámite para la ratificación de la Ordenanza Municipal n.° 018-2023-MDPA **(Apéndice n.° 16)**, aplicando los beneficios establecidos en la citada ordenanza pese a que dicho documento normativo no se encontraba ratificado; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 3 570,72.

Asimismo, Saúl Hernández Terán[31], subgerente de Rentas, aplicó los beneficios establecidos en la Ordenanza Municipal n.° 018-2023-MDP/CM **(Apéndice n.° 16)** pese a que dicho documento normativo no se encontraba ratificado; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 3 570,72.

Para una mayor ilustración de la afectación a la entidad por parte de los funcionarios de la entidad, en el otorgamiento de beneficios tributarios mediante ordenanzas municipales que no fueron ratificadas, se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Beneficios otorgados por contribuyente

N°	CONTRIBUYENTE	AÑO	PREDIO	BENEFICIO TRIBUTARIO DE DEUDA DETERMINADA	ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIO	FECHA DE LA ORDENANZA
1	[redacted]	2022	10890731-001	[redacted]	Ordenanza municipal n.° 001-2022-MDP-A	26.01.2022
2	[redacted]	2022	01670001-001	[redacted]	Ordenanza municipal n.° 001-2022-MDP-A	26.01.2022
3	[redacted]	2022	3810001-001	[redacted]	Ordenanza municipal n.° 001-2022-MDP-A	26.01.2022
4	[redacted]	2022	3810011-001		Ordenanza municipal n.° 001-2022-MDP-A	26.01.2022
5	[redacted]	2021	07210002-001	[redacted]	Ordenanza municipal n.° 005-2022-MDP-A	28.06.2022
6	[redacted]	2022	12620001-001	[redacted]	Ordenanza municipal n.° 005-2022-MDP-A	28.06.2022
7	[redacted]	2021	06430003-002	[redacted]	Ordenanza municipal n.° 005-2022-MDP-A	28.06.2022
8	[redacted]	2021	06430003-003		Ordenanza municipal n.° 005-2022-MDP-A	28.06.2022
9	[redacted]	2022	06430003-002	[redacted]	Ordenanza municipal n.° 005-2022-MDP-A	28.06.2022
10	[redacted]	2022	06430003-003		Ordenanza municipal n.° 005-2022-MDP-A	28.06.2022
11	[redacted]	2021	02590011-004	[redacted]	Ordenanza municipal n.° 006-2022-MDP-A	26.08.2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

la validez de la ordenanza distrital sobre arbitrios y la publicación del acuerdo ratificatorio un requisito esencial para su vigencia; sólo después de cumplidos estos dos requisitos, la ordenanza distrital podrá ser exigida a los contribuyentes (...)".

[30] Designado en el cargo de Gerente de Administración Tributaria mediante Resolución de Alcaldía n.° 219-2023-MDP/A de 30 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 29).**

[31] Designado en el cargo de Subgerente de Rentas mediante Resolución de Alcaldía n.° 0052-2023-MDP/A de 27 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 29).**

12	[redacted]	2022	02590011-004	[redacted]	Ordenanza municipal n.° 006-2022-MDP-A	26.08.2022
13	[redacted]	2022	07210002-001	[redacted]	Ordenanza municipal n.° 008-2022-MDP-A	05.12.2022
14	[redacted]	2022	10890718-001	[redacted]	Ordenanza municipal n.° 008-2022-MDP/A	05.12.2022
15	[redacted]	2022	03020037-001	[redacted]	Ordenanza municipal n.° 009-2023-MDP/CM	26.04.2023
16	[redacted]	2021	08450005-001	[redacted]	Ordenanza municipal n.° 009-2023-MDP/CM	26.04.2023
17	[redacted]	2022	08450005-001	[redacted]	Ordenanza municipal n.° 009-2023-MDP/CM	26.04.2023
18	[redacted]	2021	10890001-001	[redacted]	Ordenanza municipal n.° 009-2023-MDP/CM	26.04.2023
19	[redacted]	2022	10890001-001	[redacted]	Ordenanza municipal n.° 009-2023-MDP/CM	26.04.2023
20	[redacted]	2021	03010002-001	[redacted]	Ordenanza municipal n.° 018-2023-MDP/CM	26.07.2023
21	[redacted]	2022	03010002-001	[redacted]	Ordenanza municipal n.° 018-2023-MDP/CM	26.07.2023
22	[redacted]	2021	08470157-001	[redacted]	Ordenanza municipal n.° 018-2023-MDP/CM	26.07.2023
23	[redacted]	2022	08470157-001	[redacted]	Ordenanza municipal n.° 018-2023-MDP/CM	26.07.2023
TOTAL DE DESCUENTO POR BENEFICIO TRIBUTARIO				**S/ 69 770,60**		

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

3. La entidad extinguió sin sustento, en los sistemas de la entidad, la obligación tributaria de impuesto predial y arbitrios municipales, a favor de contribuyentes, afectando la gestión, recaudación y administración tributaria, ocasionando perjuicio económico de S/ 791 386,25.

De acuerdo con la normativa tributaria vigente, únicamente las ordenanzas municipales poseen la validez legal necesaria para establecer, modificar o eliminar los tributos locales, así como para conceder exenciones de los mismos, acorde a lo establecido en el numeral 3 del artículo 196° de la Constitución Política del Perú.

Por su parte el TUO del Código Tributario, desarrolla en su artículo 27° los medios a través de los cuales extingue la obligación tributaria: pago, compensación, condonación, consolidación, resolución de la administración tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa y otros que se establezcan por leyes especiales. En tal sentido para que la entidad extinga deudas tributarias a contribuyentes, deberá utilizar los medios establecidos en el citado marco normativo.

En dicho contexto, se verificó que la entidad para el desarrollo de las labores de la Gerencia de Administración tributaria utiliza el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) – MEF, sistema utilizado para gestionar los principales ingresos tributarios y no tributarios de los Gobiernos Locales; donde además de donde se obtienen los siguientes formatos:

- HR (Hoja Resumen): este formato contiene los datos personales, el domicilio fiscal del contribuyente, y sobre todo el resumen valorizado de cada uno de sus predios ubicados dentro del distrito.
- PU (Predio Urbano): este formato describe las características que determinan el valor total del predio, tales como el valor de la construcción, del terreno, de otras instalaciones y de los aranceles. Es necesario considerar un formato PU por cada predio que posea el contribuyente

- LA (Hoja de Liquidación de Arbitrios): en este formato se detalla el sistema y metodología del cálculo de sus arbitrios municipales, así como el importe a pagar. Se debe indicar el número de Acuerdo de Concejo de la Ordenanza que ratifica las tasas de arbitrios.
- CUENTA CORRIENTE: En este formato se detalla la composición de la deuda tributaria (tributo + multas + intereses) actualizada del contribuyente, disgregada por periodo, predio y tributo
- CUENTA CORRIENTE DE PAGADOS: En este formato se detallan los pagos efectuados por el contribuyente, disgregada por periodo, predio y tributo.

Cabe precisar, además que según lo estipulado en el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las gerencias están facultadas para resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Por lo tanto, de la revisión de los estados de cuenta corriente, en adelante ESTADO DE CUENTA y estado de cuenta pagados, en adelante PAGADOS, así como las declaraciones juradas del impuesto predial, en adelante HR, las liquidaciones de arbitrios municipales, en adelante LA, proporcionados por la entidad, de los años 2019 al 2023 correspondientes a 44 contribuyentes comprendidos en la muestra de la presente auditoria de cumplimiento; se advierte que, 25 contribuyentes presentaron disminución de sus deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, reflejados en el ESTADO DE CUENTA y PAGADOS, registrados en el SRTM.

A continuación, se presenta el análisis realizado por la comisión auditora, sobre la disminución (extinción) de la deuda tributaria que efectúo la entidad a los 25 contribuyentes:

1. **CONTRIBUYENTE:** [redacted]

RESPECTO A ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 Y 2022

De la revisión de LA (**Apéndice n.° 37**) del contribuyente [redacted], para los años 2021 y 2022, se observó que al contribuyente se le determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos, correspondientes al predio 07210002-001.

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023"[32] (**Apéndice n.° 38**), se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted] los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos por S/ 20 665,32 al ejercicio fiscal 2021 y S/ 20 665,32 al ejercicio 2022; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" las Ordenanzas Municipales n.os 022-2020-MDP/A (**Apéndice n.° 8**) y 022-2021-MDP/A de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 39**).

Al respecto, la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A (**Apéndice n.° 8**) consignada en el sistema, regula el cobro de las tasas de arbitrios municipales en la jurisdicción distrital de la Municipalidad Distrital de Pimentel correspondiente al ejercicio fiscal 2021; por su parte la ordenanza n.° 022-2021-MDP/A (**Apéndice n.° 39**), aprueba los aranceles de costas y gastos administrativos de los procedimientos de ejecución coactiva de la Municipalidad Distrital de Pimentel; siendo que ninguna de las ordenanzas consignadas autoriza de manera expresa la disminución y/o extinción de la deuda tributaria a favor del contribuyente, por lo que se

[32] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDC/GAT de 20 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 40**).

concluye que dichos documentos no sustentan el ajuste realizado al contribuyente [redacted]

En ese mismo contexto, se evidencia que el 7 de febrero de 2022 desde las 11:06:19 hasta las 12:02:21, el usuario con código de operador MRENGIFO[33], asignado a Maryories Giselle Rengifo Montaño, realizó ajustes (extinción de deuda) sin el debido sustento en la cuenta corriente del contribuyente [redacted], desde la cuota 1 hasta la cuota 12 del tributo "Recojo de residuos sólidos" de los años fiscales 2021 y 2022, dichos ajustes fueron realizados desde la PC DESKTOP-00L2IS0; siendo autorizados el 7 de febrero de 2022, desde las 11:07:10 AM hasta las 12:04:52 PM, por el usuario ADMINISTRADOR[34], asignado también, a Maryories Giselle Rengifo Montaño, quien además ocupaba el cargo de gerenta de Administración Tributaria; lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 1 (**Apéndice n.° 41**).

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerenta de Administración Tributaria en los años 2021 y 2022 determinó obligaciones tributarias por S[redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y S/[redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos, correspondientes al predio 07210002-001; asimismo, del reporte de PAGADOS (**Apéndice n.° 37**) del SRTM al 23 de octubre de 2024 se verificó que el contribuyente sólo ha efectuado el pago de S/ 5 379,72 por el ejercicio fiscal 2021 y S/ 4 841,78 por el ejercicio fiscal 2022; y según, su estado de cuenta (**Apéndice n.° 37**) no tiene deuda pendiente de pago en dicho periodo, por el citado arbitrio.

Asimismo, la Gerenta de Administración Tributaria disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos del ejercicio fiscal 2021 y 2022 por S/ 41 330,64, sin documentos pertinentes que respalden la disminución de dicha deuda.

A continuación, se resume los registros en el SRTM de la entidad:

Cuadro n.° 7

Extinción de deuda sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 1) - S/
2021	[redacted]	5 379,72	0	20 665,32
2022	[redacted]	4 841,78	0	20 665,32
TOTAL AJUSTE SIN SUSTENTO				**S/ 41 330,64**

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

[33] Información remitida por la entidad mediante oficio n.° 000498-2024-MDP/GAT de 27 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 42**).
[34] Información remitida por la entidad mediante oficio n.° 000775-2024-MDP/GAT de 29 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 43**).

Por lo tanto, Maryories Giselle Rengifo Montaño, Gerenta de Administración Tributaria, disminuyó la deuda en el SRTM, con las Ordenanza Municipales n.os 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** y 022-2021-MDP/A (**Apéndice n.° 39)**, las cuales no disponían la disminución o extinción de la deuda; asimismo autorizó las modificaciones que ella misma registraba, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 41 330,64.

2. CONTRIBUYENTE: [redacted]

RESPECTO A ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 Y 2022

De la revisión de LA (**Apéndice n.° 44)** del contribuyente [redacted] para los años 2021 y 2022, se observó que al contribuyente se le determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos, correspondientes al predio 10890718.

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023"[35] (**Apéndice n.° 38)** , se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted], los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos por S/ 20 665,32 al ejercicio fiscal 2021 y S/ 20 667,16 al ejercicio 2022; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" la Ordenanza Municipal n.° 022-2021-MDP/A de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 39).**

Al respecto, la ordenanza n.° 022-2021-MDP/A (**Apéndice n.° 39)**, aprueba los Aranceles de costas y gastos administrativos de los procedimientos de ejecución coactiva de la Municipalidad Distrital de Pimentel; siendo que la ordenanza consignada no autoriza de manera expresa la disminución y/o extinción de la deuda tributaria a favor del contribuyente, por lo que se concluye que dicho documento no sustenta el ajuste realizado al contribuyente [redacted]

En ese mismo contexto, se evidencia que el 7 de febrero de 2022 desde las 01:21:38 PM hasta las 02:19:05 PM, el usuario con código de operador MRENGIFO, asignado a Maryories Giselle Rengifo Montaño, realizó ajustes (extinción de deuda) sin el debido sustento en la CUENTA CORRIENTE del contribuyente [redacted] desde la cuota 1 hasta la cuota 12 del tributo Recojo de residuos sólidos de los años fiscales 2021 y 2022, dichos ajustes fueron realizados desde la PC DESKTOP-00L2IS0; siendo autorizados el 7 de febrero de 2022, desde las 01:30:12 PM hasta las 02:19:52 PM, por el usuario ADMINISTRADOR, asignado también, a Maryories Giselle Rengifo Montaño, quien además ocupaba el cargo de gerenta de Administración Tributaria; lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 2 (**Apéndice n.° 41).**

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerencia de Administración Tributaria en los años 2021 y 2022 determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[35] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDO/GAT de 20 de noviembre de 2024 **(Anexo n.° 40)**.

fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales - residuos sólidos, correspondientes al predio 10890718; asimismo del reporte de PAGADOS (**Apéndice n.° 44**) del SRTM al 23 de octubre de 2024, se verificó que el contribuyente sólo ha efectuado el pago de S/ 10 759,56 por el ejercicio fiscal 2021 y S/ 4 841,78 por el ejercicio fiscal 2022; y según, su estado de cuenta (**Apéndice n.° 44**) no tiene deuda pendiente de pago en dicho periodo por citado arbitrio.

Asimismo, la Gerenta de Administración tributaria disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos del ejercicio fiscal 2021 y 2022 por S/ 41 332,48, sin documentos pertinentes que respalden la disminución de deuda.

A continuación, se resume los registros en el SRTM de la entidad:

Cuadro n.° 8

Extinción de deuda sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 2) - S/
2021	[redacted]	10 759,56	0	20 665,32
2022	[redacted]	4 841,78	0	20 667,16
TOTAL AJUSTE SIN SUSTENTO				**S/ 41 332,48**

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

Por lo tanto, Maryories Giselle Rengifo Montaño, Gerente de Administración Tributaria, disminuyó la deuda en el SRTM, con la Ordenanza Municipal n.° 022-2021-MDP/A (**Apéndice n.° 39**, la cual no disponían la disminución o extinción de la deuda; asimismo autorizó las modificaciones que ella misma registraba, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 41 332,48.

3. **CONTRIBUYENTE:** [redacted]

RESPECTO A ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 Y 2022

De la revisión de LA (**Apéndice n.° 45**) del contribuyente [redacted], para los años 2021 y 2022, se observó que al contribuyente se le determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales - residuos sólidos, correspondientes al predio 10890731.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023"[36] (**Apéndice n.° 38**), se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted], los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos por S/ 29 978,16 al ejercicio fiscal 2021 y S/ 29 978,16 al ejercicio 2022; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" las Ordenanza Municipales n.os 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** y 019-2021-MDP/A. **(Apéndice n.° 10).**

Al respecto, la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**, consignada en el sistema, regula el cobro de las tasas de arbitrios municipales en la jurisdicción distrital de la Municipalidad Distrital de Pimentel correspondiente al ejercicio fiscal 2021; por su parte la ordenanza n.° 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, prorroga para el año 2022 la vigencia de la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A; siendo que ninguna de las ordenanzas consignadas autoriza de manera expresa la disminución y/o extinción de la deuda tributaria a favor del contribuyente, por lo que se concluye que dichos documentos no sustentan el ajuste realizado al contribuyente [redacted]

En ese mismo contexto, se evidencia que el 9 de marzo de 2022 desde las 04:02:45 hasta las 04:14:58, el usuario con código de operador MRENGIFO, asignado a Maryories Giselle Rengifo Montaño, realizó ajustes (extinción de deuda) sin el debido sustento en la CUENTA CORRIENTE del contribuyente [redacted] desde la cuota 1 hasta la cuota 12 del tributo Recojo de residuos sólidos de los años fiscales 2021 y 2022, dichos ajustes fueron realizados desde la PC DESKTOP-00L2IS0; siendo autorizados el 9 de marzo de 2022, desde las 04:15:56 PM hasta las 04:22:36 PM, por el usuario ADMINISTRADOR, asignado también, a Maryories Giselle Rengifo Montaño, quien además ocupaba el cargo de gerenta de Administración Tributaria; lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 3 (**Apéndice n.° 41).**

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerencia de Administración Tributaria en los años 2021 y 2022 determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales - residuos sólidos, correspondientes al predio 10890731; asimismo del reporte de PAGADOS (**Apéndice n.° 45)** del SRTM al 23 de octubre de 2024 se verificó que el contribuyente sólo ha efectuado el pago de S/ 1 446,72 por el ejercicio fiscal 2021 y S/ 916,30 por el ejercicio fiscal 2022; y de acuerdo a su estado de cuenta (**Apéndice n.° 45)** no tiene deuda pendiente de pago en dicho periodo por citado arbitrio.

Asimismo, la Gerenta de Administración Tributaria disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos del ejercicio fiscal 2021 y 2022 por S/ 59 956,32, sin documentos pertinentes que respalden la disminución de dicha deuda.

A continuación, se resume los registros en el SRTM de la entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[36] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDO/GAT de 20 de noviembre de 2024. (**Apéndice n.° 40**).

Cuadro n.° 9
Extinción de deuda tributaria sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 3) - S/
2021	[redacted]	1 446,72	0	29 978,16
2022	[redacted]	916,30	0	29 978,16
TOTAL AJUSTE SIN SUSTENTO			**S/ 59 956,32**	

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

Por lo tanto, Maryories Giselle Rengifo Montaño Gerenta de Administración Tributaria disminuyó la deuda en el SRTM, con las Ordenanzas Municipales n.os 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** y 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, las cuales no disponían la disminución o extinción de la deuda; asimismo autorizó las modificaciones que ella misma registraba, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 59 956,32.

4. CONTRIBUYENTE: [redacted]

RESPECTO A ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 Y 2022

De la revisión de LA **(Apéndice n.° 46)** del contribuyente [redacted] para los años 2021 y 2022, se observó que al contribuyente se le determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos, correspondientes al predio 03020037.

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023"[37] **(Apéndice n.° 38)**, se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted] los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos por S/ 8 710,20 al ejercicio fiscal 2021 y S/ 8 710,20 al ejercicio 2022; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" las Ordenanza Municipales n.os 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** y 019-2021-MDP/A. **(Apéndice n.° 10).**

Al respecto, la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**, consignada en el sistema, regula el cobro de las tasas de arbitrios municipales en la jurisdicción distrital de la Municipalidad Distrital de Pimentel correspondiente al ejercicio fiscal 2021; por su parte la

[37] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDO/GAT de 20 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40)**

ordenanza n.° 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, prorroga para el año 2022 la vigencia de la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**; sin embargo, ninguna de las ordenanzas consignadas autoriza de manera expresa la disminución y/o extinción de la deuda tributaria a favor del contribuyente, por lo que se concluye que dichos documentos no sustentan el ajuste realizado al contribuyente [redacted]

En ese mismo contexto, se evidencia que el 17 de febrero de 2022 desde las 03:09:30 hasta 03:23:06, el usuario con código de operador MRENGIFO, asignado a Maryories Giselle Rengifo Montaño, realizó ajustes (extinción de deuda) sin el debido sustento en la CUENTA CORRIENTE del contribuyente [redacted] desde la cuota 1 hasta la cuota 12 del tributo Recojo de residuos sólidos del años fiscales 2021 y 2022, dichos ajustes fueron realizados desde la PC RENTAS01; siendo autorizados el 17 de febrero de 2022, desde las 03:18:14 PM hasta las 03:23:34 PM, por el usuario ADMINISTRADOR, asignado también, a Maryories Giselle Rengifo Montaño, quien además ocupaba el cargo de gerenta de Administración Tributaria; lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 4 (**Apéndice n.° 41).**

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerencia de Administración Tributaria en los años 2021 y 2022 determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales - residuos sólidos, correspondientes al predio 03020037; asimismo del reporte de PAGADOS **(Apéndice n.° 46)** del SRTM al 23 de octubre de 2024 se verificó que el contribuyente sólo ha efectuado el pago de S/ 2 049,36 por el ejercicio fiscal 2021 y S/ 1 434,57 por el ejercicio fiscal 2022; y según, su estado de cuenta (**Apéndice n.° 46)** no tiene deuda pendiente de pago en dicho periodo por citado arbitrio.

Asimismo, la Gerente de Administración Tributaria disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos del ejercicio fiscal 2021 y 2022 por S/ 17 420,40, sin documentos pertinentes que respalden la disminución de dicha deuda.

A continuación, se resume los registros en el SRTM de la entidad:

Cuadro n.° 10
Extinción de deuda tributaria sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 4) - S/
2021	[redacted]	2 049,36	0	8 710,20
2022	[redacted]	1 434,57	0	8 710,20
TOTAL AJUSTE SIN SUSTENTO				**S/ 17 420,40**

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Por lo tanto, Maryories Giselle Rengifo Montaño, Gerenta de Administración Tributaria, disminuyó la deuda en el SRTM, con las Ordenanza Municipales n.os 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** y 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, las cuales no disponían la disminución o extinción de la deuda; asimismo autorizó las modificaciones que ella misma registraba, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 17 420,40.

5. CONTRIBUYENTE: [redacted]

RESPECTO A ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 Y 2022

De la revisión de LA **(Apéndice n.° 47)** del contribuyente [redacted] para los años 2021 y 2022, se observó que al contribuyente se le determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos, correspondientes al predio 14030055.

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023"[38] **(Apéndice n.° 38)**, se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted] los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos por S/ 1 024,80 al ejercicio fiscal 2021 y S/ 1 024,80 al ejercicio 2022; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" las Ordenanzas Municipales n.os 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** y 019-2021-MDP/A. **(Apéndice n.° 10).**

Al respecto, la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**, consignada en el sistema, regula el cobro de las tasas de arbitrios municipales en la jurisdicción distrital de la Municipalidad Distrital de Pimentel correspondiente al ejercicio fiscal 2021; por su parte la ordenanza n.° 019-2021-MDP/A. **(Apéndice n.° 10)**, prorroga para el año 2022 la vigencia de la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**; sin embargo, ninguna de las ordenanzas consignadas autoriza de manera expresa la disminución y/o extinción de la deuda tributaria a favor del contribuyente, por lo que se concluye que dichos documentos no sustentan el ajuste realizado al contribuyente [redacted]

En ese mismo contexto, se evidencia que el 9 de marzo de 2022 desde las 12:36:27 hasta las 12:47:57, el usuario con código de operador MRENGIFO, asignado a Maryories Giselle Rengifo Montaño, realizó ajustes (extinción de deuda) sin el debido sustento en la CUENTA CORRIENTE del contribuyente [redacted], desde la cuota 1 hasta la cuota 12 del tributo Recojo de residuos sólidos del año fiscal 2021 y 2022, dichos ajustes fueron realizados desde la PC RENTAS01; siendo autorizados el 09 de marzo de 2022, desde las 12:48:27 PM hasta las 12:57:51 PM, por el usuario ADMINISTRADOR, asignado también, a Maryories Giselle Rengifo Montaño, quien además ocupaba el cargo de gerenta de Administración Tributaria; lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 5 **(Apéndice n.° 41).**

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerencia de Administración Tributaria

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[38] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDO/GAT de 20 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40)**

en los años 2021 y 2022 determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos, correspondientes al predio 14030055; asimismo del reporte de PAGADOS **(Apéndice n.° 47)** del SRTM al 23 de octubre de 2024 se verificó que el contribuyente no ha efectuado pagos por los ejercicios fiscales 2021 y 2022; y según, su estado de cuenta **(Apéndice n.° 47)** solo tiene un insoluto pendiente de pago citado arbitrio de S/ 273,24 del ejercicio fiscal 2021 y S/ 273,24 del ejercicio fiscal 2022.

Asimismo, la Gerenta de Administración Tributaria disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos del ejercicio fiscal 2021 y 2022 por S/ 2 049,60, sin documentos pertinentes que respalden la disminución de dicha deuda.

A continuación, se resume los registros en el SRTM de la entidad:

Cuadro n.° 11
Extinción de deuda tributaria sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 5) - S/
2021	[redacted]	-	273,24	1 024,80
2022	[redacted]	-	273,24	1 024,80
TOTAL AJUSTE SIN SUSTENTO				S/ 2 049,60

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

Por lo tanto, Maryories Giselle Rengifo Montaño, Gerenta de Administración Tributaria, disminuyó la deuda en el SRTM, con las Ordenanza Municipales n.os 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** y 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, las cuales no disponían la disminución o extinción de la deuda; asimismo autorizó las modificaciones que ella misma registraba, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 2 049,60.

6. CONTRIBUYENTE: [redacted]

RESPECTO A ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 Y 2022

De la revisión de LA **(Apéndice n.° 48)** del contribuyente [redacted] para los años 2021 y 2022, se observó que al contribuyente se le determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos, correspondientes al predio 01670001.

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023"[39] (**Apéndice n.° 38**), se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted] los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos por S/ 29 978,16 al ejercicio fiscal 2021 y S/ S/ 29 978,16 al ejercicio 2022; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" las Ordenanzas Municipales n.os 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** y 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**.

Al respecto, la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**, consignada en el sistema, regula el cobro de las tasas de arbitrios municipales en la jurisdicción distrital de la Municipalidad Distrital de Pimentel correspondiente al ejercicio fiscal 2021; por su parte la ordenanza n.° 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, prorroga para el año 2022 la vigencia de la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**; sin embargo ninguna de las ordenanzas consignadas autoriza de manera expresa la disminución y/o extinción de la deuda tributaria a favor del contribuyente, por lo que se concluye que dichos documentos no sustentan el ajuste realizado al contribuyente [redacted]

En ese mismo contexto, se evidencia que el 17 de febrero de 2022 desde las 03:44:20 hasta 03:48:45, el usuario con código de operador MRENGIFO, asignado a Maryories Giselle Rengifo Montaño, realizó ajustes (extinción de deuda) sin el debido sustento en la CUENTA CORRIENTE del contribuyente [redacted] desde la cuota 1 hasta la cuota 12 del tributo Recojo de residuos sólidos del año fiscal 2021 y 2022, dichos ajustes fueron realizados desde la PC RENTAS01; siendo autorizados el 17 de febrero de 2022, desde las 03:55:08 PM hasta las 03:59:18 PM, por el usuario ADMINISTRADOR, asignado también, a Maryories Giselle Rengifo Montaño, quien además ocupaba el cargo de gerenta de Administración Tributaria; lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 6 (**Apéndice n.° 41).**

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerencia de Administración Tributaria en los años 2021 y 2022 determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos, correspondientes al predio 01670001; asimismo del reporte de PAGADOS (**Apéndice n.° 48)** del SRTM al 23 de octubre de 2024 se verificó que el contribuyente sólo ha efectuado el pago de S/ 916,30 por el ejercicio fiscal 2022 y de acuerdo a su estado de cuenta (**Apéndice n.° 48)** solo tiene un insoluto pendiente de pago citado arbitrio de S/ 1 446,72 del ejercicio fiscal 2021.

Asimismo, la Gerenta de Administración Tributaria disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos del ejercicio fiscal 2021 y 2022 por S/ 59 956,32, sin documentos pertinentes que respalden la disminución de dicha deuda.

A continuación, se resume los registros en el SRTM de la entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

[39] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDO/GAT de 20 de noviembre de 2024. (**Apéndice n.° 40**)

Cuadro n.° 12
Extinción de deuda tributaria sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 6) - S/
2021	[redacted]	-	1 446,72	29 978,16
2022	[redacted]	916,30	-	29 978,16
TOTAL AJUSTE SIN SUSTENTO			**S/ 59 956,32**	

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

Por lo tanto, Maryories Giselle Rengifo Montaño, Gerenta de Administración Tributaria, disminuyó la deuda en el SRTM, con las Ordenanza Municipales n.os 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** y 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, las cuales no disponían la disminución o extinción de la deuda; asimismo autorizó las modificaciones que ella misma registraba, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad S/ 59 956,32.

7. CONTRIBUYENTE: [redacted]

RESPECTO A ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 Y 2022

De la revisión de LA **(Apéndice n.° 49)** del contribuyente contribuyente [redacted], se observó que al contribuyente le determinaron obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos, correspondientes al predio 02590011-004.

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023"[40] **(Apéndice n.° 38)**, se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted], los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos por S/ 10 681,44 al ejercicio fiscal 2021 y S/ 10 681,44 al ejercicio 2022; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" las Ordenanza Municipales n.os 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** y 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**.

Al respecto, la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**, consignada en el sistema,

[40] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDC/GAT de 20 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40).**

regula el cobro de las tasas de arbitrios municipales en la jurisdicción distrital de la Municipalidad Distrital de Pimentel correspondiente al ejercicio fiscal 2021; por su parte la ordenanza n.° 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, prorroga para el año 2022 la vigencia de la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**; siendo que ninguna de las ordenanzas consignadas autoriza de manera expresa la disminución y/o extinción de la deuda tributaria a favor del contribuyente, por lo que se concluye que dichos documentos no sustentan el ajuste realizado al contribuyente [redacted]

En ese mismo contexto, se evidencia que el 27 de octubre de 2022 desde las 02:35:22 hasta 02:39:16, el usuario con código de operador MRENGIFO, asignado a Maryories Giselle Rengifo Montaño, realizó ajustes (extinción de deuda) sin el debido sustento en la CUENTA CORRIENTE del contribuyente [redacted] desde la cuota 1 hasta la cuota 12 del tributo Recojo de residuos sólidos del año fiscal 2021 y 2022, dichos ajustes fueron realizados desde la PC DESKTOP-00L2IS0; siendo autorizados el 27 de octubre de 2022, desde las 02:39:53 PM hasta las 02:45:13 PM, por el usuario ADMINISTRADOR, asignado también, a Maryories Giselle Rengifo Montaño, quien además ocupaba el cargo de gerenta de Administración Tributaria; lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 7 (**Apéndice n.° 41).**

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerencia de Administración Tributaria en los años 2021 y 2022 determinó obligaciones no tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales - residuos sólidos, correspondientes al predio 002590011-004.; asimismo del reporte de PAGADOS **(Apéndice n.° 49)** del SRTM al 23 de octubre de 2024 se verificó que el contribuyente sólo ha efectuado el pago de S/ 31,20 por el ejercicio fiscal 2021 y S/ 54,72 por el ejercicio fiscal y de acuerdo a su estado de cuenta **(Apéndice n.° 49)** no tiene deuda pendiente de pago en dicho periodo por citado arbitrio.

Asimismo, la Gerenta de Administración Tributaria disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos del ejercicio fiscal 2021 y 2022 por S/ 21 362,88, sin documentos pertinentes respalden la disminución de deuda.

A continuación, se resume los registros en el SRTM de la entidad:

Cuadro n.° 13
Extinción de deuda tributaria sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 7) - S/
2021	[redacted]	31,20	1 446,72	10 681,44
2022	[redacted]	54,72	-	10 681,44
TOTAL AJUSTE SIN SUSTENTO				S/ 21 362,88

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Por lo tanto, Maryories Giselle Rengifo Montaño, Gerenta de Administración Tributaria, disminuyó la deuda en el SRTM, con las Ordenanza Municipales n.os 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** y 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, las cuales no disponían la disminución o extinción de la deuda; asimismo autorizó las modificaciones que ella misma registraba, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 21 362,88.

8. CONTRIBUYENTE: [redacted]

RESPECTO A ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 Y 2022

De la revisión de LA (**Apéndice n.° 50**) del contribuyente [redacted] para los años 2021 y 2022, se observó que al contribuyente se le determinó obligaciones tributarias por S[redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y S[redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos, correspondientes al predio 13370007.

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023"[41] (**Apéndice n.° 38**), se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted], los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos por S/ 29 978,16 al ejercicio fiscal 2021 y S/ 29 978,16 al ejercicio 2022; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" las Ordenanza Municipales n.os 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** y 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**.

Al respecto, la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**, consignada en el sistema, regula el cobro de las tasas de arbitrios municipales en la jurisdicción distrital de la Municipalidad Distrital de Pimentel correspondiente al ejercicio fiscal 2021; por su parte la ordenanza n.° 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, prorroga para el año 2022 la vigencia de la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**; siendo que ninguna de las ordenanzas consignadas autoriza de manera expresa la disminución y/o extinción de la deuda tributaria a favor del contribuyente, por lo que se concluye que dichos documentos no sustentan el ajuste realizado al contribuyente [redacted]

En ese mismo contexto, se evidencia que el 17 de noviembre de 2022 desde las 04:23:16 hasta 04:42:53, el usuario con código de operador MRENGIFO, asignado a Maryories Giselle Rengifo Montaño, realizó ajustes (extinción de deuda) sin el debido sustento en la CUENTA CORRIENTE del contribuyente [redacted], desde la cuota 1 hasta la cuota 12 del tributo Recojo de residuos sólidos del año fiscal 2021 y 2022, dichos ajustes fueron realizados desde la PC DESKTOP-00L2IS0; siendo autorizados el 17 de noviembre de 2022, desde las 04:31:45 PM hasta las 04:43:22 PM, por el usuario ADMINISTRADOR, asignado también, a Maryories Giselle Rengifo Montaño, quien además ocupaba el cargo de gerenta de Administración Tributaria; lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 8 (**Apéndice n.° 41**).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[41] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDO/GAT de 20 de noviembre de 2024. (**Apéndice n.° 40**).

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerencia de Administración Tributaria en los años 2021 y 2022 determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales - residuos sólidos, correspondientes al predio 07210002-001; asimismo del reporte de PAGADOS (**Apéndice n.° 50)** del SRTM al 23 de octubre de 2024 se verificó que el contribuyente sólo ha efectuado el pago de S/ 1 446,72 por el ejercicio fiscal 2021 y S/ 1 446,72 por el ejercicio fiscal 2022; y de acuerdo a su estado de cuenta (**Apéndice n.° 50)** no tiene deuda pendiente de pago en dicho periodo por citado arbitrio.

Asimismo, la Gerente de Administración Tributaria disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos del ejercicio fiscal 2021 y 2022 por S/ 59 956,32, sin documentos pertinentes que respalden la disminución de dicha deuda.

A continuación, se resume los registros en el SRTM de la entidad:

Cuadro n.° 14
Extinción de deuda tributaria sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 8) - S/
2021	[redacted]	1 446,72	-	29 978,16
2022	[redacted]	1 446,72	-	29 978,16
TOTAL AJUSTE SIN SUSTENTO				**S/ 59 956,32**

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

Por lo tanto, Maryories Giselle Rengifo Montaño, Gerenta de Administración Tributaria, disminuyó la deuda en el SRTM, con las Ordenanza Municipales n.os 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** y 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, las cuales no disponían la disminución o extinción de la deuda; asimismo autorizó las modificaciones que ella misma registraba, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 59 956,32.

9. CONTRIBUYENTE: [redacted]

RESPECTO AL IMPUESTO PREDIAL 2022

De la revisión de HR **(Apéndice n.° 51)** del contribuyente [redacted] para el año 2022, se observó que al contribuyente se le determinó obligaciones tributarias por impuesto predial por [redacted] respecto a la tercera cuota del impuesto predial.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE OCI

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019"[42] (**Apéndice n.° 38**), se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted], los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto del impuesto predial (cuota 3) por S/ 1 310,06; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" el Expediente n.° 3270-2022.

Al respecto, la entidad precisa que el Expediente n.° 3270-2022, se encuentra adjunto a la Resolución GAT n.° 137-2023-GAT de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**; sin embargo, la comisión auditora constató que la citada resolución es un recurso de reclamación contra los valores tributarios, señalando los expedientes n.° 6642-2022, 6643-2022, 6644-2022 y 10950-2022; sin que se cite el expediente n.° 3270-2022; asimismo, dicha resolución no autoriza de manera expresa la disminución y/o extinción de la deuda tributaria a favor del contribuyente, por lo que se concluye que dichos documentos no sustentan el ajuste realizado al contribuyente [redacted]

En ese mismo contexto, se evidencia que el 6 de mayo de 2022 a las 10:30:22, el usuario con código de operador LMUÑOZ[43], asignado a Luz María del Rosario Muñoz Zeña, realizó ajustes extinción de deuda) sin el debido sustento en la CUENTA CORRIENTE del contribuyente [redacted]., de la cuota 3 del tributo Impuesto predial del año fiscal 2022, dicho ajuste fue realizados desde la PC DESKTOP-00L2IS0; siendo autorizados el 17 de mayo de 2022, a las 10:07:51 AM, por el usuario ADMINISTRADOR[44], asignado también, a Luz María del Rosario Muñoz Zeña, quien además ocupaba el cargo de gerenta de Administración Tributaria; lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 9 (**Apéndice n.° 41).**

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerencia de Administración Tributaria en el año 2022 determinó la obligación tributaria por [redacted] respecto a la tercera cuota del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2022; asimismo del reporte de PAGADOS (**Apéndice n.° 51)** del SRTM al 23 de octubre de 2024 se verificó que el contribuyente sólo ha efectuado el pago de S/ 6 556,52 por la tercera cuota del impuesto predial 2022, y de acuerdo a su estado de cuenta (**Apéndice n.° 51)** no tiene deuda pendiente de pago en dicho periodo por citado impuesto.

Asimismo, la Gerente de Administración Tributaria disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto de la tercera cuota del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2022 por S/ 1 310,06, sin documentos pertinentes que respalden la disminución de deuda, tal y como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[42] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDC/GAT de 20 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40).**
[43] Información remitida por la entidad mediante Oficio n.° 000498-2024-MDP/GAT de 27 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 42).**
[44] Información remitida por la entidad mediante Oficio n.° 000775-2024-MDP/GAT de 29 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 43).**

Cuadro n.° 15
Extinción de deuda tributaria sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 9) - S/
2022	[redacted]	6 556,52	-	1 310,06
TOTAL AJUSTE SIN SUSTENTO				**S/ 1 310,06**

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

Por lo tanto, Luz María del Rosario Muñoz Zeña, Gerenta de Administración Tributaria disminuyó la deuda en el SRTM, con el expediente n.° 3270-2022., el cual según lo informado por la entidad, formaría parte de la Resolución n.° 137-2023-GAT **(Apéndice n.° 52)**, la cual no disponía la disminución o extinción de la deuda; asimismo autorizó las modificaciones que ella misma registraba, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 1 310,06.

10. CONTRIBUYENTE: [redacted]

RESPECTO A ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 Y 2022

De la revisión de LA **(Apéndice n.° 53)** del contribuyente [redacted] para los años 2021 y 2022, se observó que al contribuyente se le determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y S/ [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – parques y jardines, correspondientes al predio 04320010.

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023"[45] **(Apéndice n.° 38)**, se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted] los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales – parques y jardines por S/ 5 984,16 al ejercicio fiscal 2021 y S/ 87,36 al ejercicio 2022; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" las Ordenanzas Municipales n.os 022-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 39)** y 019-2021-MDP/**A (Apéndice n.° 10)**.

Al respecto, la ordenanza n.° 022-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 39)**, consignada en el sistema, aprueba los Aranceles de costas y gastos administrativos de los procedimientos de ejecución

[45] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDC/GAT de 20 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40).**

coactiva de la Municipalidad Distrital de Pimentel; por su parte la ordenanza n.° 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, prorroga para el año 2022 la vigencia de la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** ; siendo que ninguna de las ordenanzas consignadas autoriza de manera expresa la disminución y/o extinción de la deuda tributaria a favor del contribuyente, por lo que se concluye que dichos documentos no sustentan el ajuste realizado al contribuyente [redacted]

En ese mismo contexto, se evidencia que el 8 de febrero de 2022 desde las 09:16:08 hasta las 11:53:08, el usuario con código de operador MRENGIFO, asignado a Maryories Giselle Rengifo Montaño, realizó ajustes (extinción de deuda) sin el debido sustento en la CUENTA CORRIENTE del contribuyente [redacted], desde la cuota 1 hasta la cuota 12 del tributo Parques y jardines del año fiscal 2021 y 2022, dichos ajustes fueron realizados desde la PC DESKTOP-00L2IS0; siendo autorizados el 8 de febrero de 2022, desde las 09:17:18 AM hasta las 11:56:59 AM, por el usuario ADMINISTRADOR, asignado también, a Maryories Giselle Rengifo Montaño, quien además ocupaba el cargo de gerenta de Administración Tributaria; lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 10 **(Apéndice n.° 41).**

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerencia de Administración Tributaria en los años 2021 y 2022 determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y S/ 130,80 para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – parques y jardines, correspondientes al predio 04320010; asimismo del reporte de PAGADOS **(Apéndice n.° 53)** del SRTM al 23 de octubre de 2024 se verificó que el contribuyente no ha efectuado pagos respecto al citado arbitrio de los años 2021 y 2022, y de acuerdo a su estado de cuenta **(Apéndice n.° 53)** tiene un insoluto pendiente de pago citado arbitrio de S/ 55,05 del ejercicio fiscal 2021 y S/ 50,40 del ejercicio fiscal 2022.

Asimismo, se disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos del ejercicio fiscal 2021 y 2022 por S/ 6 071,52, sin documentos pertinentes que respalden la disminución de dicha deuda.

A continuación, se resume los registros en el SRTM de la entidad:

Cuadro n.° 16

Extinción de deuda tributaria sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 10) - S/
2021	[redacted]	-	43,44	5 984,16
2022	[redacted]	-	43,44	87,36
TOTAL AJUSTE SIN SUSTENTO				S/ 6 071,52

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISION – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Por lo tanto, Maryories Giselle Rengifo Montaño, Gerenta de Administración Tributaria disminuyó la deuda en el SRTM con las Ordenanza Municipales n.os 022-2021-MDP/A (**Apéndice n.° 39)** y 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, las cuales no disponían la disminución o extinción de la deuda; asimismo autorizó las modificaciones que ella misma registraba, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 6 071,52.

11. CONTRIBUYENTE: [redacted]

RESPECTO A ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 Y 2022

De la revisión de LA **(Apéndice n.° 54)** del contribuyente [redacted] para los años 2021 y 2022, se observó que al contribuyente se le determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos, correspondientes al predio 03010002-001.

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023"[46] (**Apéndice n.° 38)**, se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted] los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos por S/ 9 387,36 del ejercicio fiscal 2021 y S/ 9 387,36 al ejercicio 2022; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" las Ordenanzas Municipales n.os 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** y 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**.

Al respecto, la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** , consignada en el sistema, regula el cobro de las tasas de arbitrios municipales en la jurisdicción distrital de la Municipalidad Distrital de Pimentel correspondiente al ejercicio fiscal 2021; por su parte la ordenanza n.° 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10),** prorroga para el año 2022 la vigencia de la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** ; siendo que ninguna de las ordenanzas consignadas autoriza de manera expresa la disminución y/o extinción de la deuda tributaria a favor del contribuyente, por lo que se concluye que dichos documentos no sustentan el ajuste realizado al contribuyente [redacted]

En ese mismo contexto, se evidencia que el 9 de noviembre de 2022 desde las 01:07:37 hasta las 01:18:13, el usuario con código de operador MRENGIFO, asignado a Maryories Giselle Rengifo Montaño, realizó ajustes (extinción y de deuda) sin el debido sustento en la CUENTA CORRIENTE del contribuyente GRUPO FRAR S.A.C, desde la cuota 1 hasta la cuota 12 del tributo Recojo de residuos sólidos del año fiscal 2021 y 2022, dichos ajustes fueron realizados desde la PC DESKTOP-00L2IS0; siendo autorizados el 9 de noviembre de 2022, desde las 01:18:54 PM hasta las 01:25:16 PM, por el usuario ADMINISTRADOR, asignado también, a Maryories Giselle Rengifo Montaño, quien además ocupaba el cargo de gerenta de Administración Tributaria; lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 11 (**Apéndice n.° 41).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[46] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDO/GAT de 20 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40).**

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerencia de Administración Tributaria en los años 2021 y 2022 determinó obligaciones tributarias por S/ [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales - residuos sólidos, correspondientes al predio 03010002-001.; asimismo del reporte de PAGADOS **(Apéndice n.° 54)** del SRTM al 23 de octubre de 2024 se verificó que el contribuyente sólo ha efectuado el pago de S/ 614,76 por el ejercicio fiscal 2021 y S/ 614,76 por el ejercicio fiscal 2022; y de acuerdo a su estado de cuenta **(Apéndice n.° 54)** no tiene deuda pendiente de pago en dicho periodo por citado arbitrio.

Asimismo, la Gerenta de Administración Tributaria disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos del ejercicio fiscal 2021 y 2022 por S/ 18 774,72, sin documentos pertinentes que respalden la disminución de dicha deuda:

A continuación, se resume los registros en el SRTM de la entidad:

Cuadro n.° 17
Extinción de deuda tributaria sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 11) - S/
2021	[redacted]	614,76	-	9 387,36
2022	[redacted]	614,76	-	9 387,36
TOTAL AJUSTE SIN SUSTENTO				S/ 18 774,72

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

Por lo tanto, Maryories Giselle Rengifo Montaño, Gerenta de Administración Tributaria, disminuyó la deuda en el SRTM con las Ordenanza Municipales n.os 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** y 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, las cuales no disponían la disminución o extinción de la deuda; asimismo autorizó las modificaciones que ella misma registraba, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 18 774,72.

12. CONTRIBUYENTE: [redacted]

RESPECTO AL IMPUESTO PREDIAL 2022 Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2019, 2020, 2021 Y 2022

De la revisión de HR **(Apéndice n.° 55)** del contribuyente [redacted], para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, se observó que al contribuyente se le

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2019, [redacted] para el ejercicio fiscal 2020, [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuesto predial.

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023"[47] (**Apéndice n.° 38**), se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted], los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto del impuesto predial de S/ 3 976,43 para el ejercicio fiscal 2019, S/ 4 131,24 para el ejercicio fiscal 2020, S/ 4 224,45 para el ejercicio fiscal 2021 y S/ 4 534,08 para el ejercicio fiscal 2022; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" la Resolución de Gerencia n.° 155. **(Apéndice n.° 55)**

Al respecto, la entidad precisó[48] respecto a la Resolución de Gerencia n.° 155 que *"se ha realizado la búsqueda en el Sistema de Recaudación Tributario Municipal (SRTM) sobre los ajustes realizados a nombre de* [redacted] *tanto por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2019 – 2022, a fin de verificar si existe algún número de documento que sustente el procedimiento realizado, NO habiéndose encontrado"* por lo que se concluye que los ajustes realizados al contribuyente [redacted] no cuentan con documentación sustentante.

En ese mismo contexto, se evidencia que el 6 de marzo de 2023 desde las 11:56:49 hasta las 12:20:24, el usuario con código de operador TRIBUTACION, realizó ajustes (extinción de deuda) sin el debido sustento en la CUENTA CORRIENTE del contribuyente [redacted], desde la cuota 1 al 4 del tributo del Impuesto Predial del año fiscal 2019 al 2022; siendo autorizados el 6 de marzo de 2023, desde las 12:02:51 PM hasta las 12:33:20 PM, por el usuario ADMINISTRADOR, asignado Saúl Hernández Terán, quien además ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria; lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 12 (**Apéndice n.° 41**).

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerencia de Administración Tributaria en el año 2022 determinó la obligación tributaria [redacted] para el ejercicio fiscal 2019, [redacted] para el ejercicio fiscal 2020, [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuesto predial; asimismo del reporte de PAGADOS **(Apéndice n.° 55)** del SRTM al 23 de octubre de 2024 se verificó que el contribuyente no ha realizado ningún pago por dicho concepto; no obstante, no tiene deuda pendiente de pago al respecto en dichos periodos por citado impuesto.

Asimismo, el Gerente de Administración Tributaria disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto del impuesto predial para los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 por S/ 16 866,20, sin documentos pertinentes que respalden la disminución de dicha deuda.

A continuación, se resume los registros en el SRTM de la entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

[47] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDO/GAT de 20 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40).**
[48] Mediante oficio n.° 000034-2025-MDP/GAT-SGR de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 55).**

Cuadro n.° 18
Extinción de deuda tributaria sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 12) - S/
2019	[redacted]	-	-	3 976,43
2020	[redacted]	-	-	4 131,24
2021	[redacted]	-	-	4 224,45
2022	[redacted]	-	-	4 534,08
TOTAL AJUSTE SIN SUSTENTO				**S/ 16 866,20**

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

Por lo tanto, Saúl Hernández Terán, disminuyó la deuda en el SRTM, sin contar con documentación que respalde dichas modificaciones; asimismo autorizó las modificaciones que registraba el usuario TRIBUTACION, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 16 866,20.

RESPECTO A ARBITRIOS MUNICIPALES

De la revisión de LA **(Apéndice n.° 55)** del contribuyente [redacted] para el año 2022, se observó que al contribuyente se le determinó una obligación tributaria por [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – barrido de calles, correspondientes al predio 07060005-001.

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023"[49] **(Apéndice n.° 38)**, se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted] los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales – barrido de calles por de S/ 9,96 al ejercicio fiscal 2022; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" la Resolución Gerencial ; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" la Resolución de Gerencia n.° 155.

[49] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDO/GAT de 20 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40).**

Al respecto, la entidad precisó[50] respecto a la Resolución de Gerencia n.° 155 que *"se ha realizado la búsqueda en el Sistema de Recaudación Tributario Municipal (SRTM) sobre los ajustes realizados a nombre de* [redacted] *tanto por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2019 – 2022, a fin de verificar si existe algún número de documento que sustente el procedimiento realizado, NO habiéndose encontrado"* por lo que se concluye que los ajustes realizados al contribuyente [redacted] no cuentan documentación sustentante.

En ese mismo contexto, se evidencia que el 6 de marzo de 2023 desde las 01:33:44 hasta las 01:44:57, el usuario con código de operador TRIBUTACION [51], realizó ajustes (extinción de deuda) sin el debido sustento en la CUENTA CORRIENTE del contribuyente [redacted], desde la cuota 1 a la 12 del arbitrio municipal de barrido de calles del año fiscal 2022, dichos ajustes fueron realizados desde la PC DESKTOP-PDVRAQI; siendo autorizados el 6 de marzo de 2023, desde las 01:33:44 PM hasta las 01:44:57 PM, por el usuario ADMINISTRADOR[52], asignado Saúl Hernández Terán, quien además ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria; lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 12 (**Apéndice n.° 41).**

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerencia de Administración Tributaria en el 2022 determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – barrido de calles, correspondientes al predio 07060005-001; asimismo del reporte de PAGADOS **(Apéndice n.° 55)** del SRTM al 23 de octubre de 2024 se verificó que el contribuyente sólo ha efectuado el pago de S/ 1,71 por el ejercicio fiscal 2022; y de acuerdo a su estado de cuenta **(Apéndice n.° 55)** no tiene deuda pendiente de pago en dicho periodo por citado arbitrio;

Asimismo, se disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto de arbitrios municipales – barrido de calles del ejercicio fiscal 2022 por S/ 9,96, sin documentos pertinentes que respalden la disminución de dicha deuda.

A continuación, se resume los registros en el SRTM de la entidad:

Cuadro n.° 19
Extinción de deuda tributaria sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 12) - S/
2022	[redacted]	1,66	-	9,96
TOTAL AJUSTE SIN SUSTENTO			**S/ 9,96**	

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[50] Mediante oficio n.° 000034-2025-MDP/GAT-SGR de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 55).**
[51] Información remitida por la entidad mediante Oficio n.° 000498-2024-MDP/GAT de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 42).**
[52] Información remitida por la entidad mediante Oficio n.° 000775-2024-MDP/GAT de 29 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 43).**

Por lo tanto, Saúl Hernández Terán, Gerente de Administración Tributaria, disminuyó la deuda en el SRTM modificó información tributaria en los sistemas de la entidad, sin contar con documentación que respalde dichas modificaciones; asimismo autorizó las modificaciones que registraba el usuario TRIBUTACION, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 9,96.

13. CONTRIBUYENTE: [redacted]

RESPECTO A ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 Y 2022

De la revisión de LA **(Apéndice n.° 56)** del contribuyente [redacted] para los años 2021 y 2022, se observó que al contribuyente se le determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos, correspondientes al predio 08450005-001.

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023"[53] **(Apéndice n.° 38)**, se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted] los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos por S/ 28 077,48 al ejercicio fiscal 2021 y S/ 28 077,48 al ejercicio 2022; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" las Ordenanza Municipales n.os 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** y 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10).**

Al respecto, la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** , consignada en el sistema, regula el cobro de las tasas de arbitrios municipales en la jurisdicción distrital de la Municipalidad Distrital de Pimentel correspondiente al ejercicio fiscal 2021; por su parte la ordenanza n.° 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, prorroga para el año 2022 la vigencia de la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** ; siendo que ninguna de las ordenanzas consignadas autoriza de manera expresa la disminución y/o extinción de la deuda tributaria a favor del contribuyente, por lo que se concluye que dichos documentos no sustentan el ajuste realizado al contribuyente [redacted]

En ese mismo contexto, se evidencia que el 9 de febrero de 2022 desde las 01:12:25 hasta las 01:24:46, el usuario con código de operador MRENGIFO, asignado a Maryories Giselle Rengifo Montaño, realizó ajustes (extinción de deuda) sin el debido sustento en la CUENTA CORRIENTE del contribuyente [redacted] desde la cuota 1 hasta la cuota 12 del tributo Recojo de residuos sólidos del año fiscal 2021 y 2022, dichos ajustes fueron realizados desde la PC DESKTOP-00L2IS0; siendo autorizados el 9 de febrero de 2022, desde las 01:25:18 PM hasta las 01:33:13 PM, por el usuario ADMINISTRADOR, asignado también, a Maryories Giselle Rengifo Montaño, quien además ocupaba el cargo de gerenta de Administración Tributaria lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 13 **(Apéndice n.° 41).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[53] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDO/GAT de 20 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40).**

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerencia de Administración Tributaria en los años 2021 y 2022 determinó una obligación tributaria de [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales - residuos sólidos, correspondientes al predio 08450005-001; asimismo del reporte de PAGADOS **(Apéndice n.° 56)** del SRTM al 23 de octubre de 2024 se verificó que el contribuyente sólo ha efectuado el pago de S/ 2 008,44 por el ejercicio fiscal 2021 y S/ 2 008,44 por el ejercicio fiscal 2022; y de acuerdo a su estado de cuenta **(Apéndice n.° 56)** no tiene deuda pendiente de pago en dicho periodo por citado arbitrio.

Asimismo, se disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos del ejercicio fiscal 2021 y 2022 por el total S/ 56 154,96, sin documentos pertinentes que respalden la disminución de dicha deuda.

A continuación, se resume los registros en el SRTM de la entidad:

Cuadro n.° 20

Extinción de deuda tributaria sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 13) - S/
2021	[redacted]	2 008,44	-	28 077,48
2022	[redacted]	2 008,44	-	28 077,48
TOTAL AJUSTE SIN SUSTENTO				S/ 56 154,96

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

Por lo tanto, Maryories Giselle Rengifo Montaño, Gerenta de Administración Tributaria, disminuyó la deuda en el SRTM, con las Ordenanza Municipales n.os 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** y 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, las cuales no disponían la disminución o extinción de la deuda; asimismo autorizó las modificaciones que ella misma registraba, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 56 154,96.

14. CONTRIBUYENTE: [redacted]

RESPECTO A ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 Y 2022

De la revisión de LA **(Apéndice n.° 57)** del contribuyente [redacted] para los años 2021 y 2022, se observó que al contribuyente se le determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

correspondientes al predio 12160044.

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023"[54] **(Apéndice n.° 38)**, se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted] los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos por el total de S/ 26 148,03 al ejercicio fiscal 2021 y S/ 34 850,52 al ejercicio 2022; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" las Ordenanzas Municipales n.os 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)** y 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**.

Al respecto, la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**, consignada en el sistema, regula el cobro de las tasas de arbitrios municipales en la jurisdicción distrital de la Municipalidad Distrital de Pimentel correspondiente al ejercicio fiscal 2021; por su parte la ordenanza n.° 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10),** prorroga para el año 2022 la vigencia de la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** ; siendo que ninguna de las ordenanzas consignadas autoriza de manera expresa la disminución y/o extinción de la deuda tributaria a favor del contribuyente, por lo que se concluye que dichos documentos no sustentan el ajuste realizado al [redacted]

En ese mismo contexto, se evidencia que el 23 de noviembre de 2022 desde las 09:06:04 hasta las 09:11:16, el usuario con código de operador MRENGIFO, asignado a Maryories Giselle Rengifo Montaño, realizó ajustes (extinción y carga de deuda) sin el debido sustento en la CUENTA CORRIENTE del contribuyente [redacted] desde la cuota 1 hasta la cuota 12 del tributo Recojo de residuos sólidos del año fiscal 2021 y 2022, dichos ajustes fueron realizados desde la PC DESKTOP-00L2IS0; siendo autorizados el 23 de noviembre de 2022, desde las 09:14:44 AM hasta las 09:30:14 AM, por el usuario ADMINISTRADOR, asignado también, a Maryories Giselle Rengifo Montaño, quien además ocupaba el cargo de gerenta de Administración Tributaria; lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 14 **(Apéndice n.° 41).**

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerencia de Administración Tributaria en los años 2021 y 2022 determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos, correspondientes al predio 08450005-001; asimismo del reporte de PAGADOS **(Apéndice n.° 57)** del SRTM al 23 de octubre de 2024 se verificó que el contribuyente sólo ha efectuado el pago de S/ 20 403,39 por el ejercicio fiscal 2021 y S/ 1 748,86 por el ejercicio fiscal 2022; y de acuerdo a su estado de cuenta **(Apéndice n.° 57)** no tiene deuda pendiente de pago en dicho periodo por citado arbitrio.

Asimismo, se disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos del ejercicio fiscal 2021 y 2022 por el total S/ 60 998,55, sin documentos pertinentes que respalden la disminución de dicha deuda.

A continuación, se resume los registros en el SRTM de la entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[54] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDO/GAT de 20 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40).**

Cuadro n.° 21
Extinción de deuda tributaria sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 14) - S/
2021	[redacted]	20 403,39	-	26 148,03
2022	[redacted]	1 748,86	-	34 850,52
TOTAL AJUSTE SIN SUSTENTO			**S/ 60 998,55**	

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

Por lo tanto, Maryories Giselle Rengifo Montaño, Gerenta de Administración, disminuyó la deuda en el SRTM, con las Ordenanza Municipales n.os 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** y 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, las cuales no disponían la disminución o extinción de la deuda; asimismo autorizó las modificaciones que ella misma registraba, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 60 998,55.

15. CONTRIBUYENTE: [redacted]

RESPECTO A ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 Y 2022

De la revisión de LA **(Apéndice n.° 58)** del contribuyente [redacted] para los años 2021 y 2022, se observó que al contribuyente se le determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos, correspondientes al predio 12380015.

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023"[55] **(Apéndice n.° 38)**, se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted] los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos por el total de S/ 34 231,92 al ejercicio fiscal 2021 y S/ 34 231,92 al ejercicio 2022; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" las Ordenanza Municipales n.os 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)** y 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**.

Al respecto, la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** , consignada en el sistema,

[55] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDO/GAT de 20 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40).**

regula el cobro de las tasas de arbitrios municipales en la jurisdicción distrital de la Municipalidad Distrital de Pimentel correspondiente al ejercicio fiscal 2021; por su parte la ordenanza n.° 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, prorroga para el año 2022 la vigencia de la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** ; siendo que ninguna de las ordenanzas consignadas autoriza de manera expresa la disminución y/o extinción de la deuda tributaria a favor del contribuyente, por lo que se concluye que dichos documentos no sustentan el ajuste realizado al [redacted].

En ese mismo contexto, se evidencia que el 9 de febrero de 2022 desde las 12:36:24 hasta 12:48:27, el usuario con código de operador MRENGIFO, asignado a Maryories Giselle Rengifo Montaño, realizó ajustes (extinción de deuda) sin el debido sustento en la CUENTA CORRIENTE del contribuyente [redacted], desde la cuota 1 al 12 del tributo Recojo de Residuos Sólidos del año fiscal 2022, dichos ajustes fueron realizados desde la PC DESKTOP-00L2IS0; siendo autorizados el 9 de febrero de 2022, desde las 12:40:50 AM hasta las 12:50:44 AM, por el usuario ADMINISTRADOR, asignado también, a Maryories Giselle Rengifo Montaño, quien además ocupaba el cargo de gerenta de Administración Tributaria lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 15 (**Apéndice n.° 41).**

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerencia de Administración Tributaria en los años 2021 y 2022 determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos, correspondientes al predio 12380015; asimismo del reporte de PAGADOS **(Apéndice n.° 58)** del SRTM al 23 de octubre de 2024 se verificó que el contribuyente sólo ha efectuado el pago de S/ 745,32 por el ejercicio fiscal 2022; y de acuerdo a su estado de cuenta **(Apéndice n.° 58)** sólo tiene deuda pendiente de pago de S/ 745,32 por el ejercicio fiscal 2021 en dichos periodos por citado arbitrio.

Asimismo, se disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos del ejercicio fiscal 2021 y 2022 por el total S/ 68 463,84, sin documentos pertinentes que respalden la disminución de dicha deuda.

A continuación, se resume los registros en el SRTM de la entidad:

Cuadro n.° 22
Extinción de deuda tributaria sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 15) - S/
2021	[redacted]	-	745,32	34 231,92
2022	[redacted]	745,32	-	34 231,92
TOTAL AJUSTE SIN SUSTENTO			**S/ 68 463,84**	

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

(A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

Por lo tanto, Maryories Giselle Rengifo Montaño, Gerenta de Administración Tributaria, disminuyó la deuda en el SRTM, con las Ordenanza Municipales n.os 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** y 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, las cuales no disponian la disminución o extinción de la deuda; asimismo autorizó las modificaciones que ella misma registraba, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 68 463,84.

16. CONTRIBUYENTE: [redacted]

RESPECTO A ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 Y 2022

De la revisión de LA **(Apéndice n.° 59)** del contribuyente [redacted] para los años 2021 y 2022, se observó que al contribuyente se le determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos, correspondientes al predio 12010002.

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023"[56] **(Apéndice n.° 38)**, se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted], los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos por el total de S/ 8 710,20 al ejercicio fiscal 2021 y S/ 8 710,20 al ejercicio 2022; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" las Ordenanza Municipales n.os 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)** y 022-2020-MDP/A.

Al respecto, la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**, consignada en el sistema, regula el cobro de las tasas de arbitrios municipales en la jurisdicción distrital de la Municipalidad Distrital de Pimentel correspondiente al ejercicio fiscal 2021; por su parte la ordenanza n.° 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, prorroga para el año 2022 la vigencia de la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**; siendo que ninguna de las ordenanzas consignadas autoriza de manera expresa la disminución y/o extinción de la deuda tributaria a favor del contribuyente, por lo que se concluye que dichos documentos no sustentan el ajuste realizado al [redacted]

En ese mismo contexto, se evidencia que el 4 de febrero de 2022 desde las 04:10:12 hasta 04:47:53, el usuario con código de operador MRENGIFO, asignado a Maryories Giselle Rengifo Montaño, realizó ajustes (extinción de deuda) sin el debido sustento en la CUENTA CORRIENTE del contribuyente [redacted] desde la cuota 1 hasta la cuota 12 del tributo Recojo de residuos sólidos del año fiscal 2021 y 2022, dichos ajustes fueron realizados desde la PC RENTAS01; siendo autorizados el 4 de febrero de 2022, desde las 04:11:43 PM hasta las 04:48:32 PM, por el usuario ADMINISTRADOR, asignado también, a Maryories Giselle Rengifo Montaño, quien además ocupaba el cargo de gerenta de Administración Tributaria lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[56] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDO/GAT de 20 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40).**

contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 16 (**Apéndice n.° 41**).

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerencia de Administración Tributaria en los años 2021 y 2022 determinó obligaciones tributarias por de [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales - residuos sólidos, correspondientes al predio 12010002; asimismo del reporte de PAGADOS **(Apéndice n.° 59)** del SRTM al 23 de octubre de 2024 se verificó que el contribuyente sólo ha efectuado el pago de S/ 2 049,36 por el ejercicio fiscal 2021 y S/ 2 049,36 por el ejercicio fiscal 2022 ; y de acuerdo a su estado de cuenta **(Apéndice n.° 59)** no tiene deuda pendiente de pago en dichos periodos por citado arbitrio.

Asimismo, se disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos del ejercicio fiscal 2021 y 2022 por el total S/ 17 420,40, sin documentos pertinentes que respalden la disminución de dicha deuda.

A continuación, se resume los registros en el SRTM de la entidad:

Cuadro n.° 23
Extinción de deuda tributaria sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 16) - S/
2021	[redacted]	2 049,36	-	8 710,20
2022	[redacted]	2 049,36	-	8 720,20
TOTAL AJUSTE SIN SUSTENTO				**S/ 17 420,40**

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

Por lo tanto, Maryories Giselle Rengifo Montaño, Gerenta de Administración Tributaria, la deuda en el SRTM, con las Ordenanza Municipales n.os 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** y 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, las cuales no disponian la disminución o extinción de la deuda; asimismo autorizó las modificaciones que ella misma registraba, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 17 420,40.

17. **CONTRIBUYENTE:** [redacted]

RESPECTO A ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 Y 2022

De la revisión de LA **(Apéndice n.° 60)** del contribuyente [redacted]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[redacted], para los años 2021 y 2022, se observó que al contribuyente se le determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos, correspondientes al predio 10890001.

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023"[57] **(Apéndice n.° 38)**, se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted] los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos por el total de S/ 30 605,04 al ejercicio fiscal 2021 y S/ 30 605,04 al ejercicio 2022; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" las Ordenanza Municipales n.os 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)** y 022-2020-MDP/A.

Al respecto, la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**, consignada en el sistema, regula el cobro de las tasas de arbitrios municipales en la jurisdicción distrital de la Municipalidad Distrital de Pimentel correspondiente al ejercicio fiscal 2021; por su parte la ordenanza n.° 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, prorroga para el año 2022 la vigencia de la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**; siendo que ninguna de las ordenanzas consignadas autoriza de manera expresa la disminución y/o extinción de la deuda tributaria a favor del contribuyente, por lo que se concluye que dichos documentos no sustentan el ajuste realizado al [redacted]

En ese mismo contexto, se evidencia que el 9 de febrero de 2022 desde las 09:43:36 hasta 10:00:46, el usuario con código de operador MRENGIFO, asignado a Maryories Giselle Rengifo Montaño, realizó ajustes (extinción de deuda) sin el debido sustento en la CUENTA CORRIENTE del contribuyente [redacted], desde la cuota 1 hasta la cuota 12 del tributo Recojo de residuos sólidos del año fiscal 2021 y 2022, dichos ajustes fueron realizados desde la PC DESKTOP-00L2IS0; siendo autorizados el 9 de febrero de 2022, desde las 09:51:07 AM hasta las 10:03:28 AM, por el usuario ADMINISTRADOR, asignado también, a Maryories Giselle Rengifo Montaño, quien además ocupaba el cargo de gerenta de Administración Tributaria; lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 17 **(Apéndice n.° 41).**

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerencia de Administración Tributaria en los años 2021 y 2022 determinó una obligación tributaria de [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales - residuos sólidos, correspondientes al predio 10890001; asimismo del reporte de PAGADOS **(Apéndice n.° 60)** del SRTM al 23 de octubre de 2024 se verificó que el contribuyente sólo ha efectuado el pago de S/ 2 623,32 por el ejercicio fiscal 2021 y S/ 874,44 por el ejercicio fiscal 2022 ; y de acuerdo a su estado de cuenta **(Apéndice n.° 60)** tiene un insoluto pendiente de pago del citado arbitrio de S/ 2 914,80 del ejercicio fiscal 2022 .

Asimismo, se disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos del ejercicio fiscal 2021 y 2022 por el total S/ 61 210,08, sin documentos pertinentes que respalden la disminución de dicha deuda.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[57] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDO/GAT de 20 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40).**

A continuación, se resume los registros en el SRTM de la entidad:

Cuadro n.° 24
Extinción de deuda tributaria sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 17) - S/
2021	[redacted]	2 049,36	-	30 605,04
2022	[redacted]	2 049,36	-	30 605,04
TOTAL AJUSTE SIN SUSTENTO			**S/ 61 210,08**	

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

Por lo tanto, Maryories Giselle Rengifo Montaño, Gerenta de Administración Tributaria, disminuyó la deuda en el SRTM, con las Ordenanza Municipales n.os 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** y 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, las cuales no disponían la disminución o extinción de la deuda; asimismo autorizó las modificaciones que ella misma registraba, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 61 210,08.

18. CONTRIBUYENTE: [redacted]

RESPECTO A ARBITRIOS MUNICIPALES 2019 Y 2021

De la revisión de LA (**Apéndice n.° 61**) del contribuyente [redacted] para los años 2019 y 2021, se observó que al contribuyente se le determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2019 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2021, por concepto de arbitrios municipales, correspondientes al predio 12670001.

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023"[58] (**Apéndice n.° 38**), se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted], los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos por el total de S/ 327,24 al ejercicio fiscal 2019 y S/ 34 653,89 al ejercicio 2021; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" las Ordenanzas Municipal n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** y el Acuerdo de Concejo n.° 0166-2022-MDP/CM **(Apéndice n.° 62)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[58] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDO/GAT de 20 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 47).**

Al respecto, la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**, consignada en el sistema, regula el cobro de las tasas de arbitrios municipales en la jurisdicción distrital de la Municipalidad Distrital de Pimentel correspondiente al ejercicio fiscal 2021; por su parte el Acuerdo de Concejo n.° 0166-2022-MDP/CM **(Apéndice n.° 62)**, prorroga para el año 2022 la vigencia de la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** ; aprueba la exoneración o condonación de la deuda del contribuyente [redacted], que mantiene con la Municipalidad Distrital de Pimentel; sin embargo este tipo de beneficios tributarios , solo pueden otorgarse con normas de rango de Ley, por lo que se concluye que dichos documentos no sustentan el ajuste realizado al contribuyente [redacted]

En ese mismo contexto, se evidencia que el 4 de febrero de 2022 a las 04:59:08, y el 7 de febrero de 2022 desde las 08:51:27 hasta 08:58:29, el usuario con código de operador MRENGIFO, asignado a Maryories Giselle Rengifo Montaño, realizó ajustes (extinción de deuda) sin el debido sustento en la CUENTA CORRIENTE del contribuyente POLICIA NACIONAL DEL PERU , desde la cuota 1 hasta la cuota 12 del tributo Recojo de residuos sólidos del año fiscal 2021, dichos ajustes fueron realizados desde la PC DESKTOP-00L2IS0; siendo autorizados el 4 de febrero de 2022 a las 04:59:45 PM, y el 7 de febrero de 2022 desde las 08:59:12 AM hasta las 09:04:21 AM, por el usuario ADMINISTRADOR, asignado también, a Maryories Giselle Rengifo Montaño, quien además ocupaba el cargo de gerenta de Administración Tributaria; lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 18 (**Apéndice n.° 41).**

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerencia de Administración Tributaria en los años 2019 y 2021 determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos, correspondientes al predio 12670001; asimismo del reporte de PAGADOS (**Apéndice n.° 61**) del SRTM al 23 de octubre de 2024 se verificó que el contribuyente no ha efectuado pagos correspondientes a los ejercicio fiscal 2019 y 2021; y de acuerdo a su estado de cuenta (**Apéndice n.° 61**) tiene un insoluto pendiente de pago del citado arbitrio de S/ 327,24 correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y de S/ 420,91 correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Asimismo, se disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos del ejercicio fiscal 2019 y 2021 por el total S/ 34 981,13, sin documentos pertinentes que respalden la disminución de dicha deuda.

A continuación, se resume los registros en el SRTM de la entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Cuadro n.° 25
Extinción de deuda tributaria sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 18) - S/
2019	[redacted]	-	327,24	327,24
2021	[redacted]	-	420,91	34 653,89
TOTAL AJUSTE SIN SUSTENTO				**S/ 34 981,13**

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

Por lo tanto, Maryories Giselle Rengifo Montaño, Gerenta de Administración Tributaria, disminuyó la deuda en el SRTM, con la Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** y el Acuerdo de Consejo n.° 0166-2022-MDP/CM **(Apéndice n.° 62)**, documentos que no sustentan el ajuste realizado; asimismo autorizó las modificaciones que ella misma registraba, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 34 981,13.

19. CONTRIBUYENTE: [redacted]

RESPECTO A ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 Y 2022

De la revisión de LA **(Apéndice n.° 63)** del contribuyente [redacted], para los años 2021 y 2022, se observó que al contribuyente se le determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales, correspondientes al predio 03530006.

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023"[59] **(Apéndice n.° 38)**, se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted], los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos por el total de S/ 8 710,08 al ejercicio fiscal 2021 y S/ 8 710,08 al ejercicio 2022; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" las Ordenanza Municipales n.os 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)** y 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**.

Al respecto, la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** , consignada en el sistema, regula el cobro de las tasas de arbitrios municipales en la jurisdicción distrital de la Municipalidad Distrital de Pimentel correspondiente al ejercicio fiscal 2021; por su parte la

[59] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDO/GAT de 20 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

ordenanza n.° 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, prorroga para el año 2022 la vigencia de la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** ; siendo que ninguna de las ordenanzas consignadas autoriza de manera expresa la disminución y/o extinción de la deuda tributaria a favor del contribuyente, por lo que se concluye que dichos documentos no sustentan el ajuste realizado al [redacted]

En ese mismo contexto, se evidencia que el 1 de julio de 2022 desde las 04:28:13 hasta 04:46:46, el usuario con código de operador MRENGIFO , asignado a Maryories Giselle Rengifo Montaño, realizó ajustes (extinción de deuda) sin el debido sustento en la CUENTA CORRIENTE del contribuyente [redacted] desde la cuota 1 hasta la cuota 12 del tributo Recojo de residuos sólidos del año fiscal 2021 y 2022, dichos ajustes fueron realizados desde la PC DESKTOP-00L2IS0; siendo autorizados el 1 de julio de 2022, desde las 04:38:07 PM hasta las 04:49:47 PM, por el usuario ADMINISTRADOR, asignado también, a Maryories Giselle Rengifo Montaño, quien además ocupaba el cargo de gerenta de Administración Tributaria lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 19 (**Apéndice n.° 41).**

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerencia de Administración Tributaria en los años 2021 y 2022 determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos, correspondientes al predio 03530006; asimismo del reporte de PAGADOS **(Apéndice n.° 63)** del SRTM al 23 de octubre de 2024 se verificó sólo ha efectuado el pago de S/ 2 049,48 por el ejercicio fiscal 2021 y S/ 2 049,48 por el ejercicio fiscal 2022; y de acuerdo a su estado de cuenta **(Apéndice n.° 63)** no tiene deuda pendiente de pago en dicho periodo por citado arbitrio.

Asimismo, se disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos del ejercicio fiscal 2021 y 2022 por el total S/ 17 420,16, sin documentos pertinentes que respalden la disminución de dicha deuda.

A continuación, se resume los registros en el SRTM de la entidad:

Cuadro n.° 26
Extinción de deuda tributaria sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 19) - S/
2021	[redacted]	2 049,48	-	8 710,08
2022	[redacted]	2 049,48	-	8 710,08
TOTAL AJUSTE SIN SUSTENTO			**S/ 17 420,16**	

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Por lo tanto, Maryories Giselle Rengifo Montaño, Gerenta de Administración Tributaria, disminuyó la deuda en el SRTM, con las Ordenanza Municipales n.os 022-2021-MDP/A y 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, las cuales no disponían la disminución o extinción de la deuda; asimismo autorizó las modificaciones que ella misma registraba, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 17 420,16.

20. CONTRIBUYENTE: [redacted]

RESPECTO AL IMPUESTO PREDIAL 2019, 2020, 2021 Y 2022

De la revisión de HR **(Apéndice n.° 64)** del contribuyente [redacted]., para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, se observó que al contribuyente se le determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2019, [redacted] para el ejercicio fiscal 2020, [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuesto predial.

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023"[60] **(Apéndice n.° 38)**, se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted] los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto del impuesto predial de S/ 1 234,05 para el ejercicio fiscal 2019, S/ 1 231,55 para el ejercicio fiscal 2020, S/ 1 252,24 para el ejercicio fiscal 2021 y S/ 1 320,20 para el ejercicio fiscal 2022; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" la RESOLUCION DE GERENCIA (LEY N° 27444 LEY DE PROCEDIMIENTO ADM. GENERAL) de número "0" y "00" y RESOLUCION DE ALCALDIA (LEY N° 27972 LEY DE MUNICIPALIDADES) de número "0".

Al respecto, la entidad precisó[61] respecto a dichos documentos *"se ha realizado la búsqueda en el Sistema de Recaudación Tributario Municipal (SRTM) sobre los ajustes realizados a nombre de* [redacted]*, tanto por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2019 – 2022, a fin de verificar si existe algún número de documento que sustente el procedimiento realizado, NO habiéndose encontrado"* por lo que se concluye que los ajustes realizados al contribuyente [redacted] no cuentan con documentación sustentante.

En ese mismo contexto, se evidencia que el 11 de abril de 2023 desde las 10:36:28 hasta 11:03:43, el usuario con código de operador TRIBUTACION, realizó ajustes (extinción de deuda) sin el debido sustento en la CUENTA CORRIENTE del contribuyente [redacted], desde la cuota 1 al 4 del tributo del Impuesto Predial del año fiscal 2019 al 2022, dichos ajustes fueron realizados desde la PC DESKTOP-PDVRAQI; siendo autorizados el 11 de abril de 2023, desde las 10:49:32 AM hasta las 11:06:20 PM, por el usuario ADMINISTRADOR, asignado Saúl Hernández Terán, quien ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria; lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 20 **(Apéndice n.° 41).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[60] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDO/GAT de 20 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 41).**
[61] Mediante oficio n.° 000034-2025-MDP/GAT-SGR de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 64).**

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerencia de Administración Tributaria determinó la obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2019, [redacted] para el ejercicio fiscal 2020, [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuesto predial; asimismo del reporte de PAGADOS **(Apéndice n.° 64)** del SRTM al 23 de octubre de 2024 se verificó que el contribuyente no ha realizado ningún pago por dicho concepto; no obstante, no tiene deuda pendiente de pago al respecto en dichos periodos por citado impuesto.

Asimismo, se disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto de impuesto predial para los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 por el total S/ 5 038,04, sin documentos pertinentes que respalden la disminución de dicha deuda.

A continuación, se resume los registros en el SRTM de la entidad:

Cuadro n.° 27
Extinción deuda tributaria sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 20) - S/
2019	[redacted]	-	-	1 234,05
2020	[redacted]	-	-	1 231,55
2021	[redacted]	-	-	1 252,24
2022	[redacted]	-	-	1 320,20
TOTAL REPORTE DE TRIBUTO CON AJUSTE				S/ 5 038,04

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

Por lo tanto, Saúl Hernández Terán, Gerente de Administración Tributaria, disminuyó la deuda en el SRTM, sin contar con documentación que respalde dichas modificaciones; asimismo autorizó las modificaciones que registraba el usuario TRIBUTACION, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 5 038,04.

RESPECTO A ARBITRIOS MUNICIPALES 2019, 2020, 2021 Y 2022

De la revisión de LA **(Apéndice n.° 64)** del contribuyente [redacted] para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, se observó que al contribuyente se le determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2019, [redacted] para el ejercicio fiscal 2020,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales.

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023"[62] (**Apéndice n.° 38**), se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted], los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales de S/ 557,94 para el ejercicio fiscal 2019, S/ 573,63 para el ejercicio fiscal 2020, S/ 447,70 para el ejercicio fiscal 2021 y S/ 418,96 para el ejercicio fiscal 2022; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" la RESOLUCION DE GERENCIA (LEY N° 27444 LEY DE PROCEDIMIENTO ADM. GENERAL) de número "0" y "00" y RESOLUCION DE ALCALDIA (LEY N° 27972 LEY DE MUNICIPALIDADES) de número "0".

Al respecto, la entidad precisó[63] respecto a dichos documentos *"se ha realizado la búsqueda en el Sistema de Recaudación Tributario Municipal (SRTM) sobre los ajustes realizados a nombre de* [redacted] *tanto por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2019 – 2022, a fin de verificar si existe algún número de documento que sustente el procedimiento realizado, NO habiéndose encontrado"* por lo que se concluye que los ajustes realizados al contribuyente [redacted] no cuentan con documentación sustentante.

En ese mismo contexto, se evidencia que el 11 de abril de 2023 desde las 10:36:28 hasta 11:03:43, el usuario con código de operador TRIBUTACION, realizó ajustes (extinción de deuda) sin el debido sustento en la CUENTA CORRIENTE del contribuyente [redacted], desde la cuota 1 al 4 del tributo del Impuesto Predial del año fiscal 2019 al 2022, dichos ajustes fueron realizados desde la PC DESKTOP-PDVRAQI; siendo autorizados el 11 de abril de 2023, desde las 10:49:32 AM hasta las 11:06:20 PM, por el usuario ADMINISTRADOR, asignado Saúl Hernández Terán, quien ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria; lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 20 (**Apéndice n.° 41).**

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerencia de Administración Tributaria determinó la obligaciones tributarias por de [redacted] para el ejercicio fiscal 2019, [redacted] para el ejercicio fiscal 2020, [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales; asimismo del reporte de PAGADOS **(Apéndice n.° 64)** del SRTM al 23 de octubre de 2024 se verificó que el contribuyente no ha realizado ningún pago por dicho concepto; no obstante, no tiene deuda pendiente de pago al respecto en dichos periodos por citado impuesto.

Asimismo, se disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto de arbitrios municipales de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 por el total S/ 1 998,23, sin documentos pertinentes que respalden la disminución de dicha deuda.

A continuación, se resume los registros en el SRTM de la entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[62] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDO/GAT de 20 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40).**
[63] Mediante oficio n.° 000034-2025-MDP/GAT-SGR de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 64).**

Cuadro n.° 28
Extinción deuda tributaria sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 20) - S/
2019	[redacted]	-	-	557,94
2020	[redacted]	-	-	573,63
2021	[redacted]	-	-	447,7
2022	[redacted]	-	-	418,96
TOTAL REPORTE DE TRIBUTO CON AJUSTE				**S/ 1 998,23**

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

Por lo tanto, Saúl Hernández Terán, Gerente, de Administración Tributaria, disminuyó la deuda en el SRTM, sin contar con documentación que respalde dichas modificaciones; asimismo autorizó las modificaciones que registraba el usuario TRIBUTACION, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 1 998,23.

21. CONTRIBUYENTE: [redacted]

RESPECTO A ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 Y 2022

De la revisión de LA (**Apéndice n.° 65**) del contribuyente [redacted] años 2021 y 2022, se observó que al contribuyente se le determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – parques y jardines, correspondientes al predio 08470157-001.

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023"[64] (**Apéndice n.° 38**), se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted] los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales – parques y jardines por el total de S/ 819,84 al ejercicio fiscal 2021 y S/ 819,84 al ejercicio 2022; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" las Ordenanzas Municipales n.os 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** y 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**.

INTEGRANTE ABOGADO
JEFE DE LA COMISIÓN
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★

[64] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDO/GAT de 20 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40).**

Al respecto, la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**, consignada en el sistema, regula el cobro de las tasas de arbitrios municipales en la jurisdicción distrital de la Municipalidad Distrital de Pimentel correspondiente al ejercicio fiscal 2021; por su parte la ordenanza n.° 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, prorroga para el año 2022 la vigencia de la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**; siendo que ninguna de las ordenanzas consignadas autoriza de manera expresa la disminución y/o extinción de la deuda tributaria a favor del contribuyente, por lo que se concluye que dichos documentos no sustentan el ajuste realizado al contribuyente [redacted]

En ese mismo contexto, se evidencia que el 18 de noviembre de 2022 desde las 09:21:56 hasta 09:34:53, el usuario con código de operador MRENGIFO, asignado a Maryories Giselle Rengifo Montaño, realizó ajustes (extinción de deuda) sin el debido sustento en la CUENTA CORRIENTE del contribuyente [redacted] desde la cuota 1 hasta la cuota 12 del tributo Recojo de residuos sólidos del año fiscal 2021 y 2022, dichos ajustes fueron realizados desde la PC DESKTOP-00L2IS0; siendo autorizados el 18 de noviembre de 2022, desde las 09:36:08 AM hasta las 09:44:28 AM, por el usuario ADMINISTRADOR, asignado también, a Maryories Giselle Rengifo Montaño, quien además ocupaba el cargo de GERENTA de Administración Tributaria; lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 21 **(Apéndice n.° 41).**

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerencia de Administración Tributaria en los años 2021 y 2022 determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos, correspondientes al predio 08470157-001; asimismo del reporte de PAGADOS **(Apéndice n.° 65)** del SRTM al 23 de octubre de 2024 se verificó que el contribuyente sólo ha efectuado el pago de S/ 150,24 por el ejercicio fiscal 2021 y S/ 150,24 por el ejercicio fiscal 2022 y de acuerdo a su estado de cuenta **(Apéndice n.° 65)** no tiene deuda pendiente de pago en dicho periodo por citado arbitrio.

Asimismo, se disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos del ejercicio fiscal 2021 y 2022 por el total S/ 1 639,68, sin documentos pertinentes que respalden la disminución de dicha deuda.

A continuación, se resume los registros en el SRTM de la entidad:

Cuadro n.° 29
Extinción de deuda tributaria sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 21) - S/
2021	[redacted]	150,24	-	819,84
2022	[redacted]	150,24	-	819, 84
TOTAL AJUSTE SIN SUSTENTO				S/ 1 639,68

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Nota:
(A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

Por lo tanto, Maryories Giselle Rengifo Montaño, Gerenta de Administración Tributaria, disminuyó la deuda en el SRTM, con las Ordenanza Municipales n.os 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** y 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, las cuales no disponían la disminución o extinción de la deuda; asimismo autorizó las modificaciones que ella misma registraba, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 1 639,68.

22. CONTRIBUYENTE: [redacted]

RESPECTO A ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 Y 2022

De la revisión de LA **(Apéndice n.° 66)** del contribuyente [redacted], para los años 2021 y 2022, se observó que al contribuyente se le determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – parques y jardines, correspondientes los predios 06430003-002 y n.° 06430003-003.

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023"[65] **(Apéndice n.° 38)**, se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted], los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos por el total de S/ 2 049,60 al ejercicio fiscal 2021 y S/ 2 049,60 al ejercicio 2022; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" la Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**.

Al respecto, la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**, consignada en el sistema, regula el cobro de las tasas de arbitrios municipales en la jurisdicción distrital de la Municipalidad Distrital de Pimentel correspondiente al ejercicio fiscal 2021; mas no autoriza de manera expresa la disminución y/o extinción de la deuda tributaria a favor del contribuyente, por lo que se concluye que dichos documentos no sustentan el ajuste realizado al contribuyente [redacted]

En ese mismo contexto, se evidencia que los días 10 de febrero de 2022 desde las 03:04:00 hasta 03:24:59 y 11 de febrero de 2022 desde las 09:25:24 hasta 10:42:17, el usuario con código de operador MRENGIFO, asignado a Maryories Giselle Rengifo Montaño, realizó ajustes (extinción de deuda) sin el debido sustento en la CUENTA CORRIENTE del contribuyente SOTO CHANAME MARIA MERCEDES, desde la cuota 1 hasta la cuota 12 del tributo Recojo de residuos sólidos del año fiscal 2021 y 2022, dichos ajustes fueron realizados desde la PC DESKTOP-00L2IS0; siendo autorizados el 10 de febrero de 2022 desde las 03:04:34 PM hasta las 03:28:34 PM y 11 de febrero de 2022 desde las 10:16:20 AM hasta las 10:42:58 AM, por el usuario ADMINISTRADOR, asignado también, a Maryories Giselle Rengifo Montaño, quien además ocupaba el cargo de gerenta de Administración Tributaria; lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al contribuyente en el SRTM por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[65] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDO/GAT de 20 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40).**

concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 22 (**Apéndice n.° 41).**

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerencia de Administración Tributaria en los años 2021 y 2022 determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021 y [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos, correspondientes los predios n.° 06430003-002 y n.° 06430003-003; asimismo del reporte de PAGADOS **(Apéndice n.° 66)** del SRTM al 23 de octubre de 2024 se verificó que el contribuyente sólo ha efectuado el pago de S/ 273,12 por el ejercicio fiscal 2021 y S/ 505,44 por el ejercicio fiscal 2022 y de acuerdo a su estado de cuenta **(Apéndice n.° 66)** no tiene deuda pendiente de pago en dicho periodo por citado arbitrio.

Asimismo, se disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos del ejercicio fiscal 2021 y 2022 por el total S/ 4 099,20, sin documentos pertinentes que respalden la disminución de dicha deuda.

A continuación, se resume los registros en el SRTM de la entidad:

Cuadro n.° 30
Extinción de deuda tributaria sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 22 - S/
2021	[redacted]	273,12	-	2 049,60
2022	[redacted]	505,44	-	2 049,60
TOTAL AJUSTE SIN SUSTENTO				**S/ 4 099,20**

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

Por lo tanto, Maryories Giselle Rengifo Montaño, Gerenta de Administración Tributaria, disminuyó la deuda en el SRTM, con la Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**, la cual no disponía la disminución o extinción de la deuda; asimismo autorizó las modificaciones que ella misma registraba, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 4 099,20.

23. CONTRIBUYENTE: [redacted]

RESPECTO A ARBITRIOS MUNICIPALES 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

De la revisión de LA **(Apéndice n.° 67)** del contribuyente [redacted], para el año 2022, se observó que al contribuyente se le determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos, correspondientes los predios 06430003-002 y n.° 07150001.

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023"[66] **(Apéndice n.° 38)**, se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted], los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos por el total de S/ 34 977,24 al ejercicio fiscal 2022; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" la Ordenanza Municipal n.° 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**.

Al respecto, la ordenanza n.° 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10),** consignada en el sistema, prorroga para el año 2022 la vigencia de la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**; mas no autoriza de manera expresa la disminución y/o extinción de la deuda tributaria a favor del contribuyente, por lo que se concluye que dichos documentos no sustentan el ajuste realizado al contribuyente [redacted]

En ese mismo contexto, se evidencia que el 21 de marzo de 2022 desde las 10:12:11 hasta 10:17:44, el usuario con código de operador MRENGIFO, asignado a Maryories Giselle Rengifo Montaño, realizó ajustes (extinción de deuda) sin el debido sustento en la CUENTA CORRIENTE del contribuyente [redacted], desde la cuota 1 hasta la cuota 12 del tributo Recojo de residuos sólidos del año fiscal 2022, dichos ajustes fueron realizados desde la PC DESKTOP-00L2IS0; siendo autorizados el 21 de marzo de 2022, desde las 10:18:35 AM hasta las 10:21:02 AM, por el usuario ADMINISTRADOR, asignado también, a Maryories Giselle Rengifo Montaño, quien además ocupaba el cargo de gerenta de Administración Tributaria; lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 23 **(Apéndice n.° 41).**

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerencia de Administración Tributaria en el 2022 determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos, correspondiente al predio n.° 07150001; asimismo del reporte de PAGADOS **(Apéndice n.° 67)** del SRTM al 23 de octubre de 2024 se verificó que el contribuyente no ha efectuado ningún pago para el periodo de dicho arbitrio, y de acuerdo a su estado de cuenta **(Apéndice n.° 67)** sólo tiene deuda de insoluto pendiente de pago de S/ 56 701,44 en dicho periodo por citado arbitrio.

Asimismo, se disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos del ejercicio fiscal 2022 por el total S/ 34 977,24, sin documentos pertinentes que respalden la disminución de dicha deuda.

A continuación, se resume los registros en el SRTM de la entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[66] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDO/GAT de 20 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40).**

Cuadro n.° 31
Extinción de deuda tributaria sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 23) - S/
2022	[redacted]	-	56 701,44	34 977,24
TOTAL AJUSTE SIN SUSTENTO				**S/ 34 977,24**

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

Por lo tanto, Maryories Giselle Rengifo Montaño, Gerenta de Administración Tributaria, disminuyó la deuda en el SRTM, con la Ordenanza Municipal n.° 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, la cual no disponía la disminución o extinción de la deuda; asimismo autorizó las modificaciones que ella misma registraba, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 34 977,24.

24. CONTRIBUYENTE: [redacted]

RESPECTO A ARBITRIOS MUNICIPALES 2022

De la revisión de LA **(Apéndice n.° 68)** del contribuyente [redacted] **SAC**, para el año 2022, se observó que al contribuyente se le determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales - residuos sólidos, correspondientes a los predios 03810001 y 03810011.

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023"[67] **(Apéndice n.° 38)**, se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted], los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos por el total de S/ 69 954,48 al ejercicio fiscal 2022; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" la Ordenanza Municipal n.° 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**.

Al respecto, la ordenanza n.° 019-2021-MDP/A **(Apéndice n.° 10)**, consignada en el sistema, prorroga para el año 2022 la vigencia de la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**; mas no autoriza de manera expresa la disminución y/o extinción de la deuda tributaria a favor del contribuyente, por lo que se concluye que dichos documentos no sustentan el ajuste realizado al contribuyente [redacted]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[67] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDO/GAT de 20 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40).**

En ese mismo contexto, se evidencia que el 3 de marzo de 2022 desde las 03:29:32 hasta las 04:10:24, el usuario con código de operador MRENGIFO, asignado a Maryories Giselle Rengifo Montaño, realizó ajustes (extinción de deuda) sin el debido sustento en la CUENTA CORRIENTE del contribuyente [redacted] desde la cuota 1 hasta la cuota 12 del tributo Recojo de residuos sólidos del año fiscal 2022, dichos ajustes fueron realizados desde la PC DESKTOP-00L2IS0; siendo autorizados el 3 de marzo de 2022, desde las 03:29:36 PM hasta las 04:10:56 PM, por el usuario ADMINISTRADOR, asignado también, a Maryories Giselle Rengifo Montaño, quien además ocupaba el cargo de gerenta de Administración Tributaria; lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 24 (**Apéndice n.° 41**).

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerencia de Administración Tributaria en el 2022 determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos, correspondiente a los predios 03810001 y 03810011; asimismo del reporte de PAGADOS (**Apéndice n.° 68**) del SRTM al 23 de octubre de 2024 se verificó que el contribuyente solo ha efectuado el pago por un total de S/ 71 821,78 para el periodo2022 de dicho arbitrio, y de acuerdo a su estado de cuenta (**Apéndice n.° 68**) no tiene deuda de insoluto pendiente de pago en dicho periodo por citado arbitrio.

Asimismo, se disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos del ejercicio fiscal 2022 por el total S/ 69 954,48, sin documentos pertinentes que respalden la disminución de dicha deuda.

A continuación, se resume los registros en el SRTM de la entidad:

Cuadro n.° 32
Extinción de deuda tributaria sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 24) - S/
2022	[redacted]	71 821,78	-	69 954,48
TOTAL AJUSTE SIN SUSTENTO				**S/ 69 954,48**

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

Por lo tanto, Maryories Giselle Rengifo Montaño, Gerenta de Administración Tributaria, disminuyó la deuda en el SRTM, con la Ordenanza Municipal n.° 019-2021-MDP/A (**Apéndice n.° 10**), las cual no disponía la disminución o extinción de la deuda; asimismo autorizó las modificaciones que ella misma registraba, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 69 954,48.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

25. [redacted]

RESPECTO A ARBITRIOS MUNICIPALES 2021

De la revisión de LA **(Apéndice n.° 69)** del contribuyente [redacted] para el año 2021, se observó que al contribuyente se le determinó obligaciones tributarias por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021, por concepto de arbitrios municipales - residuos sólidos, correspondiente al predio 02370005.

Asimismo, en el documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023"[68] **(Apéndice n.° 38)**, se evidenció que funcionarios de la entidad realizaron registros en el sistema SRTM a favor del contribuyente [redacted] los mismos que disminuyeron (extinción de deuda) el insoluto de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos por S/ 10 632,84 al ejercicio fiscal 2021; en dichos registros se consignó como "tipo documento autoriza" la Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**.

Al respecto, la ordenanza n.° 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)**, consignada en el sistema, regula el cobro de las tasas de arbitrios municipales en la jurisdicción distrital de la Municipalidad Distrital de Pimentel correspondiente al ejercicio fiscal 2021; mas no autoriza de manera expresa la disminución y/o extinción de la deuda tributaria a favor del contribuyente, por lo que se concluye que dichos documentos no sustentan el ajuste realizado al contribuyente [redacted]

En ese mismo contexto, se evidencia que dichos registros fueron efectuados el 20 de febrero 2021 desde las 10:05:15 hasta las 10:32:11, y autorizados el mismo día, desde las 10:09:59 AM hasta las 10:32:33 AM; periodo en el que Maryories Giselle Rengifo Montaño, ocupaba el cargo de gerenta de Administración Tributaria, siendo la responsable de gestionar los procesos del Sistema Tributario Municipal; así como responsable de supervisar los procesos de captación de tributos y rentas municipales; lo cual se detalla en el cuadro denominado: "Ajustes realizados al contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" – Anexo 25 **(Apéndice n.° 41)**.

De lo expuesto, la comisión auditora evidenció que, la Gerencia de Administración Tributaria en el 2021 determinó una obligación tributaria por [redacted] para el ejercicio fiscal 2021, por concepto de arbitrios municipales – residuos sólidos, correspondiente al predio 02370005; asimismo del reporte de PAGADOS **(Apéndice n.° 69)** del SRTM al 23 de octubre de 2024 se verificó que el contribuyente solo ha efectuado el pago por S/ 76,03 para el periodo 2021 de dicho arbitrio, y de acuerdo a su estado de cuenta **(Apéndice n.° 69)** no tiene deuda de insoluto pendiente de pago en dicho periodo por citado arbitrio.

Asimismo, se disminuyó (extinción de deuda) insoluto de deuda tributaria en el sistema SRTM a favor del contribuyente, por concepto de arbitrios municipales – Recojo de Residuos Sólidos del ejercicio fiscal 2022 por S/ 10 632,84, sin documentos pertinentes que respalden la disminución de dicha deuda.

A continuación, se resume los registros en el SRTM de la entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[68] Remitido mediante oficio n.° 907-2024-MDO/GAT de 20 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40)**.

Cuadro n.° 33
Extinción de deuda tributaria sin sustento en los sistemas de la entidad a favor de [redacted]

AÑO	INSOLUTO DETERMINADO (A) S/	TRIBUTO INSOLUTO PAGADO (B) - S/	DEUDA INSOLUTO (C) S/	AJUSTES CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO DISPONEN DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE DEUDA (D) (Anexo n.° 25) - S/
2019	[redacted]	76,03	-	10 632,84
TOTAL AJUSTE SIN SUSTENTO				S/ 10 632,84

Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(A) Liquidación de arbitrios municipales (LA)
(B) Estado de cuenta pagado (PAGADOS)
(C) Estado de cuenta corriente (Estado de cuenta)
(D) Reporte de tributos con ajuste

Por lo tanto, Maryories Giselle Rengifo Montaño, Gerenta de Administración Tributaria, disminuyó la deuda en el SRTM, con las Ordenanza Municipales n.os 022-2020-MDP/A **(Apéndice n.° 8)** la cual no disponía la disminución o extinción de la deuda; asimismo autorizó las modificaciones que ella misma registraba, lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria (en parte) a favor del contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 10 632,84.

Del análisis se advierte que 25 contribuyentes presentan diferencias en el SRTM entre la deuda determinada y el estado de cuenta, sin documentación que lo sustente. Estas diferencias, se registraron en el sistema sin la aplicación de los métodos de extinción establecidos para tal fin; representando un perjuicio económico para la entidad:

Cuadro n.° 34
Resumen de contribuyentes beneficiados con extinción de deuda sin sustento

N°	CONTRIBUYENTE	ARBITRIOS (S/)	PREDIAL (S/)
1	[redacted]	41 330,64	
2	[redacted]	41 332,48	
3	[redacted] (Anexo n.° 3)	59 956,32	
4	[redacted]	17 420,40	
5	[redacted]	2 049,60	
6	[redacted]	59 956,32	
7	[redacted]	21 362,88	
8	[redacted]	59 956,32	
9	[redacted]		1 310,06
10	[redacted]	6 071,52	
11	[redacted]	18 774,72	
12	[redacted]	9,96	16 866,20

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

N°	CONTRIBUYENTE	ARBITRIOS (S/)	PREDIAL (S/)
13	[redacted]	56 154,96	
14	[redacted]	60 998,55	
15	[redacted]	68 463,84	
16	[redacted]	17 420,40	
17	[redacted]	61 210,08	
18	[redacted]	34 981,13	
19	[redacted]	17 420,16	
20	[redacted]	1 998,23	5 038,04
21	[redacted]	1 639,68	
22	[redacted]	4 099,20	
23	[redacted]	34 977,24	
24	[redacted]	69 954,48	
25	[redacted]	10 632,84	
Total		768 171,95	23 214,30

Fuente: Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, se evidencia que Maryories Giselle Rengifo Montaño, gerenta de Administración Tributaria disminuyó sin sustento, la deuda de impuesto predial y arbitrios municipales, para favorecer en sus obligaciones tributarias a los contribuyentes: [redacted]; lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria en favor de contribuyentes, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin, afectando la gestión, recaudación y administración tributaria, ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/ 766 163,76.

Asimismo, Luz Maria del Rosario Muñoz Zeña, gerenta de Administración Tributaria, quien disminuyó sin sustento, la deuda de impuesto predial, para favorecer en sus obligaciones tributarias a [redacted] lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria en favor de contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin, afectando la gestión, recaudación y administración tributaria, ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/ 1 310,06.

Asimismo, se evidencia que Saúl Hernández Terán, gerente de Administración Tributaria disminuyó sin sustento, la deuda de impuesto predial y arbitrios municipales, para favorecer en sus obligaciones tributarias a los contribuyentes [redacted]; lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria en favor de contribuyentes, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin, afectando la gestión, recaudación y administración tributaria, ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/ 23 912,43.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE OCI

Por lo tanto, se evidencia que durante el período del 2020 - 2023, en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal, Maryories Giselle Rengifo Montaño, gerenta de Administración Tributaria , Luz María del Rosario Muñoz Zeña, gerenta de Administración Tributaria y Saúl Hernández Terán, gerente de Administración Tributaria, disminuyeron sin sustento, la deuda de impuesto predial y arbitrios municipales, para favorecer a contribuyentes en sus obligaciones tributarias; lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria en favor de contribuyentes, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin; afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 791 386,25.

Los hechos advertidos contravinieron la siguiente normativa:

- ✓ **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993.**

"(…)
CAPÍTULO IV
DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y PRESUPUESTAL
Artículo 74°.-
Los tributos (…) o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, (…)

(…) los Gobiernos Locales pueden (…) exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (…)
Artículo 195°.-
Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.
Son competentes para:
(…)
4. -Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.
(...)"

- ✓ **Ley N° 27972, que aprueba la Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.**

"(…)
Artículo 39°.- *Normas Municipales*

(…)
Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Artículo 40°.- *Ordenanzas (…)*

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecido por ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (…).
(…)"

✓ **Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, publicado el 15 de noviembre de 2004.**

"(…)
Artículo 5.-
Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.

La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales (...)

Artículo 8.-
El impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos (…) La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre el predio. (…)

Artículo 11.-
La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.

Artículo 60.-
(…) las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:
a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. (…)"

Artículo 69.-
Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar (…).

Artículo 69-A.-
Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el ser vicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

✓ **Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013.**

"(…)
Norma IV: Principio de Legalidad - Reserva de la Ley

Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:
a) (…), modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; (…)
b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

c) *Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario;*
d) *(...)*
e) *Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y,*
f) *Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código.*

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.
(...)

Artículo 27°.- Extinción de la obligación tributaria

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:
1) Pago.
2) Compensación.
3) Condonación.
4) Consolidación.
5) Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
6) Otros que se establezcan por leyes especiales.

Las deudas de cobranza dudosa son aquéllas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.

Las deudas de recuperación onerosa son las siguientes:
a) Aquéllas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza.
b) Aquéllas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.
(...)

Artículo 33°.- Intereses moratorios
El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior.

La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.

Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas. Los intereses moratorios se aplicarán diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente. La TIM diaria vigente resulta de dividir la TIM vigente entre treinta (30).
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Artículo 41°.- Condonación

La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Artículo 55°.- Facultad de recaudación

Es función de la Administración tributaria recaudar los tributos.
(...)

Artículo 59°.- Determinación de la obligación tributaria

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:
(...)
b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

Artículo 86°.- Prohibiciones de los funcionarios y servidores de la Administración Tributaria

Los funcionarios y servidores que laboren en la Administración Tributaria al aplicar los tributos, sanciones y procedimientos que corresponda, se sujetarán a las normas tributarias de la materia.
(...)

Artículo 111°.- Utilización de sistemas de computación, electrónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos y similares por la administración tributaria

La Administración Tributaria podrá utilizar, para sus actuaciones y procedimientos, sistemas electrónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos y similares.

Se reputarán legítimos, salvo prueba en contrario, los actos de la administración tributaria realizados mediante la emisión de documentos por los sistemas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que estos, sin necesidad de llevar las firmas originales, contengan los datos e informaciones necesarias para la acertada comprensión del contenido del respectivo acto y del origen del mismo.
(...)"

- ✓ ***Ordenanza Municipal n.° 019-2021-MDP/A de 28 de diciembre de 2021, que aprueba la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDP/A que establece el Régimen Legal Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2022 en la jurisdicción del Distrito de Pimentel, publicado el 30 de diciembre de 2021.***

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO PRIMERO. - FACULTAR al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.
ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, por cuanto sea de su competencia,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE OCI

(...)"

- ✓ ***Ordenanza Municipal n.° 001-2022-MDP-A de 26 de enero de 2022 que aprueba la prórroga del vencimiento para la presentación de la declaración jurada, así como el pago al contado y primera cuota del impuesto predial el otorgamiento de beneficios tributarios en arbitrios municipales 2022.***

 "(...)
 DISPOSICIONES FINALES
 (...)
 ***ARTICULO QUINTO**: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, por cuanto sea de su competencia.*

 (...)"

- ✓ ***Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDP-A de 28 de junio de 2022 que aprueba el programa de beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias "Cero Deudas".***

 "(...)
 DISPOSICIONES FINALES

 ***CUARTA DISPOSICIÓN.** - Facúltese a la GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la Municipalidad Distrital de Pimentel, a dictar las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, además de la coordinación con las dependencias administrativas que correspondan*
 (...)"

- ✓ ***Ordenanza Municipal n.° 006-2022-MDP-A de 26 de agosto de 2022 que aprueba el programa de beneficio tributario denominado Amnistía Tributaria: Feliz 102 aniversario del Distrito de Pimentel.***

 "(...)
 DISPOSICIONES FINALES
 (...)

 ***CUARTA DISPOSICIÓN**. Facúltese a la **GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la Municipalidad Distrital de Pimentel**, a dictar las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, además de la coordinación con las dependencias administrativas que correspondan.*
 (...)"

- ✓ ***Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDP-A de 5 de diciembre de 2022, que aprueba el programa de beneficio tributario Amnistía Tributaria: Feliz Navidad Pimentel 2022.***

 "(...)
 DISPOSICIONES FINALES

 (...)
 ***CUARTA DISPOSICIÓN**. Facúltese a la GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la Municipalidad Distrital de Pimentel, a dictar las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, además de la coordinación con las dependencias administrativas que correspondan.*
 (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

- ✓ ***Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDP/CM de 26 de abril de 2023, que aprueba el programa de beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias.***

 "(...)
 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

 ***PRIMERO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Sub Gerencias, debiendo todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pimentel brindar el apoyo conforme corresponde y de acuerdo sus competencias y atribuciones bajo responsabilidad administrativa y funcional, así como brindar a los interesados la información necesaria y adecuada para que se acojan debidamente a los alcances de la presente ordenanza.*

 ***SEGUNDO: FACULTAR** al Sr. alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias a efectos la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga de ser el caso.*
 (...)"

- ✓ ***Ordenanza Municipal n.° 018-2023-MDP/CM de 26 de julio de 2023, que aprueba el programa de beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias.***

 "(...)
 DISPOSICIONES FINALES
 (...)
 ***SEGUNDA. ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Sub Gerencias, debiendo todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pimentel brindar el apoyo conforme corresponde y de acuerdo sus competencias y atribuciones bajo responsabilidad administrativa y funcional, así como, brindar a los interesados la información necesaria y adecuada para que se acojan debidamente a los alcances de la presente ordenanza.*
 (...)

 ***QUINTA.- FACULTESE** Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, a dictar las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, además de la coordinación con las dependencias administrativas que correspondan.*

 ***SEXTA.- FACULTAR** al Sr. alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias a efectos de la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga de ser el caso.*
 (...)"

La situación descrita afectó la gestión, recaudación, administración y control de los recursos del Estado, favoreciendo a 25 contribuyentes y ocasionando perjuicio económico de S/ 861 156,85, más intereses tributarios y legales, correspondientes, como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Cuadro n.° 35
Determinación del perjuicio económico

Hecho identificado	Perjuicio económico S/
La entidad aplicó beneficios tributarios con ordenanzas municipales no ratificadas, emitidas durante los años del 2019 al 2023.	69 770,60
La entidad extinguió sin sustento, en los sistemas de la entidad, la obligación tributaria de impuesto predial y arbitrios municipales, a favor de contribuyentes, durante los años 2019-2022.	791 386,25
Total perjuicio económico:	**861 156,85**

Fuente : Sistema de Recaudación Tributaria Municipal -SRTM.
Reporte de Tributos con Ajuste, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora

Tal situación fue generada por el actuar al margen de la normativa de los funcionarios encargados de la administración tributaria de la entidad, respecto a la ratificación y aplicación de las disposiciones municipales que determinan obligaciones tributarias y otorgan beneficios tributarios; así como, del registro y procesamiento de datos en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 70** del Informe de Auditoría. Es preciso indicar que el señor Saúl Hernández Terán, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento Complementaria comunicada; pese haber sido notificada válidamente mediante casilla electrónica.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cedulas de comunicación y las notificaciones correspondientes, forma parte del **Apéndice n.° 70** del informe de Auditoría.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe:

1. **MARYORIES GISELLE RENGIFO MONTAÑO**, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de **Gerenta de Administración Tributaria** durante el periodo comprendido 20 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2022[69], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 002-2025-CG/OC0425-AC002 de 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 70)** y Cédula de Notificación electrónica n.° 011-2025-CG/OC0425-AC002 de 8 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 70),** presentó sus comentarios mediante documento sin número de 4 de marzo de 2025 y documento sin número de 14 de abril de 2025, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

 ✓ Se identificó su participación en su condición de **Gerenta de Administración Tributaria**, por

[69] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2020-MDP/A, de 18 de mayo de 2020 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0281-2022-MDP/A de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29).**

aplicar los criterios establecidos en la Ordenanza Municipal n.° 019-2021-MDP de 28 de diciembre de 2021; sin advertir que, dicho documento normativo no se encontraba ratificado; así como por no verificar la correcta aplicación de la Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDP/A de 7 de diciembre de 2020 en el SRTM.

Asimismo, por no realizar el trámite de ratificación de las Ordenanzas Municipales n.os 005-2022-MPA, 006-2022-MDPA y 008-2022-MDPS ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando los beneficios establecidos en las citadas ordenanzas y por aplicar los beneficios establecidos en la Ordenanza Municipal n.° 001-2022-MDP-A, pese a que dicho documento normativo no se encontraba ratificado.

Finalmente se identificó su participación por disminuir sin sustento, la deuda de impuesto predial y arbitrios municipales, para favorecer en sus obligaciones tributarias a los contribuyentes: [redacted] lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria en favor de los citados contribuyentes, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin.

Trasgrediendo lo regulado por los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referidos a normas y ordenanzas municipales y la ratificación de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, por parte de las municipalidades provinciales y el artículo 60° del Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, publicado el 15 de noviembre de 2004, relacionados a la obligación de los gobiernos locales de fiscalizar los impuestos municipales y la modificación o exoneración de tasas y contribuciones por arbitrios municipales.

Con su accionar también se trasgredió el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013, en sus artículos 27°, 41°, 59°, 86° y 111° los cuales precisan que mediante Ordenanza los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir, o exonerar contribuciones, arbitrios, derechos y licencias dentro de su jurisdicción; los medios de extinción de la obligación tributaria, la facultad de recaudación, las prohibiciones de los funcionarios y servidores de la Administración Tributaria; así como, la utilización de sistemas por la administración tributaria.

Asimismo, los artículos primero y segundo de las disposiciones transitorias y finales de la Ordenanza Municipal n.° 019-2021-MDP-A de 28 de diciembre de 2021, el artículo quinto de la Ordenanza Municipal n.° 001-2022-MDP-A de 26 de enero de 2022, así como la cuarta disposición final de las Ordenanzas Municipales n.° 005-2022-MDP-A de 28 de junio de 2022, 006-2022-MDP-A de 26 de agosto de 2022, y 008-2022-MDP-A de 5 de diciembre de 2022, referidas a las disposiciones de la Gerencia de Administración Tributaria para la adecuada aplicación de las referidas ordenanzas.

Con su accionar infringió también, las funciones establecidas en los numerales 2 y 7 del sub

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

numeral 6.4. del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-MDP/A de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, que establece las funciones del cargo estructural de Gerente de Administración Tributaria.

En tal sentido, la citada servidora inobservó lo establecido en los literales b) y d) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MDP/A de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 71).**

Con su actuar vulneró lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como también inobservó los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada el 22 de julio de 2002; incumpliendo, además el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 766 163,76.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **LUZ MARÍA DEL ROSARIO MUÑOZ ZEÑA,** identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de **Gerenta de Administración Tributaria**, durante el periodo comprendido entre el 5 al 31 de mayo de 2022[70], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 005-2025-CG/OC0425-AC002 de 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 70)** y Cédula de Notificación Electrónica n.° 014-2025-CG/OC0425-AC002 de 8 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, presentó sus comentarios mediante documento s/n de 19 de febrero de 2025 y documento s/n de 11 de abril de 2025, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

✓ En su condición de **Gerenta de Administración Tributaria**, durante el periodo comprendido entre el 5 al 31 de mayo de 2022, por disminuir sin sustento, la deuda de impuesto predial, para favorecer en sus obligaciones tributarias a [redacted] lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria en favor del citado contribuyente, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin.

Trasgrediendo lo regulado por el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referidos a la resolución de aspectos administrativos a cargo de las Gerencias Municipales, trasgrediendo, además lo regulado por el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013, en sus artículos 27°, 86° y 111°, los cuales precisan los medios de extinción de la obligación tributaria, las prohibiciones de los funcionarios y servidores de la Administración Tributaria; así como, la utilización de sistemas por la administración tributaria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[70] Encargada por descanso físico vacacional de la titular mediante Resolución de Alcaldía n.° 099-2022-MDP/A de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.

Con su accionar infringió también, el numeral 6.4 del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-MDP/A de 7 de marzo de 2022, que establece las funciones del cargo estructural de Gerente de Administración Tributaria **(Apéndice n.° 71)**.

Asimismo, también incumplió los literales b) y d) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MDP/A de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 71).**

Vulneró, además, lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como también inobservó los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada el 22 de julio de 2002.

Afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/ 1 310,06.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **SAÚL HERNÁNDEZ TERÁN,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **Gerente de Administración Tributaria** durante el periodo comprendido entre el 2 de enero al 30 de junio de 2023[71], y de Subgerente de Rentas, durante el periodo comprendido entre el 27 de enero al 31 de julio de 2023[72], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 004-2025-CG/OC0425-AC002 de 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 70)** y Cédula de Notificación Electrónica n.° 013-2025-CG/OC0425-AC002 de 8 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, presentó sus comentarios mediante carta n.° 001-2025-SHTs/n de 24 de febrero de 2025, recepcionada por la comisión auditora el 24 de febrero de 2025, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

- ✓ En su condición de **Subgerente de Rentas**, durante el periodo comprendido entre el 27 de enero al 31 de julio de 2023, se identificó su participación por aplicar los beneficios establecidos en la Ordenanza Municipal n.° 018-2023-MDP/CM pese a que dicho documento normativo no se encontraba ratificado, trasgrediendo lo regulado por el artículo 40°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la ratificación de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, por parte de las municipalidades provinciales y el artículo 60° del Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, publicado el 15 de noviembre de 2004, relacionado a la modificación o exoneración de tasas y contribuciones por arbitrios municipales.

 Con su accionar también se trasgredió el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013, en sus artículos 41°, 86° los cuales precisan que mediante Ordenanza los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir, o exonerar contribuciones, arbitrios, derechos y licencias dentro de su jurisdicción y las prohibiciones de los funcionarios y servidores de la Administración Tributaria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[71] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003/2023-MDP-A de 2 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0214-2023-MDP/A de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 29).**

[72] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0052-2023-MDP/A de 27 de enero de 2023. La entidad no precisó el periodo de cese en dicho cargo; sin embargo, el informe n.° 362-2023-MDP-GAT/SGR de 31 de julio de 2023 fue emitido por Saúl Hernández Terán en ejercicio de sus funciones como Subgerente de Rentas **(Apéndice n.° 29).**

Asimismo, incumplió lo establecido en la segunda y quinta disposición final de la Ordenanza Municipal n.° 018-2023-MDP de 26 de julio de 2023; referidas a las disposiciones de la Gerencia de Administración Tributaria para la adecuada aplicación de las referidas ordenanzas.

Con su accionar infringió también, el numeral 6.29 del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-MDP/A de 7 de marzo de 2022, que establece las funciones del cargo estructural de Subgerente de Rentas **(Apéndice n.° 71).**

Adicional a ello, también incumplió los literales b) y f) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MDP/A de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**.

Con su actuar vulneró lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, asimismo, inobservó los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada el 22 de julio de 2002; incumpliendo, además, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/ 3 570,72.

✓ En su condición de **Gerente de Administración Tributaria**, durante el período comprendido entre el 2 de enero al 30 de junio de 2023, se identificó su participación por aplicar los beneficios establecidos en la Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDP-A, pese a que dicho documento normativo no se encontraba ratificado; y por disminuir sin sustento, la deuda de impuesto predial y arbitrios municipales, para favorecer en sus obligaciones tributarias a los contribuyentes [redacted] lo que conllevó a la extinción de deuda tributaria en favor de contribuyentes, sin la aplicación de los medios establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para tal fin.

Trasgrediendo, con su accionar, lo regulado por los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referidos a la resolución de aspectos administrativos a cargo de las Gerencias Municipales y la ratificación de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, por parte de las municipalidades provinciales y el artículo 60° del Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, publicado el 15 de noviembre de 2004, relacionado a la modificación o exoneración de tasas y contribuciones por arbitrios municipales.

Con su accionar también se trasgredió el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013, en sus artículos 27°, 41°, 86° y 111°, los cuales precisan que mediante Ordenanza los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir, o exonerar contribuciones, arbitrios, derechos y licencias dentro de su jurisdicción; los medios de extinción de la obligación tributaria, las prohibiciones de los funcionarios y servidores de la Administración Tributaria; así como, la utilización de sistemas por la administración tributaria.

Asimismo, incumplió lo establecido en la primera disposición complementaria y final de la Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDP de 26 de abril de 2023; referidas a las disposiciones de la Gerencia de Administración Tributaria para la adecuada aplicación de las referidas ordenanzas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * JEFE DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * JEFE DE OCI

Con su accionar infringió también, el numeral 6.4. del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-MDP/A de 7 de marzo de 2022, que establece las funciones del cargo estructural de Gerente de Administración Tributaria **(Apéndice n.° 71)**.

Adicional a ello, también incumplió los literales b) y d) del artículo 64° del Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MDP/A de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**.

Con su actuar vulneró lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, asimismo, inobservó los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada el 22 de julio de 2002; incumpliendo, además, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/ 29 536,98.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **ÁNGEL LEÓNIDAS LÓPEZ CASTRO**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **Gerente de Administración Tributaria** durante el periodo comprendido entre el 3 de julio de 2023 al 2 de enero de 2024[73], así como de **Subgerente de Rentas** durante el periodo comprendido entre el 7 de febrero al 9 de mayo de 2023[74], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 003-2025-CG/OC0425-AC002 de 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 70)** y Cédula de Notificación Electrónica n.° 012-2025-CG/OC0425-AC002 de 8 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, presentó sus comentarios mediante documento S/N de 21 de febrero de 2025, recepcionado por la comisión auditora el 24 de febrero de 2025, y documento S/N de 11 de abril de 2025 en catorce (14) folios, recibidos por la Comisión Auditora el 14 de abril de 2025; al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

- ✓ En su condición de **Subgerente de Rentas**, durante el periodo comprendido entre el 7 de febrero y el 9 de mayo de 2023, se identificó su participación por aplicar los beneficios establecidos en la Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDP-A, pese a que dicho documento normativo no se encontraba ratificado; trasgrediendo lo regulado por el artículo 40°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la ratificación de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, por parte de las municipalidades provinciales y el artículo 60° del Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, publicado el 15 de noviembre de 2004, relacionado a la modificación o exoneración de tasas y contribuciones por arbitrios municipales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[73] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0219-2023-MDP/A de 30 de junio de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 000015-2024-MDP/A de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

[74] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0068-2023-MDP/A de 7 de febrero de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0160-A-2023-MDP/A de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

Con su accionar también se trasgredió el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013, en sus artículos 41°, 86° los cuales precisan que mediante Ordenanza los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir, o exonerar contribuciones, arbitrios, derechos y licencias dentro de su jurisdicción y las prohibiciones de los funcionarios y servidores de la Administración Tributaria

Asimismo, incumplió lo establecido en la primera disposición complementaria y final de la Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDP de 26 de abril de 2023; referidas a las disposiciones de la Gerencia de Administración Tributaria para la adecuada aplicación de las referidas ordenanzas.

Con su accionar infringió también, los sub numerales 2 y 3 del numeral 6.29 del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-MDP/A de 7 de marzo de 2022, que establece las funciones del cargo estructural de Subgerente de Rentas **(Apéndice n.° 71).**

Adicional a ello, también incumplió los literales b) y f) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MDP/A de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 71).**

Con su actuar vulneró lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, asimismo, inobservó los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada el 22 de julio de 2002; incumpliendo, además, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/ 5 624,55.

✓ En su condición de **Gerente de Administración Tributaria**, durante el período comprendido entre el 3 de julio de 2023 al 2 de enero de 2024, se identificó su participación por no realizar el trámite para la ratificación de la Ordenanza Municipal n.° 018-2023-MDPA, aplicando los beneficios establecidos en la citada ordenanza pese a que dicho documento normativo no se encontraba ratificado; trasgrediendo lo regulado por el artículo 40°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la ratificación de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, por parte de las municipalidades provinciales y el artículo 60° del Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, publicado el 15 de noviembre de 2004, relacionado a la modificación o exoneración de tasas y contribuciones por arbitrios municipales.

Con su accionar también se trasgredió el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013, en sus artículos 41°, 86° los cuales precisan que mediante Ordenanza los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir, o exonerar contribuciones, arbitrios, derechos y licencias dentro de su jurisdicción y las prohibiciones de los funcionarios y servidores de la Administración Tributaria

Asimismo, incumplió la segunda y quinta disposición final de la Ordenanza Municipal n.° 018-2023-MDP/CM de 26 de julio de 2023, que aprueba el programa de beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias, referidas a las disposiciones de la Gerencia de Administración Tributaria para la adecuada aplicación de las referidas ordenanzas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Con su accionar infringió también, los numerales 2 y 7 del sub numeral 6.4. del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-MDP/A de 7 de marzo de 2022, que establece las funciones del cargo estructural de Gerente de Administración Tributaria **(Apéndice n.° 71).**

Adicional a ello, también incumplió los literales b) y d) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MDP/A de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 71).**

Con su actuar vulneró lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, asimismo, inobservó los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada el 22 de julio de 2002; incumpliendo, además, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos de la entidad y ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/ 3 570,72.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "La entidad determinó obligación tributaria y otorgó beneficios tributarios a través de ordenanzas municipales no ratificadas, así como, extinguió deuda tributaria en los sistemas de la entidad, sin sustento, a favor de contribuyentes, afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos del estado, ocasionando perjuicio económico de S/ 861 156,85 más intereses tributarios y legales, correspondientes" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "La entidad determinó obligación tributaria y otorgó beneficios tributarios a través de ordenanzas municipales no ratificadas, así como, extinguió deuda tributaria en los sistemas de la entidad, sin sustento, a favor de contribuyentes, afectando la gestión, recaudación, administración y control de los recursos económicos del estado, ocasionando perjuicio económico de S/ 861 156,85 más intereses tributarios y legales, correspondientes" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Pimentel, se formulan las conclusiones siguientes:

6.1. La Gerencia de Administración Tributaria de la entidad, durante el periodo 2021-2023, no efectuó acciones ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo para la ratificación de la ordenanza municipal n.° 019-2021-MDP-A de 28 de diciembre de 2021 que aprobó el régimen legal de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el periodo 2022, requisito indispensable para su vigencia; pese a ello, aplicó los criterios establecidos en dicha ordenanza para determinar deuda tributaria.

Así como también, no efectuó las gestiones ante el gobierno provincial para la ratificación de las Ordenanzas Municipales n.os 001-2022-MDP-A de 26 de enero de 2022, 005-2022-MDP-A de 28 de junio de 2022, 006-2022-MDP-A de 26 de agosto de 2022 y 008 -2022-MDP-A de 5 de diciembre de 2022; así como, las Ordenanzas Municipales n.os 009-2023-MDP/CM de 26 de abril de 2023 y 018-2023-MDP/CM de 26 de julio de 2023; que otorgaron beneficios tributarios; requisito indispensable para su vigencia.

Sin embargo, durante el periodo 2021 al 2023, dicha gerencia aplicó ordenanzas sin observar que no se encontraban ratificadas para otorgar beneficios tributarios a diferentes contribuyentes; además durante el periodo 2020 al 2023, en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal, disminuyó sin sustento, la deuda de impuesto predial y arbitrios municipales, para favorecer a 25 contribuyentes en sus obligaciones tributarias.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, que atribuye la potestad a los Gobiernos Locales y Regionales para modificar y suprimir arbitrios e impuestos, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y conforme a ley. Asimismo, los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades; referido a normas y ordenanzas municipales y su ratificación; así como, lo dispuesto en los artículos 5°, 8°, 11°, 60°, 69°y 69-A° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; relacionados a la obligación de los gobiernos locales de fiscalizar los impuestos municipales, determinación de la base imponible del impuesto predial, modificación o exoneración de tasas y contribuciones por arbitrios municipales y lo establecido en el TUO del Código Tributario, en su Norma IV, artículos 27°, 33°, 41° 55°, 59°, 86° y 111°, los cuales precisan que mediante Ordenanza los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir, o exonerar contribuciones, arbitrios, derechos y licencias dentro de su jurisdicción; los medios de extinción de la obligación tributaria, la facultad de recaudación, las prohibiciones de los funcionarios y servidores de la Administración Tributaria; así como, la utilización de sistemas por la administración tributaria.

Asimismo, vulneró lo establecido en la Ordenanza Municipal n.° 019 -2021-MDP-A de 28 de diciembre de 2021, Ordenanzas Municipales n.os 001, 005, 006 y 008 -2022-MDP-A de 26 de enero, 28 de junio y 5 de diciembre, respectivamente; así como, las Ordenanzas Municipales n.os 009 y 018-2023-MDP/CM de 26 de abril y 26 de julio de 2023, respectivamente, referidas a las disposiciones de la Gerencia de Administración Tributaria para la adecuada aplicación de las referidas ordenanzas.

Los hechos expuestos, afectaron la gestión, recaudación, administración y control de los recursos del Estado, favoreciendo a 25 contribuyentes y ocasionando perjuicio económico de S/ 861 156,85 más intereses tributarios y legales, correspondientes; situación que fue generada por el actuar al margen de la normativa de los funcionarios encargados de la administración tributaria de la entidad, respecto a la ratificación y aplicación de las disposiciones municipales que determinan obligaciones tributarias y otorgan beneficios tributarios; así como, del registro y procesamiento de datos en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal.**(Observación n.° 1).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

6.2. Durante la ejecución de la Auditoria de Cumplimiento a la Gestión de Administración Tributaria en la Municipalidad Distrital de Pimentel, periodo 2019-2023, se identificó que los saldos expuestos en notas contables al 31 de diciembre de 2023 de la cuenta 1201 Cuentas por Cobrar, no cuentan con la documentación sustentante de los rubros: impuestos vigentes, vencidos, otras cuentas por cobrar y cuentas por cobrar de dudosa recuperación, que componen entre otros, las Cuentas por Cobrar de la entidad; evidenciándose que, la entidad no cuenta con un registro por contribuyente que permita identificar quiénes se encuentran con deuda y, que le permita efectuar el análisis y cruce de información respecto a los saldos de las Cuentas por Cobrar que se reflejan en los Estados Financieros de la entidad. **(Aspecto relevante n.° 1).**

6.3. Funcionarios de la entidad registraron los pagos realizados por 5 contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Pimentel, mediante recibos de caja, los cuales forman parte del archivo documental de la Oficina de Tesorería, sin embargo, los mencionados pagos no se encuentran registrados en los reportes de los estados de cuenta corriente pagados del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM).

Dicha circunstancia, revela una debilidad de control interno no acorde con los sub numerales 3.1, 3.5, 3.9 y 3.10 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, referidos a la evaluación, verificaciones y conciliaciones permanentes y periódicas de los procesos, actividades y tareas de la entidad, y a la implementación de controles para el ingreso de datos, proceso de transformación y salida de información; así como el literal b del artículo 4 de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006, relacionado a la optimización de la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad.

La situación expuesta genera inconsistencias entre los pagos realizados por los contribuyentes y los reportes del SRTM de los estados de cuenta corriente pagados, generando, además, que se cuente con información desactualizada de los contribuyentes, y se ha originado debido a que la Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Tesorería no han dispuesto las acciones necesarias para regular el registro oportuno de los pagos efectuados por los contribuyentes, que permita la conciliación en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal. **(Deficiencias de control interno n.° 1).**

6.4. La entidad aprobó mediante las Ordenanzas Municipales n.[os] 022-2020-MDP/A de 7 de diciembre de 2020 y 019-2021-MDP-A de 28 de diciembre de 2021, la estructura de costos para el cobro de arbitrio por concepto de "recojo de residuos sólidos", la cual hace una diferenciación entre los distintos tipos de predios; distribuyendo los costos por cada predio según su uso especifico: Universidades A y Universidades B, Industrias A e Industrias B, Instituciones Educativas Privadas A e Instituciones Educativas Privadas B, Edificios Multi Familiares A y Edificios Multi Familiares B, Restaurant A (Mayor a 20 mesas) y Restaurant B (hasta 20 mesas), Hotel, Hostales, Hospedajes A (mayor a 25 habitaciones) y Hotel, Hostales, Hospedajes B (hasta 25 habitaciones), y Casa Habitación A (Mayor a 4 personas por predio) y Casa Habitación B (hasta 4 personas por predio).

Sin embargo, funcionarios de la Gerencia de Administración Tributaria, registraron en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SRTM, la estructura de costos de "Residuos Sólidos" de forma general, como uso del predio solo: Universidades, Industrias, Instituciones Educativas Privadas, Restaurant, Hotel, Hostales, Hospedajes, y Casa Habitación, sin diferenciar los predios por su uso, tal como lo establecen las citadas ordenanzas municipales.

Dicha circunstancia, revela una debilidad de control interno no acorde con los sub numerales 3.8 y 3.9 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

de 3 de noviembre de 2006, referidas a la correcta revisión periódica de los procesos, actividades y tareas de la entidad; así como los controles A.18.2.1 y A.18.2.2 de la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 27001:2014 aprobada por Resolución Ministerial n.° 004-2016-PCM de 8 de enero de 2016, relacionadas a la revisión independiente de la seguridad de la información y el cumplimiento de políticas de seguridad.

La situación expuesta podría ocasionar reclamos y disconformidades por el servicio de recolección de residuos sólidos al aplicar una tasa distinta al uso del predio, restando eficiencia a la labor desarrollada, situación que también podría afectar la determinación de la obligación tributaria de los contribuyentes del distrito de Pimentel; y se ha originado debido a que la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Rentas no han efectuado la supervisión del registro de datos en la matriz de arbitrios del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal, en concordancia con la estructura de costos de los servicios municipales aprobada. **(Deficiencias de control interno n.° 2).**

6.5. Funcionarios de la entidad otorgaron un usuario con el código "PETERMARTINEZ" para el uso del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) al señor Jhon Peter Martínez Núñez, Subgerente de Registro, Determinación y Recaudación Tributaria; sin embargo, no fue dado de baja tras el fin de su vínculo laboral en diciembre del año 2021, permitiéndose que se realizaran modificaciones de deuda a contribuyentes con dicho usuario.

Dicha circunstancia, revela una debilidad de control interno que inobserva los sub numerales 3.9 y 5.1.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, referidas a las revisiones periódicas y a la supervisión, prevención y monitoreo de los procesos, actividades y tareas de la entidad; así como los controles A.9.2.1 y A.9.2.6 de la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 27001:2014 aprobada por Resolución Ministerial n.° 004-2016-PCM de 8 de enero de 2016, relacionadas al registro y baja de usuarios y a la remoción o ajuste de derechos de acceso .

Los hechos expuestos generan riesgo que la entidad no identifique oportunamente el acceso de usuarios no autorizados, y que conlleve al registro y modificaciones de información en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de manera incorrecta o no sustentada, y se ha originado debido a que la Gerencia de Administración Tributaria no implementó mecanismo de control internos que regulen el uso del SRTM, referidos al alta, accesos. y baja de cuentas de usuarios del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal. **(Deficiencias de control interno n.° 3).**

6.6. La entidad carece de directivas o lineamientos internos aprobados que regulen los procedimientos vinculados a la gestión de administración tributaria, principalmente respecto a la extinción de la obligación tributaria, procedimiento tributario no contencioso y la revocación modificación o sustitución de actos administrativos.

Dicha circunstancia, revela una debilidad de control interno que inobserva el sub numeral 3.8 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, referido a la correcta revisión de los procesos, actividades y tareas realizadas por la entidad.

La situación expuesta genera el riesgo de duplicidad de procesos, inobservancia de procedimientos y requisitos establecidos en normas específicas en materia tributaria; así como deficiencia en flujo de procesos en la ejecución de las funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, y se ha originado debido a que la Gerencia de Administración Tributaria no ha regulado los procesos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

internos que garanticen la transparencia y legalidad de las actividades vinculadas a la administración tributaria municipal. **(Deficiencias de control interno n.° 4).**

6.7. La entidad no cuenta con un ambiente adecuado donde se custodie la documentación generada por la Gerencia de Administración Tributaria, evidenciándose que dicho espacio no cuenta con contenedores ni mobiliario adecuado para la correcta conservación, identificación, ubicación y control del acervo documental, observándose, además, ausencia de actividades de limpieza, higiene y conservación de los documentos archivísticos. Asimismo, se pudo observar que el ambiente no cuenta con instrumentos necesarios para facilitar el manejo y manipulación de los expedientes y documentación, así como ausencia de señalización y espacios definidos para la custodia del acervo documentario.

Dicha circunstancia, revela una debilidad de control interno no acorde con el sub numeral 4.6 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, referido a la preservación y conservación de los documentos e información generados por la entidad; así como el sub numeral 8.4.7 de la Directiva N° 001-2023-AGN/DDPA "Norma de Administración de Archivos en la Entidades Públicas", publicada el 22 de abril de 2023, relacionado a las funciones del titular respecto del archivo central; el sub numeral 6.1 de las disposiciones generales de la Directiva N° 001-2019-AGN/DC "Norma para la Conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública", publicada el 5 de enero de 2020, referido a la conservación de documentos generados por la entidad; y el sub numeral 5.1 de la Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA "Normas de Administración de Archivos en las Entidad Publicas", de 20 de abril de 2023, relacionados a las responsabilidades del titular respecto a la gestión archivística de la entidad publica.

Los hechos expuestos generan el riesgo de pérdida y deterioro del acervo documentario de la entidad, así como también afecta la atención oportuna de requerimientos de información; situación que se originó debido a que el titular de la entidad no ha regulado la administración de archivos de la Municipalidad Distrital de Pimentel para la implementación, funcionamiento y desarrollo del Sistema Institucional de Archivos en concordancia con los principios, objetivos, fines y funciones reglamentadas por el Sistema Nacional de Archivos. **(Deficiencia de control interno n.° 5).**

RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

2. A través de la Gerencia Municipal, disponga el proceso de verificación de pagos y fiscalización de datos en el soporte informático del proceso tributario que utiliza la entidad; desde el registro, procesamiento hasta la validación de la información de los contribuyentes por tributos e impuestos, a fin de comprobar que todo lo que se ha pagado ha ingresado realmente a los fondos municipales. **(Conclusión n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

3. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con la Oficina General de Administración y la Oficina de Contabilidad, elaboren una directiva y/o lineamiento interno, que establezca el procedimiento que debe seguir la Gerencia de Administración Tributaria para la presentación de información tributaria, el cual detalle el tipo de desagregado requerido, así como la documentación que sustente cada registro reportado; a fin de obtener información veraz y detallada, necesaria para los cierres de los ejercicios fiscales y los periodos intermedios. **(Conclusión n.° 2).**

4. Disponer a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Tesorería, establezcan los mecanismos de control y supervisión necesarios para regular el registro oportuno de los pagos realizados por los contribuyentes en los sistemas informáticos correspondientes, a fin de cautelar que todos los pagos realizados por los contribuyentes se vean reflejados en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal - SRTM. **(Conclusión n.° 3).**

5. Disponer a la Gerencia Municipal que, en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, se establezcan los mecanismos de control y supervisión para que el registro de la matriz de arbitrios en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal se efectúe de acuerdo a la estructura de costos y ordenanzas municipales vigentes, a fin de evitar disconformidades en el proceso de recaudación tributaria. **(Conclusión n.° 4).**

6. Disponer a la Gerencia de Administración Tributaria la elaboración de una directiva interna, procedimiento, lineamiento o análogo, respecto al uso del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal, incluyendo la regulación del uso y asignación de usuarios, deberes y responsabilidades de los usuarios, medidas de seguridad respecto a claves y/o contraseñas, y la forma de registro y baja de los mismos; además de detallar los mecanismos de control y supervisión a realizarse, con la finalidad de obtener reportes de la trazabilidad e identificar responsabilidades en las operaciones efectuadas por cada usuario. **(Conclusión n.° 5).**

7. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, elaboren una directiva interna, procedimiento, lineamiento o análogo, que regule el procedimiento de extinción de la obligación tributaria, procedimiento tributario no contencioso y revocación, modificación o sustitución de actos administrativos; con la finalidad de establecer, de manera específica, las responsabilidades, plazos, procedimientos, requisitos y documentación que sustente cada proceso. **(Conclusión n.° 6).**

8. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, establezcan los mecanismos de control y supervisión necesarios para que el proceso de administración, organización, descripción, transferencia, conservación y eliminación de documentos archivísticos del archivo de la Gerencia de Administración Tributaria, se efectúe de manera eficiente, de acuerdo a la normativa aplicable, a fin de salvaguardar el acervo documentario de la entidad y coadyuvar a la oportuna atención de requerimientos de información. **(Conclusión n.° 7).**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

9. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

A la Procuraduría Pública de la Especializada en Delitos de Corrupción:

10. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia simple de Ordenanza n.° 017-2015-MDP de 19 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada de Ordenanza n.° 003-2019-MDP de 29 de enero de 2019.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 019-2019-MDP/A de 23 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 016-2020-MDP/A de 28 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDP/A de 7 de diciembre de 2020, que incluye copia simple de la estructura de costos.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 001-2021-MDP-A de 18 de enero de 2021.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 019-2021-MDP-A de 28 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 001-2022-MDP-A de 26 de enero de 2022.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDP-A de 28 de junio de 2022.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 006-2022-MDP/A de 26 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDP-A de 5 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDP/CM de 26 de abril de 2023.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 018-2023-MDP/CM de 26 de julio de 2023.
Apéndice n.° 17:	Impresión con firma digital del oficio n.° 001656-2024-MDP/OGACGD de 19 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 18:	Impresión con firma digital del oficio n.° 0021-2024-CG/OC0425-AC002 de 19 de noviembre de 2024 y anexo n.° 1.
Apéndice n.° 19:	Impresión con firma digital del oficio n.° 000334-2024-MDP/GM de 4 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada de acuerdo municipal n.° 088-2020-MPCH/A de 29 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 21:	Impresión con firma digital de carta n.° 000156-2024-MPCH/GSG-S de 18 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada acuerdo municipal n.° 52-2019-MPCH/A de 28 de junio de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE OCI

Apéndice n.° 23: Copia autenticada acuerdo municipal n.° 086-2019-MPCH/A de 25 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de acuerdo municipal n.° 012-2020-MPCH/A de 31 de enero de 2020.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada acuerdo municipal n.° 017-2020-MPCH/A de 28 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 26: Impresión con firma digital del oficio n.° 0010-2024-CG/OC0425-AC002 de 7 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia simple del acta de recopilación de información sin número de 19 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del oficio n.° 460-2020-MDP/A de 9 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 29: Copia simple de oficio n.° 000306-2024-MDP/GM de 23 de octubre de 2024, que contiene copia autenticada de los documentos de designación y cese de funcionarios.

Apéndice n.° 30: Impresión visada del Reporte denominado "Recaudación de beneficio tributario", correspondiente a la ordenanza municipal n.° 001-2022-MDP-A.

Apéndice n.° 31: Impresión con firma digital del oficio n.° 000607-2024-MDP/GAT-SGR de 27 de agosto de 2024 que contiene Impresión visada de reporte del SRTM del Listado detallado de ingresos.

Apéndice n.° 32: Impresión visada del Reporte denominado "Recaudación de beneficio tributario", correspondiente a la ordenanza municipal n.° 005-2022-MDP/A.

Apéndice n.° 33: Impresión visada del Reporte denominado "Recaudación de beneficio tributario", correspondiente a la ordenanza municipal n.° 006-2022-MDP/A.

Apéndice n.° 34: Impresión visada del Reporte denominado "Recaudación de beneficio tributario", correspondiente a la ordenanza municipal n.° 008-2022-MDP/A.

Apéndice n.° 35: Impresión visada del Reporte denominado "Recaudación de beneficio tributario", correspondiente a la ordenanza municipal n.° 009-2023-MDP/CM.

Apéndice n.° 36: Impresión visada del Reporte denominado "Recaudación de beneficio tributario", correspondiente a la ordenanza municipal n.° 18-2023-MDP/CM.

Apéndice n.° 37: Expediente del contribuyente [redacted], conformado por:

a. Impresión visada de la Liquidación de Arbitrios Municipales Año 2021.
b. Impresión visada de la Liquidación de Arbitrios Municipales Año 2022
c. Impresión visada del Estado de cuenta corriente pagados.
d. Copia autenticada del Recibo de caja n.° 0017142-2022.
e. Copia autenticada del Recibo de caja n.° 0027146-2022.
f. Impresión visada del Estado de cuenta corriente a la fecha: 23/10/2024.

Apéndice n.° 38: Impresión visada del documento denominado "Reporte de Tributos con Ajuste", desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 022-2021-MDP/A de 21 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 40: Impresión con firma digital del oficio n.° 000907-2024-MDP/GAT-SGR de 20 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 41: Impresiones visadas del documento denominado "Ajustes realizados por contribuyente en el SRTM por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial" Anexo 1 al 25.

Apéndice n.° 42: Impresión con firma digital del oficio n.° 000498-2024-MDP/GAT de 27 de agosto de 2024 incluye copia simple de anexo n.° 3.

Apéndice n.° 43: Impresión con firma digital del oficio n.° 000775-2024-MDP/GAT de 29 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * JEFE DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * JEFE DE OCI

Apéndice n.° 44: Expediente del contribuyente [redacted] conformado por:

a. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2021.
b. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2022.
c. Impresión visada del Estado de cuenta corriente pagados.
d. Copia autenticada del Recibo de caja n.° 0010678-2022.
e. Copia autenticada del Recibo de caja n.° 0027147-2022.
f. Copia autenticada del Recibo de caja n.° 0027672-2022.
g. Impresión visada del Estado de cuenta corriente a la fecha: 23/10/2024

Apéndice n.° 45: Expediente del contribuyente [redacted] conformado por:

a. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2021.
b. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2022.
c. Impresión visada del Estado de cuenta corriente pagados.
d. Copia autenticada del Recibo de caja n.° 0005625-2022.
e. Impresión visada del Estado de cuenta corriente a la fecha: 23/10/2024.

Apéndice n.° 46: Expediente del contribuyente [redacted] conformado por:

a. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2021.
b. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2022.
c. Impresión visada del Estado de cuenta corriente pagados.
d. Copia autenticada del Recibo de caja n.° 0008073-2022.
e. Copia autenticada del Recibo de caja n.° 0008074-2022.
f. Copia autenticada del Recibo de caja n.° 0014046-2023.
g. Impresión visada del Estado de cuenta corriente a la fecha: 23/10/2024.

Apéndice n.° 47: Expediente del contribuyente [redacted] conformado por:

a. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2021.
b. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2022.
c. Impresión visada del Estado de cuenta corriente pagados.
d. Impresión visada del Estado de cuenta corriente a la fecha: 23/10/2024.

Apéndice n.° 48: Expediente del contribuyente [redacted], conformado por:

a. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2021.
b. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2022.
c. Impresión visada del Estado de cuenta corriente pagados.
d. Copia autenticada del Recibo de caja n.° 0004251-2022.
e. Impresión visada del Estado de cuenta corriente a la fecha: 23/10/2024.

Apéndice n.° 49: Expediente del contribuyente [redacted] conformado por:

a. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2021.
b. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2022.
c. Impresión visada del Estado de cuenta corriente pagados.
d. Copia autenticada del Recibo de caja n.° 0023662-2022.
e. Impresión visada del Estado de cuenta corriente a la fecha: 23/10/2024.

Apéndice n.° 50: Expediente del contribuyente [redacted], conformado por:

a. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2021.
b. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2022.
c. Impresión visada del Estado de cuenta corriente pagados.
d. Copia autenticada del Recibo de caja n.° 0026327-2022.
e. Impresión visada del Estado de cuenta corriente a la fecha: 23/10/2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Apéndice n.° 51: Expediente del contribuyente [redacted] conformado por:

a. Impresión visada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial Año 2022 - Hoja Resumen.
b. Impresión visada del Estado de cuenta corriente de pagados.
c. Copia autenticada del Recibo de caja n.° 0010645-2022.
d. Copia autenticada del Recibo de caja n.° 0024728-2023.
e. Impresión visada del Estado de cuenta corriente a la fecha: 23/10/2024.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 137-2023-MDP/GAT de 8 de setiembre de 2023 y actuados.

Apéndice n.° 53: Expediente del contribuyente [redacted] conformado por:

a. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2021.
b. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2022.
c. Impresión visada del Estado de cuenta corriente pagados.
d. Impresión visada del Estado de cuenta corriente a la fecha: 23/10/2024.

Apéndice n.° 54: Expediente del contribuyente [redacted] conformado por:

a. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2021.
b. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2022.
c. Impresión visada del Estado de cuenta corriente pagados.
d. Copia autenticada de Recibo de caja n.° 0024144-2023.
e. Impresión visada del Estado de cuenta corriente a la fecha: 23/10/2024.

Apéndice n.° 55: Expediente del contribuyente [redacted] conformado por:

a. Impresión visada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial Año 2022 - Predio Urbano.
b. Impresión visada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial Año 2019 - Hoja Resumen.
c. Impresión visada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial Año 2020 - Hoja Resumen.
d. Impresión visada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial Año 2021 - Hoja Resumen.
e. Impresión visada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial Año 2022 - Hoja Resumen.
f. Impresión visada de Liquidación de Arbitrios Municipales Año 2022.
g. Impresión visada del Estado de cuenta corriente pagados.
h. Copia autenticada del Recibo de caja n.° 0006154-2023.
i. Estado de cuenta corriente a la fecha: 13/01/2025.
j. Impresión con firma digital oficio n.° 000034-2025-MDP/GAT-SGR de 20 de enero de 2025.

Apéndice n.° 56: Expediente del contribuyente [redacted] conformado por:

a. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2021.
b. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2022.
c. Impresión visada del Estado de cuenta corriente pagados.
d. Copia autenticada de Recibos de caja n.° 0010934-2023.
e. Copia autenticada de Recibos de caja n.° 0011783-2023.
f. Impresión visada del Estado de cuenta corriente a la fecha: 23/10/2024.

Apéndice n.° 57: Expediente del contribuyente [redacted] conformado por:

a. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2021.
b. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2022.
c. Impresión visada del Estado de cuenta corriente pagados.
d. Impresión visada del Estado de cuenta corriente a la fecha: 23/10/2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE OCI

Apéndice n.° 58: Expediente del contribuyente [redacted] DEL PERU conformado por:

a. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2021.
b. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2022.
c. Impresión visada del Estado de cuenta corriente pagados.
d. Copia autenticada del Recibo de caja n.° 0013336-2022
e. Impresión visada del Estado de cuenta corriente a la fecha: 23/10/2024.

Apéndice n.° 59: Expediente del contribuyente [redacted] conformado por:

a. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2021.
b. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2022.
c. Impresión visada del Estado de cuenta corriente pagados.
d. Copia autenticada del Recibo de caja n.° 0005041-2022.
e. Copia autenticada del Recibo de caja n.° 0005447-2022.
f. Impresión visada del Estado de cuenta corriente a la fecha: 23/10/2024.

Apéndice n.° 60: Expediente del contribuyente [redacted] conformado por:

a. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2021.
b. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2022.
c. Impresión visada del Estado de cuenta pagados.
d. Copia autenticada del Recibo de caja n.° 0011242-2023.
e. Impresión visada del Estado de cuenta corriente a la fecha: 23/10/2024.

Apéndice n.° 61: Expediente del contribuyente [redacted], conformado por:

a. Impresión visada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial Año 2021 - Predio Urbano.
b. Impresión visada de la Liquidación de Arbitrios Municipales Año 2019.
c. Impresión visada de la Liquidación de Arbitrios Municipales Año 2021.
d. Impresión visada del Estado de cuenta corriente a la fecha: 23/10/2024

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del acuerdo de concejo n.° 0166-2022-MDP/CM de 26 de abril de 2022.

Apéndice n.° 63: Expediente del contribuyente [redacted] conformado por:

a. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2021.
b. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2022.
c. Impresión visada del Estado de cuenta corriente pagados.
d. Copia autenticada del Recibo de caja n.° 0020229-2022.
e. Impresión visada del Estado de cuenta corriente a la fecha: 23/10/2024.

Apéndice n.° 64: Expediente del contribuyente [redacted] conformado por:

a. Impresión visada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial Año 2021 - Predio Urbano.
b. Impresión visada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial Año 2022 - Predio Urbano.
c. Impresión visada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial Año 2019 - Hoja Resumen.
d. Impresión visada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial Año 2020- Hoja Resumen.
e. Impresión visada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial Año 2021- Hoja Resumen.
f. Impresión visada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial Año 2022- Hoja Resumen.
g. Impresión visada de la Liquidación de Arbitrios Municipales Año 2019.
h. Impresión visada de la Liquidación de Arbitrios Municipales Año 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE OCI OCI - MPCH

i. Impresión visada de la Liquidación de Arbitrios Municipales Año 2021.
j. Impresión visada de la Liquidación de Arbitrios Municipales Año 2022.
k. Impresión visada del Estado de cuenta corriente pagados.
l. Impresión visada del Estado de cuenta corriente a la fecha: 23/10/2024
m. Impresión con firma digital oficio n.° 000034-2025-MDP/GAT-SGR de 20 de enero de 2025.

Apéndice n.° 65: Expediente del contribuyente [redacted] conformado por:
a. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2021.
b. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2022.
c. Impresión visada del Estado de cuenta corriente pagados.
d. Copia autenticada del Recibo de caja n.° 0027559-2023.
e. Impresión visada del Estado de cuenta corriente a la fecha: 23/10/2024.

Apéndice n.° 66: Expediente del contribuyente [redacted] conformado por:
a. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2021.
b. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2022.
c. Impresión visada del Estado de cuenta corriente pagados
d. Copia autenticada del Recibo de caja n.° 0015043-2022
e. Impresión visada del Estado de cuenta corriente a la fecha: 23/10/2024.

Apéndice n.° 67: Expediente del contribuyente [redacted] conformado por:
a. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales Año 2022.
b. Impresión visada del Estado de cuenta corriente pagados.
c. Impresión visada del Estado de cuenta corriente a la fecha: 23/10/2024.

Apéndice n.° 68: Expediente del contribuyente [redacted] conformado por:
a. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales 2022.
b. Impresión visada del Estado de cuenta corriente pagados.
c. Copia autenticada del Recibo de caja n.° 0005719-2022.
d. Impresión visada del Estado de cuenta corriente a la fecha: 13/01/2025

Apéndice n.° 69: Expediente del contribuyente [redacted] conformado por:
a. Impresión visada de la Liquidación de arbitrios municipales 2021.
b. Impresión visada del Estado de cuenta corriente pagados.
c. Copia autenticada del Recibo de caja n.° 0004074-2021
d. Impresión visada del Estado de cuenta corriente a la fecha: 23/10/2024.

Apéndice n.° 70: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

Maryories Giselle Rengifo Montaño
a. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC0425-AC002 de 17 de febrero de 2025.
b. Impresión con firma digital Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2025-CG/0425-02-002 con su respectivo cargo de Notificación de 17 de febrero de 2025.
c. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OC0425-AC002 de 8 de abril de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE OCI

d. Impresión con firma digital Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000308-2025-CG/0425 con su respectivo cargo de Notificación de 9 de abril de 2025.
e. Copia autenticada de documento sin número de 4 de marzo de 2025, mediante el cual Maryories Giselle Rengifo Montaño presentó comentarios o aclaraciones y copias simples de sus anexos.
f. Copia autenticada de documento sin número de 14 de abril de 2025, mediante el cual Maryories Giselle Rengifo Montaño presentó comentarios o aclaraciones y copias simples de sus anexos.

Luz María del Rosario Muñoz Zeña

a. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC0425-AC002 de 17 de febrero de 2025.
b. Impresión con firma digital Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2025-CG/0425-02-002 con su respectivo cargo de Notificación de 17 de febrero de 2025.
c. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 014-2025-CG/OC0425-AC002 de 8 de abril de 2025.
d. Impresión con firma digital Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000311-2025-CG/0425 con su respectivo cargo de Notificación de 9 de abril de 2025.
e. Copia autenticada de documento s/n de 19 de febrero de 2025, mediante el cual Luz María del Rosario Muñoz Zeña presentó comentarios o aclaraciones y copia simple de sus anexos.
f. Copia autenticada de documento s/n de 11 de abril de 2025, mediante el cual Luz María del Rosario Muñoz Zeña presentó comentarios o aclaraciones.

Saúl Hernández Terán

a. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC0425-AC002 de 17 de febrero de 2025.
b. Impresión con firma digital Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2025-CG/0425-02-002 con su respectivo cargo de Notificación de 17 de febrero de 2025.
c. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 013-2025-CG/OC0425-AC002 de 8 de abril de 2025.
d. Impresión con firma digital Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000310-2025-CG/0425 con su respectivo cargo de Notificación de 9 de abril de 2025.
e. Copia autenticada de la carta n.° 001-2025-SHT de 24 de febrero de 2025, mediante el cual Saúl Hernández Terán presentó comentarios o aclaraciones y copia simple de sus anexos.

Ángel Leónidas López Castro

a. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC0425-AC002 de 17 de febrero de 2025.
b. Impresión con firma digital Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2025-CG/0425-02-002 con su respectivo cargo de Notificación de 17 de febrero de 2025.
c. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OC0425-AC002 de 8 de abril de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

d. Impresión con firma digital Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000309-2025-CG/0425 con su respectivo cargo de Notificación de 9 de abril de 2025.
e. Copia autenticada de documento s/n de 21 de febrero de 2025, mediante el cual Ángel Leónidas López Castro presentó comentarios o aclaraciones.
f. Copia autenticada de documento s/n de 11 de abril de 2025, mediante el cual Ángel Leónidas López Castro presentó comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, elaborada por la comisión auditora

Apéndice n.° 71: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

- ✓ Copia visada de la Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MDP de 31 de marzo de 2015.que aprueba el Manual de Organización y funciones (MOF) 2015 de la Municipalidad Distrital de Pimentel.
- ✓ Copia visada de la Ordenanza Municipal n.° 021-2019-MDP/A de 30 de diciembre de 2019 y Acuerdo de Concejo n.° 028-2019-MDP/A de 27 de diciembre de 2019 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF - 2019 de la Municipalidad Distrital de Pimentel.
- ✓ Copia visada de la Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MDP-A de 20 de diciembre de 2021 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF - 2021 de la Municipalidad Distrital de Pimentel.
- ✓ Copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-MDP/A de 7 de marzo de 2022 que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de 2022 de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

Chiclayo, 29 de abril de 2025

Héctor Miguel Muro Flores
Supervisor

Clorinda Milagros Lamadrid Mesones
Jefa de Comisión Auditora

Miguel Antonio López Sosa
Abogado de la Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 29 de abril de 2025

María Elisa Larios Rivas
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

SECRÉTARIAT PROVINCIAL DE CHILAPA
OCT. 1970
JEFE DE LA COMISIÓN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2025-2-0425-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD DETERMINÓ OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y OTORGÓ BENEFICIOS TRIBUTARIOS A TRAVÉS DE ORDENANZAS MUNICIPALES NO RATIFICADAS, ASÍ COMO, EXTINGUIÓ DEUDA TRIBUTARIA EN LOS SISTEMAS DE LA ENTIDAD, SIN SUSTENTO, A FAVOR DE CONTRIBUYENTES, AFECTANDO LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL ESTADO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 861 156,85 MÁS INTERESES TRIBUTARIOS Y LEGALES, CORRESPONDIENTES.	Maryories Giselle Rengifo Montaño	[redacted]	Gerenta de Administración Tributaria	20/05/2020	31/12/2022	Designada	[redacted]	-		X		X
2		Luz Maria Del Rosario Muñoz Zeña	[redacted]	Gerenta de Administración Tributaria	05/05/2022	31/05/2022	Encargada	[redacted]	-		X		X
3		Saúl Hernández Terán	[redacted]	Gerente de Administración Tributaria	02/01/2023	30/06/2023	Designado	[redacted]	-		X		X
				Subgerente de Rentas	27/01/2023	31/07/2023	Encargado				X		X
4		Ángel Leonidas López Castro	[redacted]	Gerente de Administración Tributaria	03/07/2023	02/01/2024	Designado	[redacted]	-		X		X
				Subgerente de Rentas	07/02/2023	09/05/2023	Designado				X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

0117

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LARIOS RIVAS Maria Elisa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-04-2025 08:51:50 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Chiclayo, 30 de Abril de 2025

OFICIO N° 000388-2025-CG/OC0425

Señor:
Enrique Javier Navarro Cacho Sousa
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pimentel
Calle Leoncio Prado N° 143
Lambayeque/Chiclayo/Pimentel

Asunto : Remite Informe de Auditoria

Referencia : a) Oficio n.° 000984-2024-CG/OC0425 de 14 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Auditoría de Cumplimiento a la "Gestión de Administración Tributaria en la Municipalidad Distrital de Pimentel durante el periodo 2019-2023", a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 014-2025-2-0425-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; en ese sentido remito adjunto el referido informe de control y apéndices.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
María Elisa Larios Rivas
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Chiclayo
Contraloría General de la República

(MLR/clm)

Nro. Emisión: 00957 (0425 - 2025) Elab:(U63589 - 0425)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RKOLMAE**

Firmado digitalmente por LAMADRID MESONES Clorinda Milagros FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-04-2025 20:01:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000034-2025-CG/0425-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000388-2025-CG/OC0425
EMISOR	:	CLORINDA MILAGROS LAMADRID MESONES - JEFE DE COMISIÓN - GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL DURANTE EL PERIODO 2019-2023 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164032613
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	125

Sumilla: Con relación al Servicio de Auditoría de Cumplimiento a la "Gestión de Administración Tributaria en la Municipalidad Distrital de Pimentel durante el periodo 2019-2023", se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 014-2025-2-0425-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; en ese sentido remito adjunto el referido informe de control y apéndices, los cuales podrá descargarlos en el siguiente enlace web: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/clamadrid_contraloria_gob_pe/EuGvajqTI-ZEiEZPRuV2GgsB9f9HYOVScTmiC_g0-rdOrA?e=nvsWD0

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME AC Y APENDICE 1[F]
2. Link para descargar apendices[F]
3. OFICIO-000388-2025-OC0425[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8IAV1TU**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-04-2025 20:01:05 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000388-2025-CG/OC0425
EMISOR	:	CLORINDA MILAGROS LAMADRID MESONES - JEFE DE COMISIÓN - GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL DURANTE EL PERIODO 2019-2023 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Sumilla:

Con relación al Servicio de Auditoría de Cumplimiento a la "Gestión de Administración Tributaria en la Municipalidad Distrital de Pimentel durante el periodo 2019-2023", se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 014-2025-2-0425-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; en ese sentido remito adjunto el referido informe de control y apéndices, los cuales podrá descargarlos en el siguiente enlace web: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/clamadrid_contraloria_gob_pe/EuGvajqTl-ZEiEZPRuV2GgsB9f9HYOVScTmiC_g0-rdOrA?e=nvsWD0

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164032613**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000034-2025-CG/0425-02-002
2. INFORME AC Y APENDICE 1[F]
3. Link para descargar apendices[F]
4. OFICIO-000388-2025-OC0425[F]

NOTIFICADOR : CLORINDA MILAGROS LAMADRID MESONES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8NZKMCM**